



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

**"NECESIDAD DE LA REGULARIZACION DE LAS PRECAMAPAÑAS
POLITICO ELECTORALES EN EL AMBITO FEDERAL"**

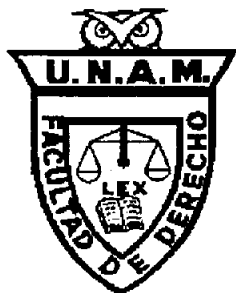
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARLETH SALAZAR ALVARADO



ASESOR DE TESIS:

DR. MARCO ANTONIO PEREZ DE LOS REYES

MEXICO, D.F.



m. 346833



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Lic. Edmundo Elías Musí

Director del Seminario de Derecho

Constitucional y Amparo

Facultad de Derecho

UNAM

México, D.F., a 25 de mayo de 2005.

P r e s e n t e.

Distinguido Sr. Director:

En esta fecha la Pasante Arieth Salazar Alvarado, con número de cuenta 099591047, ha concluido su trabajo de investigación para obtener el Título de Licenciada en Derecho, con el tema "Necesidad de la regulación de las precampañas político-electorales en el ámbito federal", realizado bajo mi asesoría académica.

El trabajo consta de Marco Teórico, Introducción, cinco Capítulos, Conclusiones y Fuentes Consultadas, en un total de 233 cuartillas, mismo cuyo original remito con esta comunicación, para efectos reglamentarios que procedan.

Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi especial afecto, gratitud y consideración.

DR. Marco Antonio Pérez De los Reyes.

c.c.p. Al Pasante.-Presente.

A Dios que es mi luz.

*A las dos mujeres más importantes en mi vida, a ustedes madres, por su apoyo,
por su confianza y por su amor, mi gratitud y amor por siempre.*

*A mi familia, por su amor y apoyo incondicional, en especial a: Raquel, Paty,
Paloma, Alondra, Gaby, Toño y Ricardo, y a ti papá donde sea que estés.
Para ustedes mi amor y apoyo sincero.*



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D. F., 31 de mayo de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **SALAZAR ALVARADO ARLETH**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"NECESIDAD DE LA REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS POLÍTICO-ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL"**

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

ATESTAMANTE
"POR MI RAZA ABLARÁ EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.
CONSTITUCIONAL

"NECESIDAD DE LA REGULACIÓN DE LAS PRECampañas POLÍTICO ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL".

MARCO TEÓRICO.	6
1. Planteamiento.	6
2. Hipótesis.	7
3. Tesis.	8
INTRODUCCIÓN.	9
CAPITULO I. SISTEMAS ELECTORALES Y DE PARTIDOS.	
1. Sistemas electorales.	11
1.1 Definición.	11
1.2 Funciones.	13
1.3 Clasificación.	14
1.3.1. Mayoría-Pluralidad.	14
1.3.1.1 Mayoría Relativa.	14
1.3.1.2 Voto en Bloque.	19
1.3.1.3 Voto Alternativo.	21
1.3.1.4 Doble Ronda.	23
1.3.2. Proporcionales.	25
1.3.2.1 Representación proporcional por listas.	28
1.3.2.2 Representación Proporcional personalizada.	33
1.3.2.3 Voto Único Transferible.	34
1.3.3 Sistemas Semi-Proporcionales.	37
1.3.3.1 Paralelos.	38
1.3.3.2 Voto Limitado.	39
1.3.3.3 Voto Único No-Transferible.	40
2. Sistemas de Partidos.	42
2.1 Definición.	42
2.2 Funciones.	44

2.3 Clasificación	45
2.4 Posibilidades de transformación de los sistemas de partidos.	49
3. Relación entre sistema electoral y sistema de partido.	51
4. Los efectos de las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos.	54

CAPITULO II. EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN MÉXICO.

1. Sistema de elecciones.	58
1.1 Elecciones ordinarias.	59
1.2 Elecciones extraordinarias.	60
2. Cargos de elección popular.	61
2.1 Presidente de la República.	62
2.2 Senadores.	63
2.2.1 Por mayoría relativa.	65
2.2.2 Por representación proporcional.	65
2.3 Diputados.	67
2.3.1 Por mayoría relativa.	68
2.3.2 Por representación proporcional.	68
3. Autoridades electorales.	74
3.1 Órgano Administrativo.	75
3.1.1 Instituto Federal Electoral.	76
3.1.1.1 Principales atribuciones.	77
3.1.1.2 Principios Rectores.	77
3.1.1.3 Fines.	78
3.1.1.4 Actividades Fundamentales.	79
3.1.1.5 Estructura Orgánica.	80
3.1.1.5.1 Órganos de Dirección (Consejos).	80
3.1.1.5.1.1 Consejo General.	81
3.1.1.5.1.2 Consejos Locales.	83
3.1.1.5.1.3 Consejos Distritales.	85

3.1.1.5.1.4 Mesas Directivas de Casillas.	86
3.1.1.5.2 Órganos Ejecutivos y Técnicos.	87
3.1.1.5.2.1 Junta General Ejecutiva.	88
3.1.1.5.2.2 Juntas Locales Ejecutivas.	89
3.1.1.5.2.3 Juntas Distritales Ejecutivas	90
3.1.1.5.3 Órganos de Vigilancia.	91
3.2 Órgano Jurisdiccional.	92
3.3 Órgano Penal.	94
3.3.1 Fiscalía Especializa para la Atención de Delitos Electorales.	94
3.3.2 Autonomía Técnica de la FEPADE.	95
3.3.3 Delitos Electorales.	95
3.3.4 Programas de la FEPADE.	99
4. Etapas del Proceso Federal Electoral.	102
4.1 Actos preparatorios de la elección.	103
4.2 Jornada electoral.	111
4.3 Los actos posteriores a la elección.	118
5. Marco jurídico.	123
5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	123
5.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	124
5.3 Otra legislación aplicable.	126

CAPÍTULO III. LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES, UNA REALIDAD.

1. Las precampañas electorales en México.	127
1.1. Situación actual.	127
1.2 Relación entre los recursos económicos y los resultados electorales.	130
1.3 Fortalecimiento de la democracia interna de los Partidos Políticos.	133
2. Regulación de las precampañas.	136
2.1 Ámbito electoral local.	137
2.2 Interior de los Partidos Políticos.	138
2.2.1 Partido Revolucionario Institucional.	139

2.2.2	Partido Acción Nacional.	147
2.2.3	Partido de la Revolución Democrática.	151
2.2.4	Partido del Trabajo.	159
2.2.5	Convergencia.	160
2.2.6	Partido Verde Ecologista de México.	162

CAPITULO IV. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES.

1.	Definiciones.	165
1.1	Precampañas electorales.	165
1.2	Actos de precampaña electoral.	167
2.	Sujetos activos.	168
3.	Duración.	169
4.	Finanzas.	170
4.1	Fuente de ingresos.	170
4.2	Topes de gastos.	180
4.3	Rendición de cuentas.	180
5.	Acceso a la radio y televisión.	181
6.	Solución de los conflictos que se suscitan durante las precampañas.	185
7.	Ubicación de las precampañas en el proceso electoral.	185

CAPÍTULO V. REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL.

1.	Análisis de iniciativas de reformas y adiciones al COFIPE en materia de precampañas.	187
1.1	Iniciativa presentada por el Presidente de la República.	187

1.1.1 Definición de precampañas electorales.	187
1.1.2 Actos de precampaña.	188
1.1.3 Duración.	188
1.1.4 Finanzas.	188
1.2 Iniciativa presentada por la Cámara de Diputados.	189
1.2.1. Definición de precampañas electorales.	189
1.2.2. Actos de precampaña electoral.	190
1.2.3. Propaganda de precampaña.	190
1.2.4. Finanzas.	191
1.2.4.1 Tope de gastos.	191
1.2.4.2 Clasificación de los gastos de precampaña.	191
1.2.4.3 Fuentes de Ingresos.	192
1.2.4.4 Rendición de cuentas.	192
1.2.5. Prohibiciones a los aspirantes a candidatos.	193
1.2.6. Sanciones.	194
2. Propuesta de Proyecto de Iniciativa de Reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de precampañas.	195
3. Propuesta de Proyecto de Iniciativa de reformas y adiciones al COFIPE en materia de precampañas.	198
CONCLUSIONES.	223
FUENTES CONSULTADAS.	226

INTRODUCCIÓN.

México vive una etapa de transición democrática, después de más de 70 años que el partido hegemónico (PRI) ostentó el poder. Por fin en el año 2000 por primera vez en la historia del país se dio una alternancia en el poder, siendo los partidos políticos una herramienta crucial para dicha alternancia. Los partidos políticos son entes indispensables en el sistema electoral y piezas fundamentales para la democracia, a través de ellos los ciudadanos son representados en el gobierno. No se puede concebir la democracia sin los partidos políticos. Pero también estos entes están atravesando por una crisis hacia su interior, lo cual no es motivo de alarma, ya que es una consecuencia normal de toda la transición nacional y es un fenómeno que se ha dado a nivel mundial, pero sí es causa de preocupación para alcanzar el ideal de democracia.

Ante este panorama, es normal que se escuche hablar de una Reforma de Estado, en la cual una reforma electoral tiene cabida, aunque esta reforma es mucho más amplia o extensa, al tema sobre el cual versa este estudio. Una vez más somos testigos de una realidad que ha rebasado al derecho.

Este trabajo, surge de la preocupación ante la realidad política que vive el país. En virtud de que las precampañas electorales son un hecho latente que ha empezado a ser normado por las entidades federativas y al interior de los partidos políticos; pero no así en el ámbito federal, aunque ya es un tema de la agenda electoral. Pero como es lógico, este tema deviene en un mar de opiniones, que van desde los que aceptan la necesidad de su regulación hasta los que afirman lo contrario.

La tesis consta de 5 capítulos; los 2 primeros forman la base doctrinal y legal para comprender mejor los tres últimos.

El Capítulo I, trata de los sistemas electorales y de partidos; en él se intenta dar una visión general de los sistemas electorales y su relación con los sistemas de partidos, para poder ubicar el sistema electoral mexicano.

El Capítulo II, aborda el proceso electoral federal en México; con este capítulo se pretende proporcionar un panorama del sistema de elecciones, cuáles son los cargos de elección popular, cuáles las autoridades electorales, y en sí, comprender como el proceso electoral es tema fundamental en este estudio.

Con el Capítulo III, las precampañas electorales, una realidad. Se busca el reconocimiento de las precampañas como un hecho que toma vida en la actualidad política del país, y que se haga conciencia de su importancia y de cómo estas precampañas ya empezaron a ser reguladas por las entidades federativas y al interior de los partidos políticos.

Por lo que hace al Capítulo IV, aspectos a considerar en la regulación de las precampañas electorales federales; una vez que se reconoció este hecho, se debe comprender que necesita ser regulado por la legislación federal y saber qué aspectos abarcará esta regulación.

Finalmente, el capítulo V, regulación de las precampañas electorales en el ámbito federal; consiste en un análisis de las iniciativas de reformas presentadas sobre este tema, y del proyecto de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución y al COFIPE para que las precampañas sean legales y se ajusten a derecho.

Esta tesis pretende ser propositiva, sin quedarse en un mero estudio teórico; se trata, como ya se dijo, de comprender que las precampañas son una realidad que necesita ser normada, y ofrece un proyecto de cómo podría ser la regulación de éstas en la legislación federal, proyecto que se espera sea de utilidad en la materia.

MARCO TEÓRICO.

SUMARIO: 1. Planteamiento. 2. Hipótesis. 3. Tesis.

1. PLANTEAMIENTO.

Actualmente, el tema de las precampañas político-electorales ha tomado una importancia considerable; así se observa que este momento han sido varios los ciudadanos que han "destapado" sus precandidaturas, con algunos años de antelación al proceso electoral, lo que es motivo más que de preocupación, de ocupación.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula el proceso electoral y en su primera etapa, relativa a los actos preparatorios de la elección contempla las campañas electorales, pero no a las precampañas.

Diversos conocedores de la materia electoral se han pronunciado por el tema; algunos consideran que la ley no permite estos actos de proselitismo, porque es muy clara al referirse a las campañas y las precampañas resultan ilegales e ilegítimas en virtud de que no están contempladas en la ley a diferencia de las campañas que sí lo están; otros consideran que si bien la ley no las regula, tampoco las prohíbe, puesto que en el ámbito jurídico lo que no está expresamente ordenado ni prohibido, está permitido. Ni la propia Constitución General de la República, ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establecen disposición legal alguna al respecto, y esa omisión normativa ha originado que el propio Instituto Federal Electoral (IFE), a través de su Presidente y de diversos consejeros electorales, hayan expresado pronunciamientos reiterados a efecto de que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados establezcan normas de carácter general que regulen los actos públicos que en forma anticipada al inicio del proceso electoral, o en su caso, previamente al registro de candidatos e inicio de campañas electorales, organizan y difunden militantes y simpatizantes de los partidos políticos a nivel nacional.

2. HIPÓTESIS.

Las precampañas se han convertido en las verdaderas campañas, es decir, para algunos la estrategia es que la campaña constitucional sólo sea la última etapa de toda su campaña electoral.

Los actos de campañas o precampañas políticas desarrollados actualmente por partidos y precandidatos se rigen a *contrariu sensu* por los Estatutos o Reglamentos Interiores de los partidos políticos y no por las prescripciones generales del Código Electoral. Al nivel Local, algunas entidades federativas han incursionado en la materia, regulando las precampañas en sus legislaciones.

Ante este panorama, se advierte que los actos de precampañas cada vez son más reiterados y que se trata de una situación no regulada por el derecho, un hecho que ha rebasado al derecho y que necesita ser normado; son situaciones que tienen que ver con la postulación de candidatos a cargo de elección popular, que inciden de manera determinante en la democracia y la representación de la ciudadanía, porque cuando las campañas se inician con anticipación a los tiempos establecidos y con gastos elevados tienen repercusión, dado que se introducen en la conciencia colectiva y fijan preferencias con antelación.

Las precampañas son formas de participación en el proceso electoral, se trata de actos que buscan definir a los candidatos que serán electos para los comicios. No son sucesos internos o privados de las agrupaciones políticas o sus candidatos sino actos que conducirán a la integración de órganos del Estado.

Existen varios riesgos por la realización de las precampañas, porque éstas pueden obstaculizar la equidad en los procesos electorales, atentando así contra los principios constitucionales de los mismos.

3. TESIS.

En consecuencia, es menester regular las precampañas políticas, para lo cual se requiere hacer algunas reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que versen sobre las siguientes cuestiones:

Primero, se debe reconocer legalmente una situación política real, consistente en que las precampañas de facto están en marcha.

Segundo, destaca la necesidad de hacer más transparentes las finanzas políticas, de modo que, como punto de partida, se asuma la estrecha relación entre los recursos económicos y los resultados electorales y evitar que, aprovechando el silencio de la ley, alguien pueda allegarse recursos prácticamente ilimitados para promover el voto a su favor y obtenga una ventaja sobre otros posibles candidatos desde antes de iniciado el proceso electoral. Igualmente, en forma parecida a la regulación de las campañas electorales, la intención es propiciar que todos los contendientes -precandidatos- tengan la misma posibilidad de acceder a recursos, tengan los mismos topes de gastos y estén sujetos al mismo rigor fiscalizador.

Tercero, debe tomarse en cuenta la intención adicional de fortalecer la democracia interna de los partidos políticos en la medida que se busca establecer en la ley directrices generales a las que invariablemente se ajusten las contiendas internas.

CAPITULO I. SISTEMAS ELECTORALES Y DE PARTIDOS.

SUMARIO: 1. Sistemas Electorales; 1.1 Definición; 1.2 Funciones; 1.3 Clasificación; 1.3.1 Mayoría-Pluralidad; 1.3.1.1 Mayoría Relativa; 1.3.1.2 Voto en Bloque; 1.3.1.3 Voto Alternativo; 1.3.1.4 Doble Ronda; 1.3.2 Proporcionales; 1.3.2.1 Representación Proporcional por Listas; 1.3.2.2 Representación Proporcional Personalizada; 1.3.2.3 Voto Único Transferible; 1.3.3 Sistemas Semi-Proporcionales; 1.3.3.1 Paralelos; 1.3.3.2 Voto Limitado; 1.3.3.3 Voto Único No Transferible. 2. Sistema de Partidos; 2.1 Definición; 2.2 Funciones; 2.3 Clasificación; 2.4 Posibilidades de transformación de los sistemas de partidos. 3. Relación entre sistema electoral y sistema de partidos. 4. Los efectos de las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos.

1. Sistemas electorales¹.

1.1 Definición.

Tanto en el lenguaje político como el científico, suelen emplearse como sinónimos los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral, e incluso ley electoral. Por otra parte, esos conceptos contienen, en general, dos tipos de sentidos: uno amplio que abarca las normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos; y un sentido estricto que se traduce en el sufragio o el modo de convertir votos en escaños². Por eso es necesario distinguir las siguientes relaciones entre esos conceptos y sentidos³:

- a) El concepto régimen electoral corresponde por sobre todo al sentido amplio y abarca todos los fenómenos relacionados con la elección.

¹ La mayoría de la información sobre los sistemas electorales fue tomada de las siguiente páginas electrónicas: www.bcn.cl/pags/instituciones/partidos/7_sistemas_pp.htm; www.aceproject.org y www.deceyec.ife.org.mx/sistemas_electorales_y_de_partid.htm

² Nohlen, Dieter; "Los Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral"; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; México, DF; 1993; Pág. 11

³ *Ibidem* p.p. 12

- b) El concepto derecho electoral, por su parte, se refiere a todo lo regulado por la ley con relación a las elecciones, es decir, cumple con el sentido amplio o se refiere al sufragio en cuanto a las condiciones para poder participar en las elecciones y a la condición de este derecho de participación.
- c) En tercer lugar, el concepto sistema electoral, se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público.

En palabras del Dr. Leonardo Valdés Zurita "el sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política"⁴. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el triunfador de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.

El sistema electoral recibe votos y genera órganos de gobierno y/o de representación legítimos. En ese sentido, es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática elige a sus gobernantes.

Según el estudioso Dieter Nohlen⁵, lo que se determina a través de un sistema electoral es la cuestión relacionada con la representación política, el principio que la definirá (principio mayoritario o proporcional) y de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento que se debe aplicar. Los reglamentos técnicos que incluye el sistema electoral abarcan todo el procedimiento electoral: la (posible) subdivisión del territorio nacional, en circunscripciones electorales, la

⁴ Esta definición aparece en la página 5 de su obra "Sistemas Electorales y de Partidos"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 2001.

⁵ Nohlen, Dieter. Op. Cit. pp. 15

forma de la candidatura, el procedimiento de votación propiamente dicho y el procedimiento de asignación de los votos computados, lo que supone establecer la regla decisoria (mayoría o proporcionalidad), el ámbito de adjudicación de los escaños, el método de cómputo, la barrera o umbral mínimo inicial.

Se puede decir que el efecto directo de los sistemas electorales reside en que dan forma a las preferencias políticas en el acto eleccionario y producen el resultado electoral en forma de adjudicar puestos legislativos o ejecutivos; es decir, hay dos líneas de influencia que están interrelacionadas.

1.2 Funciones.

De acuerdo con sus objetivos, los sistemas electorales se componen de reglas y procedimientos destinados a regular los siguientes aspectos y etapas de los procesos de votación: ¿quiénes pueden votar?; ¿quiénes pueden ser votados?; ¿de cuántos votos dispone cada elector?; ¿cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión?; ¿cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?; ¿cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales?; ¿quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios?; ¿cómo deben emitirse y contarse los sufragios?; ¿cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador?; ¿quién gana la elección? y, por último, ¿cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse?

Todas éstas son circunstancias que una ley electoral debe prever y resolver. Estas son las funciones básicas de los sistemas electorales. Evidentemente, existen otras que regulan la constitución y reconocimiento legal de los partidos políticos, el registro de los ciudadanos, el papel de los medios de comunicación en las contiendas y la participación de posibles donantes en el financiamiento de las campañas.

1.3 Clasificación.

Existe un mar de sistemas electorales funcionando y muchas variaciones de los mismos. Sin embargo, los doctos en esta materia coinciden en que es posible reducir este complejo en algunos tipos básicos, pero las opiniones de ellos también varían, de entre las propuestas con mayor aceptación se encuentran las que consideran que sólo existen dos tipos básicos y otra que considera que existen 3. A su vez estos sistemas básicos tienen subdivisiones.

1.3.1. Mayoría-Pluralidad.

El sistema de mayoría simple, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Lo encontramos en su mayoría en los países de habla inglesa.

La característica más sobresaliente de estos sistemas es que siempre utilizan distritos uninominales, es decir, las zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta.

1.3.1.1 Mayoría Relativa.

Hasta la fecha, los sistemas de mayoría relativa puros se encuentran en el Reino Unido y en aquellos países en los que éste ha influido históricamente. Junto con el del Reino Unido, los casos más estudiados son los de Canadá, India, Nueva Zelanda⁶ y los Estados Unidos.

⁶ Sin embargo, Nueva Zelanda se cambió en 1993 a un sistema de representación proporcional personalizada.

En los sistemas de MR⁷, el candidato ganador es simplemente la persona que obtiene más votos. En teoría, un candidato puede ser electo con sólo dos votos si los otros candidatos siquiera lograron obtener un voto.

Este sistema es objetado porque, en el caso de presentarse una gran fragmentación del voto, puede suceder que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría simple de los votos y, en consecuencia, sea declarado ganador. Por tal motivo, el sistema de mayoría⁸ tiene una variante, que pretende asegurar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los electores.

No obstante, la objeción más importante a los sistemas de mayoría tiene que ver con los efectos de sobre y subrepresentación que producen cuando se emplean para la elección de órganos legislativos. Con ese tipo de sistema, un partido con mayoría, relativa o absoluta, puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobrerrepresentado, dejando a sus adversarios subrepresentados.

Los sistemas de mayoría, despliegan sus cualidades (y de hecho son dominantes) cuando se trata de elegir órganos personales, como los poderes ejecutivos. En la elección de presidentes y/o gobernadores el sistema de mayoría muestra sus ventajas de sencillez y certeza en la designación del ganador. Al método de mayoría absoluta, además, se le atribuye la cualidad de dotar al Ejecutivo de un claro mandato mayoritario del electorado, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de más de la mitad de los electores.

Gran Bretaña es el caso típico de un sistema de mayoría simple. Su Cámara de los Comunes está compuesta por 651 representantes, electos en sendos distritos uninominales a

⁷ En lo sucesivo podemos utilizar la abreviatura MR, que son las iniciales del sistema de mayoría relativa para referirnos a éste.

⁸ Se conoce en inglés con el término de *majority* y supone que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha alcanzado al menos el 50% más uno de los votos. Por lo regular, el sistema de mayoría absoluta está asociado con más de una vuelta de votación y con limitaciones para el número de opciones que se pueden presentar en la segunda vuelta.

partir de la fórmula de mayoría simple. Esto implica que en cada distrito obtiene el triunfo el candidato que ha recibido la votación más alta.

El sistema de MR, como otros sistemas electorales de pluralidad-mayoría, encuentra su justificación en su simplicidad y su tendencia a producir representantes vinculados a áreas geográficas definidas. Las ventajas citadas más comúnmente acerca del sistema MR son:

- *Ofrece una elección clara para los votantes, usualmente entre dos partidos principales.* En muchos casos, las desventajas inherentes que enfrentan otros partidos minoritarios y fragmentados hace que el sistema de partidos gravite hacia un partido de "izquierda" y un partido de "derecha" alternándose en el poder. Los partidos alternos a menudo desaparecen y casi nunca logran alcanzar el umbral de apoyo popular para que su votación nacional se traduzca en un porcentaje comparable de escaños parlamentarios.
- *Da lugar a gobiernos de un solo partido.* Los "escaños de premio " que normalmente se le asignan al partido mayoritario bajo el sistema MR (por ejemplo, cuando un partido gana 45% del voto nacional y 55% de los escaños), significan que los gobiernos de coalición son la excepción y no la regla. Se precia este sistema debido a que genera gabinetes que no están atados a compromisos y negociaciones con un socio minoritario de una coalición.
- *Da lugar a una oposición parlamentaria coherente.* En teoría, el lado opuesto de un gobierno de un solo partido es que la oposición obtenga suficientes escaños para poder tener un papel crítico y presentarse como una alternativa real al gobierno en turno.
- *Beneficia a los partidos políticos de amplia base.* En sociedades severamente divididas étnica o regionalmente, el sistema MR anima a los partidos políticos a ser "casas grandes" e incluir a muchos segmentos de la sociedad, particularmente cuando solamente hay dos partidos principales y muchos grupos sociales diferentes. Estos partidos pueden, por tanto, proponer una amplia gama de candidatos para la elección.

- *Excluye partidos extremistas de la representación parlamentaria.* A menos que el apoyo electoral de un partido minoritario extremista esté geográficamente concentrado, es poco probable que gane escaños bajo el sistema MR. Esto contrasta con la situación bajo un sistema de representación proporcional, donde una fracción del uno por ciento del voto nacional puede asegurar representación parlamentaria.
- *Mantiene el vínculo entre los representados y sus representantes en el parlamento.* Quizás la ventaja más difundida de los sistemas MR, sea que dan lugar a un parlamento de representantes geográficos: Los miembros del parlamento (MPs) representan áreas definidas de la ciudad, de los pueblos o de las regiones, en lugar de sólo nombres de partidos. La mayoría de los promotores del sistema MR, argumentan que la verdadera responsabilidad representativa depende de que los votantes de un área conozcan quién es su representante, y tengan la oportunidad de reelegirlo o rechazarlo en la siguiente elección. Algunos analistas han argumentado que esta responsabilidad geográfica es de particular importancia en las sociedades agrarias y en los países en desarrollo.
- *Permite a los votantes escoger entre personas y no entre partidos.* Al mismo tiempo los votantes pueden evaluar la actuación de los candidatos individuales y no tener que aceptar una lista de candidatos presentada por un partido, que es el caso bajo algunos sistemas electorales de RP.
- *Da la oportunidad de que se puedan elegir candidatos independientes populares.* Esto es de particular importancia en los sistemas de partido en desarrollo, donde la política gira más alrededor de lazos familiares, tribales o sanguíneos y no está basada en organizaciones políticas fuertes.
- Finalmente, los sistemas de MR son particularmente alabados por la facilidad para entenderlos y aplicarlos. Un voto válido requiere solamente una marca a la par del nombre o símbolo de un candidato y el número de candidatos en la papeleta es a menudo pequeño, haciendo fácil para los oficiales electorales el recuento de los votos.

Pero este sistema, paralelamente presenta algunas **desventajas**:

- *Excluye a los partidos minoritarios de una representación justa.* Por justo queremos decir que un partido que gana aproximadamente 10% de los votos debería de ganar aproximadamente 10% de los escaños parlamentarios.
- *Excluye a las minorías de una representación justa.* Como regla general, bajo el sistema de MR los partidos proponen al candidato más aceptable en un distrito en particular. Por lo tanto, sería raro que en Inglaterra o en los Estados Unidos a un candidato negro lo nomine el partido mayoritario en un distrito fundamentalmente blanco. Hay una fuerte evidencia que las minorías raciales y étnicas del mundo tienen menos probabilidades de ser representadas en los parlamentos elegidos a través de MR. Como resultado, si el comportamiento de voto no encaja con las divisiones étnicas, la exclusión de miembros de un grupo étnico minoritario de la representación parlamentaria puede ser desestabilizante para el sistema político en general.
- *Excluye a las mujeres del parlamento.* El síndrome del candidato más aceptable también afecta la capacidad de que las mujeres sean elegidas al parlamento, porque ellas son menos probables de ser seleccionadas como candidatas en estructuras de partido dominadas por los hombres. Hay evidencias alrededor del mundo, de que las mujeres tienen menos probabilidades de ser elegidas al parlamento bajo sistemas de mayoría que bajos sistemas RP⁹.
- *Promueve el desarrollo de partidos étnicos.* En algunas situaciones, el MR llega a promover que los partidos basen sus campañas políticas en plataformas y conceptos hostiles de tribu, de etnias, de raza o temas regionales.
- *Exacerba las "disputas regionales".* Esto sucede cuando un partido gana todos los escaños en una provincia o distrito. En algunas situaciones el MR tiende a crear regiones donde un partido, al ganar la mayoría de los votos en una región, gana todos o casi todos los escaños parlamentarios. Esto excluye a las minorías regionales de la representación y refuerza la percepción de que la política es un campo de batalla definido por quién es uno y dónde vive, en lugar de lo que uno

⁹ El estudio anual de la Unión Interparlamentaria "Mujeres en el Parlamento" en 1995, encontró que en promedio, las mujeres constituían solamente un 11% de los parlamentos en las democracias establecidas, que utilizaban MR, pero tal figura se dobló casi al 20% en aquellos países que utilizaban alguna forma de RP.

cree. Por mucho tiempo, éste ha sido un argumento en contra del MR en Canadá.

- *Deja un gran número de "votos desperdiciados".* Los votos que no se capitalizan en la elección de un candidato, son comúnmente llamados 'votos desperdiciados'. En relación a las disputas regionales antes mencionadas, se genera el desperdicio de votos cuando los seguidores de un partido minoritario se dan cuenta que no tienen posibilidades reales de elegir a su candidato. Este es un problema bastante peculiar en las nacientes democracias, donde la alienación del sistema político incrementa la probabilidad de que grupos extremistas puedan activar movimientos en contra del sistema.
- *No responde a los cambios en la opinión pública.* Un patrón de apoyo electoral geográficamente concentrado en un país significa que un partido puede mantener el exclusivo control del ejecutivo, a pesar de una caída sustancial del apoyo popular¹⁰.
- *Se presta a la manipulación de los límites electorales.* Cualquier sistema que utilice distritos uninominales es susceptible a la manipulación de sus límites, ya sea por medio de truculencias o de manipuleos en los límites de distrito.

1.3.1.2 Voto en Bloque.

El sistema de voto en bloque (VB) equivale simplemente a la aplicación del de mayoría relativa o pluralidad en distritos plurinominales, es decir, en distritos donde se eligen varios representantes. Cada elector tiene un número de escaños idéntico al de escaños por asignar y normalmente tiene la libertad de votar por candidatos individuales sin tomar en cuenta la afiliación partidaria. En la mayoría de sistemas de voto en bloque se pueden usar tantos votos como se desee.

¹⁰ En algunas democracias que utilizan MR, una caída del 60% al 40% del voto nacional popular puede representar una caída del 80% al 60% en el número de escaños que se poseen, lo cual no afecta su posición dominante en general. A menos que los escaños sean altamente competitivos, el sistema permanece insensible a los cambios en la opinión pública.

Una modalidad del Voto en Bloque es el Voto en Bloque por partido. Un total de cinco países utilizan un sistema electoral que se ubica en algún punto intermedio entre el de mayoría relativa y el de voto en bloque para elegir un número determinado sus miembros del parlamento.¹¹ Se les puede denominar voto en bloque por partido. Como en el sistema de MR, los votantes usualmente tienen un solo voto, pero los distritos son plurinominales y los electores eligen entre listas de partidos y no entre candidatos individuales. El partido que gana más votos obtiene todos los escaños en el distrito y toda su lista de candidatos es elegida. Igual que en el MR, no es requisito ganar una mayoría absoluta de los votos.

En algunos países el voto en bloque por partido es usado para balancear la representación étnica, en la medida en que permite a los partidos presentar en las elecciones listas de candidatos de diversidad étnica. En Líbano, por ejemplo, cada lista de partido debe estar compuesta de una mezcla de candidatos de diferentes grupos étnicos.

Las **ventajas** del voto en bloque de partido son:

- *Mantiene la facultad del elector para votar por candidatos individuales.*
- *Mantiene distritos de un tamaño geográfico razonable.*
- *Promueve partidos fuertes.* Enfatiza el papel de los partidos y fortalece a aquellos partidos que demuestran mayor coherencia y habilidad organizativa.
- *Permite a los partidos integrar listas mixtas de candidatos para facilitar la representación minoritaria.*

El voto en bloque tiene las siguientes **desventajas**:

- *Crea serias dificultades para el funcionamiento efectivo de un sistema parlamentario que se fundamenta en los conceptos básicos de gobierno y oposición.* Es decir, bajo el sistema de voto en bloque, cuando los electores emiten todos sus votos por los candidatos de un solo partido -que es lo que usualmente sucede-, el sistema tiende a exagerar todas las desventajas de la MR, en especial su desproporcionalidad.

¹¹ Todos los parlamentarios en Djibouti y Libia, y casi en todos en Singapur, Túnez y Senegal.

- *Una debilidad crítica del voto en bloque por partido es la producción de resultados super mayoritarios, donde un partido puede ganar casi todos los escaños con una simple mayoría de los votos.*

1.3.1.3 Voto Alternativo.

El sistema de voto alternativo (VA) es un sistema electoral relativamente poco utilizado. Actualmente sólo funciona en Australia y, en una forma modificada, en Nauru. Recientemente, este sistema fue descartado como la mejor alternativa para el de MR en el Reino Unido. Es un buen ejemplo de la difusión regional de los sistemas electorales que se examino anteriormente: el mayor uso en el pasado, en el presente y probablemente en el futuro del VA ha ocurrido en de la región de Oceanía.

Como en las elecciones bajo un sistema de MR, las basadas en el VA generalmente se realizan en distritos uninominales. Sin embargo, el VA le brinda a los electores muchas mas opciones que el de MR a la hora de marcar sus papeletas. En lugar de indicar simplemente a su candidato favorito, los electores colocan a los candidatos por orden de preferencias, marcando 1 por su primera elección, 2 por su segunda opción, 3 para su tercera opción, etc., etc. Así, el sistema permite que los votantes expresen sus preferencias entre los candidatos en lugar de simplemente expresar su primera elección. Por esta razón, con frecuencia se le conoce como "voto preferencial" en los países donde se le utiliza.

El VA también difiere del de MR por la forma en que los votos son contados. Como en los sistemas de MR o de doble ronda, el candidato que obtiene una mayoría absoluta de los votos ($50\% + 1$) es inmediatamente electo. Sin embargo, si ningún candidato tiene una mayoría absoluta, el candidato con el menor número de las primeras preferencias es "eliminado" del escrutinio y se toman en cuenta las segundas preferencias marcadas en su papeleta. Estas preferencias son asignadas a los candidatos restantes conforme al orden indicado en la papeleta. Este proceso se repite hasta que un candidato obtiene una mayoría absoluta y es declarado electo. Por esta razón, el VA es usualmente clasificado como un

sistema mayoritario, ya que el candidato requiere una mayoría absoluta y no solamente una pluralidad de todos los votos emitidos para asegurar un escaño.

Enumeremos las **ventajas** de este sistema:

- *Permite la acumulación de votos de varios candidatos ya alineados*, por lo que es posible que se combinen intereses distintos pero relacionados para tener representación.
- *Permite que los seguidores de los candidatos que tienen poca esperanza de ser elegidos puedan influir, a través de sus segundas y subsecuentes preferencias, en la elección de un candidato ganador.* Por esta razón, algunas veces se afirma que el VA es el mejor sistema electoral en sociedades profundamente divididas, ya que puede obligar a los candidatos a buscar no sólo los votos de sus seguidores, sino también los de las "segundas preferencias" de otros. Para atraer estas preferencias, los candidatos deben tener propuestas y convocatorias amplias e incluyentes de todos los intereses y abandonar planteamientos estrechos y sectarios. La experiencia del VA en el ambiente social relativamente estable de Australia tiende a reforzar estos argumentos. Por ejemplo, los partidos grandes generalmente tratan de negociar con los partidos minoritarios las segundas preferencias de sus seguidores antes de la elección, en un proceso conocido como "intercambio de preferencias". Además, debido al apoyo mayoritario requerido, el VA incrementa el consentimiento otorgado a los representantes elegidos y así puede fortalecer su legitimidad.

El voto alternativo tiene algunas **desventajas**:

- *Requiere un nivel razonable de alfabetismo* para poder ser usado efectivamente y, ya que opera en distritos uninominales, produce resultados que son desproporcionados cuando se compara con los sistemas de RP.
- *Es dudoso que el VA promueva actitudes conciliadoras en sociedades profundamente divididas donde los grupos étnicos están concentrados en regiones geográficas específicas.*
- *Se ha encontrado que el VA tampoco funciona cuando se aplica en grandes distritos plurinominales.*

1.3.1.4 Doble Ronda.

Un último tipo de los sistemas de mayoría-pluralidad usado para elecciones parlamentarias es el de doble vuelta (DV) o doble ronda (DR), conocido también como el sistema de papeleta doble o desempate. Cualquiera de esas denominaciones indica la característica principal del sistema: que no se trata de una sola elección sino que necesita de dos rondas, a menudo con una o dos semanas de diferencia entre una y otra. La primera vuelta es idéntica a la elección por MR. Si un candidato obtiene la mayoría absoluta de los votos se le elige inmediatamente, sin necesidad de una segunda ronda. Sin embargo, si ninguno obtiene la mayoría absoluta, entonces se requiere una segunda elección y el ganador de tal ronda es declarado electo.¹²

Una variante de este procedimiento se usa para las elecciones legislativas en Francia, el país más comúnmente asociado con el sistema de DR. Para estas elecciones, cualquier candidato que haya recibido de más del 12.5% de los votos en la primera ronda puede competir en la segunda. El candidato que obtenga el mayor número de votos en la segunda vuelta se declara electo, independientemente de que haya obtenido una mayoría absoluta o no. A diferencia del sistema de "desempate por mayoría absoluta", este no es verdaderamente mayoritario ya que puede haber 5 o 6 candidatos luchando en las elecciones de la segunda ronda. Por ello se le puede considerar como una variante de mayoría-pluralidad a dos vueltas.¹³

En Francia, son frecuentes las segundas vueltas, tanto en la elección presidencial como en la de diputados a la Asamblea Nacional. Estos últimos se eligen mediante una fórmula combinada de mayoría absoluta-mayoría relativa y en distritos uninominales. Esto

¹² Los detalles de cómo organizar una segunda ronda varían de estado a estado. El método más común, es que la segunda ronda sea un duelo directo entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos de la primera ronda; a este sistema se le podría denominar de "desempate por mayoría absoluta". Produce un resultado que es verdaderamente mayoritario, ya que uno de los dos candidatos conseguirá necesariamente una mayoría absoluta de los votos y será declarado ganador.

¹³ Los sistemas de doble ronda se usan para elegir a más de 30 parlamentos nacionales y son también un método común en la elección de presidentes. Junto con Francia, muchas otras naciones independientes que utilizan el sistema de DV son todavía dependencias territoriales de la República Francesa o han sido históricamente influenciadas por los franceses.

implica que en cada uno de los 577 distritos electorales franceses gana el candidato que ha obtenido la mayoría absoluta de los sufragios de la primera vuelta, siempre que esa cantidad de votos sea superior al 25% de la lista de electores del distrito. Si ningún candidato obtiene el triunfo, se realiza una segunda vuelta a la que concurren todos los candidatos que hayan alcanzado al menos el 12.5% del total de los electores registrados. En la segunda vuelta obtiene el triunfo el candidato que alcanza la mayoría simple de los sufragios emitidos.

Dentro de las ventajas:

- Primero, el sistema de DR *permite a los votantes tener una segunda oportunidad para elegir a su candidato o cambiar de preferencias entre la primera y segunda ronda.* En este sentido, comparte características con los sistemas preferenciales como el VA, en el cual se pide a los votantes que coloquen a sus candidatos por orden de preferencia. Al mismo tiempo permite a los electores, si así lo desean, decidirse por una opción distinta en la segunda ronda.
- En segundo término, *fomenta que intereses diversos se unan alrededor de los candidatos ganadores de la primera ronda, propiciando así que se realicen negociaciones e intercambios políticos entre los partidos y candidatos.*
- Además, el sistema de DV *permite que el electorado reaccione frente a los cambios que ocurran en el escenario político entre la primera y la segunda ronda.*
- Asimismo, *mitigan los problemas de "división de voto",* una situación común en elecciones por MR, donde dos partidos similares "dividen" entre ellos el voto de su electorado, lo cual abre la posibilidad de que un candidato con menos popularidad gane el escaño. Finalmente, ya que los electores no tienen que ordenar a los candidatos con números que expresen su segunda preferencia, el sistema de DV es más recomendable para países donde el analfabetismo es mas alto, que el de sistemas que usan numeración preferencial como el de VA o el de VUT.

Aunque también se hacen presentes las **desventajas**:

- Impone una fuerte presión sobre la autoridad electoral al tener que llevar a cabo una segunda elección poco después de la primera; incrementa significativamente los costos del proceso eleccionario y alarga el período entre la celebración de las elecciones y la proclamación del resultado. Con ello se puede provocar inestabilidad e incertidumbre.
- El sistema de DR también impone una carga adicional al votante, generando a veces una sensible disminución en la votación entre la primera y la segunda ronda. Adicionalmente, el sistema de DR comparte muchas de las desventajas del de MR, sin su simplicidad compensatoria. Varias investigaciones han demostrado que el sistema de DR produce en Francia los resultados más desproporcionados de todas las democracias occidentales.

1.3.2. Proporcionales.

El sistema de representación proporcional (RP) ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La RP intenta resolver los problemas de la sobre y la subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

El término RP es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por RP) en las que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque. Sus defensores aseguran que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, reduce los efectos de sobre y subrepresentación

que, sin embargo, no desaparecen del todo. No sucede así en virtud de que este sistema normalmente fija un límite mínimo de votación cuyo propósito es discriminar entre los partidos que tienen derecho a participar en el reparto proporcional y los que no lo tienen. Estos últimos, sistemáticamente, resultan subrepresentados.

La lógica que guía a los sistemas de RP es la de reducir deliberadamente las disparidades entre el porcentaje de la votación nacional obtenida por un partido y los escaños parlamentarios que le corresponden: si un partido grande gana el 40% de los votos debería obtener aproximadamente 40% de los escaños, y si un partido pequeño gana 10% de los votos debería también conquistar aproximadamente el 10% de los escaños parlamentarios.

Con frecuencia se considera que el uso de listas de partidos a nivel nacional o regional es la mejor forma de conseguir esa proporcionalidad, pero ese objetivo también se puede lograr con facilidad si el componente proporcional de un sistema de RP compensa cualquier desproporcionalidad que se derive de los resultados en los distritos uninominales mayoritarios. El voto preferencial también puede cumplir con ese propósito: el VUT, donde los votantes ordenan a los candidatos en distritos plurinominales, es otro sistema proporcional bien establecido.¹⁴

La fórmula utilizada para calcular la distribución de escaños, una vez que los votos han sido contados, puede tener un efecto marginal en los resultados electorales de RP. Las fórmulas pueden basarse en el "promedio más alto" o en el "residuo mayor". Sin embargo, la magnitud de los distritos y los umbrales de representación tienen mayor importancia para los resultados generales de RP. Entre más grande sea el número de representantes a ser elegidos en un distrito y más bajo sea el umbral requerido para la representación en la legislatura, más proporcional será el sistema electoral y más grande será la oportunidad de que los pequeños partidos minoritarios obtengan representación parlamentaria.

¹⁴ Muchas democracias nuevas han escogido sistemas de RP. Más de 20 democracias establecidas y casi la mitad de todas las democracias "libres" usan alguna variante de la RP. Los sistemas de RP son predominantes en América Latina y en Europa Occidental y representan un tercio de todos los sistemas en África.

Actualmente España es el país más poblado de Europa que aplica el sistema electoral de RP. Esa nación se divide en 50 provincias que sirven como circunscripciones plurinominales para la elección de los 350 miembros del Congreso de los Diputados. Los partidos participan en la distribución de curules con listas que se denominan bloqueadas, ya que los propios partidos establecen el orden en el que se asignarán las diputaciones. Así, los que ocupan los primeros lugares de las listas regionales tienen la mayor probabilidad de ocupar las curules. Sin embargo, para participar en la distribución los partidos están obligados a obtener más del 3% de la votación nacional. Ese mínimo de votación es denominado, técnicamente, el umbral de los sistemas de RP.

El método de distribución de las curules en España se conoce como fórmula D'Hondt¹⁵ y es de uso muy extendido en los sistemas de RP. Es un procedimiento que funciona a partir de divisiones sistemáticas de la votación obtenida por los diversos partidos, con el objeto de conformar una tabla distribuidora. Una vez construida esa tabla, las curules se asignan a los números más elevados, con lo que se determina cuántas curules le corresponden a cada partido. Un pequeño e imaginario ejemplo permite observar la forma de funcionamiento de este método de distribución de curules.

Inmediatamente, se asigna la primera de las cinco curules al número más elevado de la tabla, esto es, al 75,000. La segunda curul corresponde al segundo número más elevado: 48,000; la tercera al tercer número, o sea al 37,500; la cuarta al cuarto número: 34,000 y, finalmente, la quinta curul al quinto número más grande, esto es, al 28,000.

De modo que la distribución de curules por partidos resulta de la siguiente manera: el partido A queda con dos curules y los partidos B, C y D, con una.

¹⁵ La fórmula D'Hondt establece que la votación obtenida por cada partido se debe dividir, a partir de la unidad, por números enteros sucesivos hasta cubrir el número de curules que se van a distribuir, en este caso cinco.

En algunos países latinoamericanos se utiliza el método D'Hondt para la asignación de curules de representación proporcional. Tal como es el caso de Argentina, Guatemala, República Dominicana y Venezuela.

Una forma ligeramente distinta de mirar el rango de opciones disponibles dentro de los sistemas de RP, en comparación con la división simplificada que se presenta en Panorama General, consiste en diferenciar los sistemas de acuerdo con el uso de uno o dos "niveles" para distribuir los escaños y en función de si las listas son abiertas, cerradas o libres. Los países que distribuyen escaños en un solo nivel, pueden hacerlo utilizando listas nacionales, como ocurre en Namibia y en Holanda, o listas regionales como en Finlandia y Suiza. El VUT casi siempre distribuye los escaños en un sólo nivel.

Los críticos del sistema proporcional argumentan que si bien los órganos de representación electos por ese medio pueden ser un fiel reflejo del estado de las opiniones y los intereses de la ciudadanía en un momento determinado, no tienen un mandato específico para normar su acción legislativa y/o gubernativa. Para gobernar y legislar, afirman, se requiere de un mandato claro, basado en las ideas predominantes de la sociedad, no en el resultado de una especie de encuesta de opiniones múltiples y desorganizadas. Hay otra objeción importante a los sistemas de RP: el orden en las listas de candidatos es establecido básicamente por los dirigentes de los partidos políticos. Así, el ciudadano pierde en realidad el derecho a elegir a su propio representante; su adhesión es a un partido, a un programa, más que a un candidato determinado. En consecuencia, censuran que los sistemas de RP rompen el vínculo entre representado y representante, que es asegurado en cambio por los sistemas de mayoría en cualquiera de sus dos versiones.

1.3.2.1 Representación Proporcional por listas.

La mayoría de los setenta y cinco sistemas de RP identificados en la Distribución Global de los Sistemas Electorales usan alguna forma de RP por listas, sólo en nueve casos se usan los métodos de RPP o VUT.

En su forma más simple, el RP por lista requiere que cada partido presente una lista de candidatos al electorado, que los electores voten por un partido y que los partidos reciban sus escaños en proporción a su porcentaje de votación nacional. Los candidatos ganadores son tomados de las listas en el orden en que se ubican.

En gran medida, los argumentos más convincentes en favor de la representación proporcional derivan de la forma en la cual el sistema *evita los resultados anómalos de los sistemas de mayoría-pluralidad y facilita una legislatura más representativa*. Para muchas democracias emergentes, particularmente aquellas que enfrentan profundas divisiones sociales, la inclusión en el parlamento de todos los grupos significativos puede ser una condición casi esencial para la consolidación democrática. Si se desea evitar consecuencias catastróficas en estos nacientes sistemas políticos, hay que asegurar la participación tanto de las minorías como de las mayorías.

Generalmente, los sistemas RP son elogiados por las siguientes razones o *ventajas*:

- *Convierten con precisión los votos emitidos en escaños.*
- Los sistemas de RP *evitan algunos de los resultados desestabilizantes e "injustos" de los sistemas de mayoría-pluralidad*. Se reducen los "escaño de recompensa" para los grandes partidos y los partidos pequeños pueden tener acceso al parlamento sin necesidad de obtener grandes cantidades de votos.
- *Generan pocos votos desperdiciados.* Cuando los umbrales son bajos, casi todos los votos en las elecciones de RP cuentan para la elección del candidato favorecido. Esto incrementa la percepción de los votantes de que vale la pena ir a las urnas el día de las elecciones, ya que pueden tener una mayor confianza de que su voto será significativo en los resultados electorales.
- *Facilita a los partidos minoritarios el acceso a la representación.* A menos que los umbrales sean indebidamente altos o que la magnitud de los distritos sea inusualmente baja, cualquier partido político puede lograr representación en la legislatura, aunque sea con un porcentaje reducido de apoyo electoral. Esto satisface

el principio de inclusión, el cual es crucial para la estabilidad en las sociedades divididas y trae beneficios en la toma de decisiones en todas las democracias.

- *Permite a los partidos presentar listas de candidatos diversificadas.* El incentivo de los sistemas RP por lista reside en maximizar el voto nacional, independientemente de donde provenga. Cada voto, aún los de un área electoral débil, forma parte de un total agregado y sirve para conseguir otro escaño.
- *Estimula la elección de representantes de minorías.* Cuando la conducta de los votantes refleja las divisiones sociales o culturales, los sistemas electorales RP de lista ayudan a asegurar que el parlamento incluirá miembros tanto de los grupos minoritarios como de los mayoritarios. Esto sucede porque los partidos pueden ser estimulados por el sistema, a crear listas balanceadas de candidatos, las cuales responden a un completo espectro de intereses de los votantes.
- *Hace más probable que las mujeres resulten electas.* Los sistemas electorales de RP son más favorables para la elección de mujeres que los sistemas de mayoría. En esencia, los partidos pueden utilizar las listas para promover el desarrollo de las mujeres interesadas en la participación política y permitir el espacio para que los votantes elijan a las mujeres candidatas, sin limitar su opción de voto por otras razones. Tal como fue anotado anteriormente, en los distritos uninominales la mayoría de partidos se ven forzados a proponer como candidatos a personas ampliamente aceptables, las que raras veces son mujeres.
- *Restringe el crecimiento de "disputas" regionales.* Ya que los sistemas RP recompensan a los partidos minoritarios con una minoría de los escaños, son menos probables de llegar a situaciones donde un solo partido tiene todos los escaños de una provincia o distrito determinados.
- *Propicia un gobierno más eficiente.* Se argumenta en relación a las democracias establecidas, que los gobiernos electos por métodos RP, son más efectivos que aquellos electos por MR.
- *Hace más visible el poder compartido.* En muchas democracias nuevas, el poder compartido entre la mayoría numérica de la población que mantiene el poder político y la pequeña minoría que tiene el poder económico, es una realidad inevitable. Aunque la mayoría numérica domina el parlamento, las negociaciones

entre los diferentes bloques de poder son menos visibles, menos transparentes y menos responsables.

La mayoría de las críticas a la RP están basadas en dos cuestiones fundamentales:

- a) Su tendencia a propiciar gobiernos de coalición, con sus desventajas inherentes.
- b) La falla de algunos sistemas de RP para generar un fuerte vínculo geográfico entre los representantes y el electorado.

Los argumentos más difundidos en contra de la RP o sus **desventajas** son:

- *Genera gobiernos de coalición que propician parálisis legislativa y la consecuente incapacidad de ejecutar políticas coherentes en momentos críticos.* Existen sobre todo altos riesgos durante períodos de transición, cuando los nuevos gobiernos provocan grandes expectativas. Una toma de decisiones rápida y coherente puede ser obstruida por gabinetes de coalición y gobiernos de unidad nacional que estén divididos en facciones.
- *Crea una fragmentación desestabilizante del sistema de partidos.* La RP refleja y facilita la fragmentación del sistema de partidos. Existe la posibilidad que un pluralismo polarizado permita a pequeños partidos minoritarios poner en jaque a los grandes partidos durante los procesos de negociación de una coalición. A este respecto, la inclusividad de la RP es considerada como una desventaja del sistema.
- *Facilita una plataforma para partidos extremistas.* Los sistemas de RP son a menudo criticados por dar una plataforma parlamentaria a los partidos extremistas de izquierda o de derecha.¹⁶
- *Genera gobiernos de coalición que no tienen bases comunes en términos de políticas o de bases de apoyo.* Estas "coaliciones de conveniencia" son a veces contrastadas con las más fuertes "coaliciones de compromiso" producidas por otros sistemas (como el VA), en las cuales los partidos

¹⁶ Se ha argumentado que el colapso de la Alemania de Weimar se debió en parte a la forma en la cual el sistema electoral de RP le dio paso a grupos extremistas.

tienden a ser recíprocamente dependientes de los votos de los seguidores de otros partidos para su elección.

- *Limita la posibilidad de retirar a un partido del poder. Bajo un sistema de RP puede ser muy difícil remover del poder a un partido razonablemente fuerte.* Cuando los gobiernos provienen de coaliciones, es cierto que algunos partidos se mantienen siempre en el gobierno a pesar de debilidades electorales ocasionales.¹⁷
- *Lleva a un debilitamiento del vínculo entre los parlamentarios y sus representados.* Cuando se utiliza la RP por lista y los escaños se asignan en un solo y gran distrito nacional, el sistema es a menudo criticado por destruir el vínculo entre los votantes y sus representantes en el parlamento. Los votantes no tienen la capacidad de determinar la identidad de las personas que los representaran y no existe, por tanto, ninguna representación definida de su pueblo, distrito o villa; ni tienen la capacidad de rechazar fácilmente a un individuo si consideran que ha tenido un mal desempeño en el cargo. Este factor ha sido particularmente criticado en los países rurales y en vías de desarrollo, donde la identificación de los votantes con su región de residencia es considerablemente más fuerte que su identificación con cualquier partido político.
- *De manera correlativa, la RP mediante listas cerradas a nivel nacional es criticado por dejar demasiado poder en manos de la cúpula partidaria y al servicio de los viejos líderes.* La posición de un candidato en la lista del partido y, por consiguiente, su probabilidad de ganar, depende de los favores que obtenga de los jefes de partido, cuya relación con el electorado es de carácter secundario.
- *Además, el uso de los sistemas de RP presupone un cierto tipo de estructura partidaria reconocida, ya que se espera que los electores voten por los partidos en vez de votar por los individuos o grupos de individuos.* Esto vuelve a la RP por lista más difícil de aplicar y probablemente menos

¹⁷ En Holanda, los demócrata cristianos (ACD) permanecieron como el partido líder en el gobierno durante 17 años a pesar de su decreciente votación.

significativa en aquellas sociedades que no tienen partidos o tienen estructuras de partido débiles y embrionarias.

- Finalmente, los sistemas de RP a veces tienen una barrera que superar debido a que todavía son sistemas poco conocidos en varios países con legado colonial francés e inglés y porque algunas variantes son consideradas como demasiado complejas para que los votantes las entiendan o para que la administración electoral las instrumente.

1.3.2.2 Representación Proporcional Personalizada.

Los sistemas de representación proporcional personalizada (RPP), como los que se utilizan en Alemania, Nueva Zelanda, Bolivia, Italia, Venezuela y Hungría, tratan de combinar los aspectos positivos de ambos sistemas electorales: los de RP y los mayoritarios. Una proporción del parlamento (casi la mitad de los casos de Alemania, Bolivia y Venezuela) son electos por métodos de mayoría, generalmente en distritos uninominales; mientras el resto es constituido por listas RP.

Esta estructura puede parecer, a primera vista, similar a la de los sistemas paralelos, pero la diferencia fundamental estriba en que bajo la RPP los escaños de RP por lista suelen compensar, en mayor o menor medida, cualquier desproporcionalidad producida por los resultados en los distritos uninominales (mayoritarios). Por ejemplo, si un partido gana 10% de los votos nacionales pero no gana ningún escaño de mayoría, entonces le serían otorgados suficientes escaños de las listas de RP para compensar su representación en aproximadamente un 10% del parlamento.¹⁸

¹⁸ En todos los países donde se utiliza este sistema, los escaños de uninominales se asignan por mayoría relativa. En México, 200 escaños de RP compensan parcialmente las altas cuotas de desproporcionalidad que generalmente resultan en los 300 escaños de MR, pero una disposición especial establece que ningún partido puede obtener más de 300 de los 500 escaños que conforman la Cámara de Diputados y otra mas prevé que, como regla general, no debe haber una desproporción mayor al 8% en la relación votos-escaños para ningún partido o coalición.

Ventajas:

- Al mismo tiempo que la RPP *mantiene los beneficios de la proporcionalidad de los sistemas de RP, asegura que los votantes tengan representación geográfica.*
- También *se da el lujo de conferir dos votos, uno para el partido y uno para el representante de una demarcación específica (distrito).*

Desventajas:

- Un problema de la RPP es que al determinar la distribución global de los escaños parlamentarios *el voto por el representante distrital es menos importante que el voto por el partido*, y los votantes no siempre entienden esto. Además y, de manera similar a las dificultades inherentes en los sistemas paralelos, la RPP puede crear dos clases de representantes.
- Al convertir los votos en escaños, la RPP puede ser un sistema electoral tan proporcional como el RP de lista puro y, por tanto, se le pueden endosar todas las ventajas y desventajas previamente mencionadas de la RP. Sin embargo, una de las razones por las cuales la RPP puede algunas veces ser vista como "menos preferible" que la RP por lista de manera directa, es *que puede dar lugar a lo que se llama anomalías de "voto estratégico".*

1.3.2.3 Voto Único Transferible.

Los politólogos han recomendado por mucho tiempo el VUT como uno de los sistemas electorales más atractivos. Sin embargo, su uso para elecciones nacionales parlamentarias se ha limitado a unos cuantos casos: Irlanda desde 1921, Malta desde 1947, y una vez en Estonia en 1990. Es usado también en Australia para elegir la Asamblea de Tasmania, la Asamblea Legislativa del Territorio de la capital y el Senado Federal; al igual que en las elecciones locales de Irlanda del Norte.

Los principios fundamentales de este sistema fueron creados de manera independiente, en el siglo XIX, por Thomas Hare de Inglaterra y Carl Andru de Dinamarca.

El VUT utiliza distritos plurinominales y los votantes marcan a los candidatos en su orden de preferencias, de la misma forma que en el sistema de VA. En la mayoría de casos, la indicación de las preferencias es opcional y los votantes no están obligados a ordenar a todos los candidatos; si quieren pueden marcar sólo uno. Después de contar el número total de primeras preferencias, se utiliza una operación para establecer "la cuota" de votos requeridos para la elección de un candidato. La cuota se calcula por esta simple fórmula:

votos

$$\text{Quota} = \frac{\text{votos}}{\text{Escaños} + 1} + 1$$

Escaños + 1

La primera etapa del conteo de los votos consiste en comprobar el número total de votos de primera preferencia para cada candidato. Cualquier candidato que tenga más primeras preferencias que la cuota es inmediatamente elegido. Si ninguno logra la cuota, el candidato con el menor número de primeras preferencias es eliminado y sus segundas y terceras preferencias son redistribuidas entre los candidatos restantes. Al mismo tiempo, el "excedente" de votos de los candidatos elegidos (en relación a la cuota) es redistribuido de acuerdo a las segundas preferencias de las papeletas.

Para obrar con justicia, todas las papeletas de los candidatos son redistribuidas pero cada una conforme a un porcentaje fraccional de un voto, para que el total de votos redistribuidos sea igual al excedente del. Por ejemplo, si un candidato tiene 100 votos y su excedente es de 10 votos, entonces cada papeleta será redistribuida al valor de 1/10 de un voto. Este proceso continúa hasta que todos los escaños del distrito son ocupados.

Estas son las ventajas que presenta este sistema:

- Como mecanismo para escoger representantes, el VUT es tal vez el más sofisticado de todos los sistemas electorales, *ya que permite elegir entre partidos y entre candidatos dentro de partidos*. Los resultados finales también mantienen un grado

candidatos dentro de partidos. Los resultados finales también mantienen un grado justo de proporcionalidad, y el hecho que en la mayoría de los ejemplos actuales de VUT los distritos plurinominales sean relativamente pequeños implica que se conserve un importante vínculo geográfico entre el votante y el representante.

- Además, *los votantes pueden influir en la composición de las coaliciones post-electorales*, como ha sido el caso en Irlanda. El sistema provee incentivos para acuerdos inter-partidarios mediante un recíproco intercambio de preferencias. El VUT también genera una mejor oportunidad para la elección de candidatos populares independientes que la RP por lista, porque los votantes escogen entre candidatos y no entre partidos (aunque a una elección basada en el VUT se le puede agregar una opción de lista de partido, como se hace para el Senado australiano), ver El Voto Alternativo en Australia.

Desventajas:

- El sistema de VUT es a menudo criticado sobre la base de que el llamado "voto preferencial" es poco conocido en muchas sociedades y demanda, por lo menos, un alto grado de alfabetismo y conocimientos de matemáticas. El intrincado conteo de votos es bastante complejo, lo cual también se considera una desventaja.
- Al VUT también se le imputan las desventajas de todos los parlamentos que han sido elegidos por métodos de RP, como el hecho de que bajo ciertas circunstancias incrementa el poder de los pequeños partidos minoritarios. Adicionalmente, en ocasiones este sistema -a diferencia de la RP por lista directa- puede generar presiones para que los partidos políticos se fragmenten internamente, ya que en períodos electorales los miembros del mismo partido compiten por el voto entre sí, al mismo tiempo que lo hacen con la oposición.

Sin embargo, muchas de estas críticas han mostrado ser poco problemáticas en la práctica. Las elecciones por medio del VUT en Irlanda, Malta y Tasmania produjeron gobiernos estables y legítimos, compuestos de uno o dos partidos importantes.

1.3.3 Sistemas Semi-Proporcionales.

Los sistemas semiproporcionales son aquellos que convierten los votos en escaños en una forma que se ubica entre la proporcionalidad de los sistemas de RP y el mayoritarismo de los sistemas de mayoría-pluralidad. Los tres sistemas semiproporcionales usados para las elecciones legislativas son: el de voto único no transferible (VUNT), el paralelo (o mixto) y el de voto limitado (VL).

En los sistemas de VUNT, cada elector tiene un voto, pero hay varios escaños que cubrir en cada distrito y los candidatos con el número más alto de votos son quienes los obtienen. Esto significa que, por ejemplo, en un distrito de cuatro miembros, en promedio uno necesitaría solamente lograr apenas el 20% de la votación para ser elegido. Esto permite la elección de candidatos de partidos minoritarios y mejora la proporcionalidad parlamentaria en general.

Los sistemas paralelos¹⁹ usan tanto las listas de RP como los distritos uninominales de mayoría relativa (el ganador se lleva todo). Sin embargo, a diferencia del sistema de RPP, las listas de RP no compensan la desproporcionalidad generada en los distritos uninominales por mayoría.

Estos sistemas se ubican entre los de VUNT y los de voto en bloque, ya que se basan en distritos plurinominales y los candidatos ganadores son simplemente aquellos que logran más votos. Los electores tienen más de un voto, pero menos votos que el número de escaño a ocupar.

¹⁹ Los sistemas paralelos han sido ampliamente adoptados por las nuevas democracias en África y por los antiguos estados soviéticos.

1.3.3.1 Paralelos.

Los sistemas paralelos (o mixtos) utilizan tanto las listas de RP como los distritos uninominales por mayoría (el ganador se lleva todo). Sin embargo, a diferencia de los sistemas de RPP (ver Voto Único Transferible), las listas de RP no compensan cualquier desproporcionalidad que ocurra dentro de los distritos mayoritarios.

Los sistemas paralelos se utilizan actualmente en 20 países y son una característica de los sistemas electorales diseñados en los años noventa, tal vez porque parecen combinar los beneficios de los sistemas de RP por lista con los de la representación en distritos uninominales.

Ventajas:

- En términos de "desproporcionalidad", los resultados de los sistemas paralelos caen entre los sistemas de pluralidad-mayoría y los sistemas de RP, *pero en la mayoría de los casos le dan al votante ambas elecciones por distrito y por partido a nivel nacional, debido a que requieren de dos papeletas.*
- Una segunda ventaja es que *cuando hay suficientes escaños de RP, los pequeños partidos minoritarios que no han sido exitosos en las elecciones de mayoría, pueden ser recompensados por sus votos obtenidos, al ganar escaños en la distribución proporcional.*
- Finalmente, este sistema híbrido, en teoría, *debería fragmentar menos el sistema de partidos que un sistema electoral de RP.*

Desventajas:

- Una desventaja del incremento de opciones que presenta el sistema paralelo, *es que pueden crearse dos tipos de parlamentarios:*
 - a) Un grupo vinculado a los distritos y a los intereses de un electorado específico.

- b) Un segundo grupo escogido de las listas de partido, sin vínculos formales con los representados y que se sienten comprometidos esencialmente con los líderes de sus partidos
- Además, el hecho que los sistemas paralelos no garantizan una proporcionalidad en general, significa que *algunos de los partidos podrían carecer de representación parlamentaria, a pesar de ganar un número sustancial de votos*. Los sistemas paralelos también son relativamente complejos y pueden provocar confusión entre los electores acerca de la naturaleza y operación del sistema electoral.

1.3.3.2 Voto Limitado.

El de voto limitado es uno de los sistemas raros que se utilizan hoy en día, aunque tiene sus seguidores debido a la forma en que facilita la elección de candidatos fuertes de minorías y permite el "voto personal" por candidatos individuales. Esencialmente, el VL se ubica entre el VUNT y el VB ya que se basa en distritos plurinominales y los candidatos ganadores son simplemente aquellos que obtienen más votos. Los electores tienen más de un voto, pero menos votos que el número de escaños a ocupar.

En la práctica, este sistema solamente se usa en Gibraltar para las elecciones de la Cámara Baja; en España para la Cámara Alta de las Cortes Españolas y, en elecciones de gobiernos locales, principalmente en los Estados Unidos. Usualmente, el VL le da a los electores un voto menos que el del número de escaños disponibles, tal como es costumbre en España y como fue aplicado en Gran Bretaña entre 1867 y 1885.

Ventajas:

- En sus expresiones española y británica, el voto limitado compartió muchas de las propiedades del voto en bloque, aunque algunos académicos han argumentado que

debido a que *facilita la representación de la minoría*, debería de ser considerado como un sistema semi-proporcional. De hecho, el voto limitado funciona en forma muy parecida al voto en bloque dándole a las minorías mejores oportunidades de lograr representación.

Desventajas:

- *El voto limitado conserva un grado moderadamente alto de desproporcionalidad.* Se pueden elegir gobiernos mayoritarios con una minoría del voto y los pequeños partidos pueden ser excluidos de la legislatura. En 1982 los socialistas españoles ganaron el 47% del total de los votos y el 65% del total de los escaños, mientras que la Unión del Centro Democrático ganó el 7% de los votos y sólo el 0.5% de los escaños.

1.3.3.3 Voto Único No-Transferible.

Bajo esta modalidad cada elector tiene un voto, aunque los distritos son plurinominales, es decir, se eligen varios escaños. Los candidatos con el mayor volumen de votación son los que ganan los escaños. Esto quiere decir que, por ejemplo, en un distrito donde se eligen cuatro miembros, se necesitaría sólo un poco más del 20% para poder ganar un escaño. Al contrario, es probable que un partido grande con el 75% del voto dividido equitativamente entre tres de sus candidatos obtenga tres de los cuatro escaños.

Ventajas:

- La diferencia más importante entre estos sistemas y los de mayoría descritos anteriormente, estriba en que el VUNT *otorga mayores facilidades para la representación de los partidos minoritarios.* Entre más grande sea la magnitud de un distrito (el número de escaños a elegir) más proporcional se vuelve el sistema. Es decir, el VUNT permite la elección de un número de candidatos populares promonarquistas y sin partido, lo cual constituye una ventaja dentro del embrionario sistema de partidos. Al mismo tiempo, el sistema estimula a los partidos a organizarse mejor y a instruir a sus votantes para que distribuyan sus votos entre sus

candidatos de tal manera que puedan maximizar las posibilidades de triunfo del partido.

- Al mismo tiempo que el VUNT *permite a los votantes elegir entre la lista de candidatos de un partido, genera una menor fragmentación del sistema de partido que los sistemas de RP puros*. Con más de 45 años de experiencia con el VUNT, Japón mostró un robusto sistema de partido dominante. Finalmente, el sistema es elogiado por lo fácil que resulta su aplicación y el escrutinio.

Desventajas:

- En su lado negativo, el VUNT, en tanto sistema semiproportional, *no es capaz de garantizar que los resultados parlamentarios sean proporcionales*. Los partidos pequeños con, digamos 10% de la votación pero muy dispersa geográficamente es probable que no obtengan ningún escaño y que los partidos más grandes pueden recibir un premio sustancial de escaños, lo cual convierte al pluralismo nacional del voto en una mayoría parlamentaria absoluta.
- *La proporcionalidad del sistema se puede incrementar al aumentar el número de escaños que deben ser asignados en cada distrito plurinominal*, pero esto debilita la relación entre el representante y el votante que es tan preciada para aquellos que promueven distritos geográficamente definidos.
- *Dado que VUNT da a los votantes un sólo voto, el sistema contiene pocos incentivos para que los partidos políticos busquen ampliar su espectro de potenciales electores*. En tanto tengan un núcleo duro de votantes razonable, saben que pueden obtener escaños sin la necesidad de apelar a votantes "externos". Además, el hecho de que distintos candidatos del mismo partido compitan por los mismos votos significa que se pueden acentuar las discordias y la fragmentación internas del partido, así como exagerar el "clientelismo" político.
- Finalmente, *el VUNT requiere que los partidos elaboren complejas estrategias tanto en las nominaciones como en la promoción del voto*. Nominar demasiados candidatos puede ser tan contraproducente como

colocar muy pocos, y se convierte en un enorme desafío el imponer la disciplina necesaria entre sus electores para que distribuyan sus votos de manera más o menos equitativa entre los distintos candidatos partidistas.

2. Sistemas de Partidos²⁰.

2.1 Definición.

Los sistemas de partidos son un fenómeno relativamente reciente en el mundo político occidental. Por ese motivo, son un objeto relevante de la ciencia política actual; no obstante, su desarrollo es en cierta medida incipiente. La relativa juventud de los sistemas de partidos como objeto de estudio de la ciencia política está vinculada con la también relativa juventud de los propios partidos políticos. Éstos surgieron en sus formas incipientes durante la segunda mitad del siglo XIX, y no fue sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando los partidos se consolidaron como instrumento privilegiado de organización política, de comunicación entre gobernados y gobernantes, y de conformación de la representación política de la ciudadanía.

Los partidos, según la mayoría de los politólogos que han trabajado en el tema, deben cumplir con ciertos requisitos. En primer lugar, deben ser algo distinto de las facciones políticas. Mientras las facciones persiguen el beneficio de sus miembros, los partidos persiguen el beneficio del conjunto, o por lo menos de una parte significativa de la sociedad en la que están insertos. Esto los obliga a elaborar y promover un proyecto político que satisfaga las aspiraciones tanto de sus miembros como de otros individuos y sectores que conforman la sociedad. Por otro lado, los partidos, deben de reconocerse como

²⁰ La mayoría de la información sobre los sistemas de partidos fue tomada de las siguientes páginas electrónicas: www.bcn.cl/pags/instituciones/partidos/7_sistemas_pp.htm; www.aceproject.org y www.deceyec.ife.org.mx/sistemas_electorales_y_de_partid.htm

parte de un todo que los supera. Los supera porque la suma de proyectos elaborados por todos y cada uno de los partidos define el proyecto de nación que una sociedad (o más específicamente, la clase política de una sociedad) adopta como rumbo. En consecuencia, cada partido está obligado a reconocer la existencia de otros partidos y a aceptar que éstos también pueden organizar y promover proyectos políticos, incluso radicalmente distintos al suyo.

Asimismo, un partido debe decidirse a ser gobierno. Aunque grupos políticos de muy diverso tipo puedan aspirar a ejercer ciertos cargos de representación política, ese hecho no basta para que lo hagan con eficiencia. Para gobernar, los partidos deben ofrecer diagnósticos de la realidad en la cual actúan, pero también propuestas viables a sus electores. La contienda por el poder debe adecuarse a mecanismos democráticos que dejen satisfechos a los actores políticos y al electorado.

Es indispensable que los partidos funjan como canal de comunicación entre los gobernados y sus gobernantes. En ese sentido tienen la tarea de articular las múltiples opiniones que expresa la sociedad para crear de entre las aspiraciones de una sociedad, aquéllas que son políticamente aceptables y prácticamente aplicables.

La última característica de los partidos, y quizá la principal, consiste en que están obligados a reconocerse en la contienda político-electoral como actores principalísimos de la lucha por el poder. Por eso, los partidos existen y se desarrollan en aquellas sociedades en que la lucha por el poder se procesa en el campo estrictamente electoral. Así, los partidos requieren de acuerdos básicos que les permitan preservar el espacio electoral como el ámbito privilegiado de competencia, incluso cuando resulten derrotados en las contiendas por el poder. En este sentido, los partidos son leales al sistema político cuando reconocen en el campo electoral, y sólo en él, los mecanismos básicos para la obtención del poder y su consecuente ejercicio. Esta característica de los partidos resulta de gran importancia para definir las características centrales de lo que hoy se entiende como sistema de partidos. Efectivamente, sólo donde hay partidos puede existir un sistema de partidos. Éste es el producto de la competencia leal entre los diversos partidos políticos.

Para constituir un sistema, los partidos requieren de garantías elementales que permitan su supervivencia una vez que cualquiera de los protagonistas asuma funciones de gobierno. Es por eso que la competencia de los partidos por el poder sólo puede ser entendida desde una actitud de lealtad de cada uno de ellos hacia el conjunto. No obstante, la competencia entre los partidos es un tema de la mayor complejidad, pues al mismo tiempo existen desacuerdos importantes entre ellos que los separan y confrontan constantemente. El premio de la competencia partidaria es, nada más y nada menos, que la posibilidad del ejercicio del poder por parte de aquel partido que logra imponerse en la contienda. Así, se trata de una competencia que, aunque leal, implica un nivel de confrontación significativamente elevado.

Ahora podemos ofrecer una simple, pero también compleja, definición del sistema de partidos: "es el espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político"²¹.

2.2. Funciones.

Si el sistema de partidos es básicamente el marco de la competencia que entabla este tipo de organizaciones para obtener y ejercer el gobierno, sus funciones resultan de vital importancia en las democracias representativas. Por esta razón, el sistema de partidos funciona como una cámara de compensación de intereses y proyectos políticos que permite y norma la competencia, haciendo posible el ejercicio legítimo del gobierno. El sistema de partidos y los partidos en él incluidos juegan el papel de instancia mediadora de comunicación entre la sociedad y su gobierno. De este carácter de mediación se derivan las principales funciones de un sistema de partidos: confrontación de opciones, lucha democrática por el poder, obtención legítima de cargos de representación y de gobierno y, finalmente, ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas. La capacidad

²¹ Valdés Zurita, Leonardo; "Sistemas Electorales y de Partidos"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 2001; Pág. 25.

que el sistema de partidos tiene para satisfacer las anteriores funciones es, en definitiva, el parámetro para evaluar su funcionamiento. Un sistema de partidos que no es capaz de satisfacer todas estas funciones deja de ser un medio efectivo de comunicación entre gobernados y gobernantes. En cambio, un sistema de partidos que sí las satisface es un buen canal de comunicación entre sociedad y gobierno.

2.3 Clasificación

Se han elaborado diversas clasificaciones que intentan ordenar los sistemas de partidos en conjuntos relativamente coherentes, divididos entre el número de partidos que los conforman. Así, se ha hablado de tres formatos básicos de sistemas de partidos. Aquellos en los que existe solamente un partido, los conocidos como unipartidistas. Aquellos en los que dos partidos, con cierta frecuencia, se alternan en el ejercicio gubernativo, también conocidos como bipartidistas. Y aquellos en los que coexiste una cantidad significativa de partidos políticos, conocidos como pluripartidistas.

Esta clasificación numérica de los sistemas de partidos ha producido una intensa polémica en la ciencia política contemporánea. El principal argumento es que el simple ordenamiento de los sistemas por el número de sus componentes no ayuda más que a reconocer que existen mayores o menores niveles de fraccionamiento político en cada una de las sociedades. Es decir, determinar el número de partidos resulta significativo cuando queremos saber qué tan fragmentado o concentrado están el poder político o las opiniones políticas en el conjunto de la sociedad. Sin embargo, el simple análisis del número de partidos poco dice de la dinámica real de competencia entre éstos. Como salta a la vista, decir que un sistema es de uno, de dos o de muchos partidos es explicar muy poco, cuando lo que se quiere es conocer las razones de la existencia de ese determinado número de partidos y lo que esto implica para la competencia política por el poder. Debido a la insuficiencia de este tipo de análisis, se han ensayado diversas explicaciones o acercamientos para estudiar los sistemas de partidos.

Sin embargo, ninguno de ellos ha logrado el consenso en la comunidad académica de la ciencia política; tampoco ninguno ha producido un marco teórico de tal generalidad que permita reemplazar la clasificación de los sistemas de partidos en función del número de sus componentes. La aportación más significativa²² en este ámbito la realizó Giovanni Sartori. El criterio numérico para clasificar los sistemas de partidos es aceptable, pero — sugirió el politólogo italiano—, sólo en el caso de que se consideren aquellos partidos que puedan ostentarse como partes importantes del sistema. De esta manera, se han propuesto algunos criterios que buscan determinar con objetividad el número de partidos realmente importantes en cada sociedad.

Tales criterios son relativamente sencillos pues realizan un balance de los resultados que obtiene cada uno de los participantes en una serie importante de contiendas electorales. Los partidos que triunfan en un número importante de elecciones pueden ser considerados como protagonistas del sistema de partidos. También los que sin triunfar tienen posibilidades de aliarse para constituir coaliciones de gobierno, tanto en los regímenes parlamentarios (en los que el gobierno es electo por el órgano de representación política), como en los sistemas presidenciales (en los que para gobernar, el presidente requiere de una mayoría en el órgano legislativo, así sea mínima, que le permita lograr la aprobación de sus iniciativas de ley y de eventuales reformas a los ordenamientos jurídicos vigentes). Finalmente, también caben en esta categoría los partidos que sin posibilidad numérica y/o político-ideológica de conformar coaliciones gubernativas tienen la capacidad de ejercer un nivel significativo de intimidación política. Ese efecto se produce cuando, por ejemplo, un partido que sistemáticamente obtiene un porcentaje no despreciable del voto de los ciudadanos se plantea la posibilidad de abandonar la arena política electoral afectando así los resultados de futuras contiendas.

Después de aplicar estos criterios para distinguir los partidos importantes de los que no lo son, puede establecerse una eficaz clasificación de los sistemas de partidos, que fundamentalmente comprende cuatro grandes sistemas: 1) de partido predominante; 2)

²² Sartori, Giovanni, "The Influence of Electoral Systems: Faulty Laws or Faulty Method?", en Grofman, B. y A. Lijphart, *Electoral Laws and their Political Consequences*, 1986.

bipartidista; 3) de pluralismo moderado, y 4) de pluralismo polarizado. El primero es aquél en el que un solo partido es importante, en un marco de elecciones libres y creíbles, y está rodeado por otros partidos que no poseen capacidad de coalición ni despliegan tácticas intimidatorias. Tal sistema ha existido, entre otros países, en Italia, India y Japón. El sistema bipartidista es aquél en el que, del conjunto de organizaciones participantes, únicamente sobresalen dos, y entre éstas se produce con frecuencia la alternancia en el poder. En la mayoría de los casos (Inglaterra y Estados Unidos son los ejemplos más ilustrativos), la existencia de partidos menores no ha puesto en entredicho el alto nivel de competitividad ni la alternancia en el poder de los dos partidos importantes. Este último elemento es fundamental, ya que si no se produjese alternancia en el poder lo que tendríamos sería un sistema de partido predominante.

Cuando los sistemas están integrados por más de dos partidos importantes, se dice que estamos ante el pluripartidismo. Sin embargo, según diversos autores²³, la dinámica competitiva entre los partidos es sustancialmente distinta cuando contienden menos de cinco partidos que cuando se trata de seis o más partidos.

En ambos casos se está hablando sólo de aquellas organizaciones políticas que cumplen con los criterios de tener capacidad de coalición y/o de intimidación. En este tipo de sistemas, difícilmente un partido tiene mayoría en los órganos parlamentarios y, por lo tanto, la existencia de un partido de gobierno es remota. Entonces, por lo regular, surgen coaliciones entre dos o más partidos con el objeto de formar un gobierno y de que sean aprobadas las normas de gobierno en el parlamento. En el pluralismo moderado, que puede ser ejemplificado con los casos uruguayo y argentino, la conformación de una coalición gubernativa normalmente lleva implícita la de una coalición de oposición, liderada por la segunda fuerza electoral. En esta situación, la lucha político-ideológica por el centro del espectro partidario cobra crucial importancia, pues son las coaliciones centristas las que tienen posibilidades de éxito en las contiendas electorales y, por lo tanto, en la formación de los gobiernos y en el ejercicio de la función gubernativa. Los sistemas de pluralismo polarizado, en cambio, producen un alto nivel de fragmentación político-ideológica entre

²³ Específicamente Giovanni Sartori, de quien se recoge la clasificación aquí comentada.

los partidos, lo que dificulta tanto la conformación de coaliciones de gobierno como de coaliciones opositoras y, en consecuencia, se origina un fuerte proceso de diferenciación entre los partidos, que se alejan del centro como resultado de las tendencias centrífugas de la competitividad. En este tipo de sistemas cada partido requiere afianzar su identidad, y por ese motivo evitan formar parte de coaliciones. Éste es el único sistema en el que incluso los partidos opuestos al sistema, en el sentido de que no suscriben los términos de la competencia, podrían llegar a ser importantes, porque conservan cierta capacidad de coalición, pero fundamentalmente porque, dado el caso, pueden aplicar elevadas dosis de intimidación.

En la clasificación de los sistemas de partidos no es relevante solamente su número, ni siquiera el número de los importantes, sino las pautas de competencia entre ellos, pues en buena medida éstas hacen patentes las tendencias políticas de la población en un momento y en un país determinado. En cada país el arreglo de los partidos en un sistema condensa la forma de competencia partidaria y cómo ésta se incorpora a la institucionalidad política vigente. Sin embargo, en la base de esas pautas, y por lo tanto de la situación política, están las aspiraciones e inquietudes de la población, que le dan contenido y sustento a sus respectivos sistemas de partidos, aquí sólo esquematizados.

Si se toma en cuenta lo anterior, preguntar si los sistemas electorales tienen consecuencias sobre los sistemas de partidos es preguntar si la estructura jurídico-electoral implica modificaciones en el número de partidos importantes, en las pautas de competencia entre los partidos, e incluso en los términos institucionales del régimen político, en el que coexisten los sistemas electorales y los sistemas de partidos. Ésta es una pregunta relevante que la ciencia política se ha planteado con rigor, dejando ver diversas líneas analíticas en la búsqueda de las respuestas correspondientes. En el marco del Congreso Internacional de Ciencia Política que se realizó en Zurich, en 1954, el politólogo francés Maurice Duverger abordó la cuestión y aportó elementos analíticos significativos para, por lo menos, ordenar la discusión en torno al tema²⁴.

²⁴ Duverger, Maurice, "The Influence of the Electoral System on Political Life", en *International Social Science Bulletin*, vol. 3, núm. 2, 1951.

A esta formalización causal Duverger agregó elementos explicativos que vale la pena tener presentes. Afirmó que los sistemas electorales producen dos tipos de efectos sobre los sistemas de partidos. En primer lugar, el llamado efecto mecánico, que tiene que ver con la forma en la que la fórmula electoral influye en el proceso de transformación de los votos en puestos de representación política. En segundo lugar, Duverger habló de los efectos psicológicos de las fórmulas electorales, haciendo referencia al hecho de que los electores norman sus decisiones de voto considerando, entre otros elementos, el funcionamiento del sistema electoral.

Antes que Duverger²⁵, otros autores habían hablado de un cierto tipo de efecto mecánico de los sistemas de mayoría sobre la conformación de la representación política, que se conoce como la ley del cubo de los sistemas electorales de mayoría. Más adelante analizaremos cada uno de los efectos aquí señalados.

2.4 Posibilidades de transformación de los sistemas de partidos.

La historia demuestra que los sistemas de partidos no permanecen constantes e inalterables. Es razonable aceptar, a partir del criterio teórico que hemos adoptado, que la variable que mejor expresa el grado de cambio de un sistema de partidos es el número de partidos importantes. Esa variable permite, por un lado, clasificar a los sistemas de partidos y, por el otro, se vincula directamente con diversos patrones de competencia entre los propios partidos.

Así, las posibilidades de transformación de los sistemas de partidos y de sus patrones de competencia pueden detectarse conociendo el número efectivo de partidos importantes. Si un sistema con partido tradicionalmente predominante produce

²⁵ *Idem.*

repentinamente la alternancia en el poder, es necesario reclasificar a ese sistema, quizá como bipartidista o como pluralista moderado o polarizado. Evidentemente, las pautas de competencia de tal sistema de partidos reclasificado serán significativamente distintas de las que se observaban cuando el sistema era de partido predominante. Lo mismo puede decirse cuando en un sistema tradicionalmente bipartidista o pluralista (ya sea moderado o polarizado) emerge un partido que empieza a ganar sistemáticamente todas las elecciones y se sitúa como predominante. En este caso la reclasificación se hace necesaria y observamos, en consecuencia, una modificación sustancial en las prácticas competitivas de los diversos partidos y en el funcionamiento del sistema en su conjunto.

La pregunta central en el análisis de los cambios en los sistemas de partidos es: ¿quién decide que un sistema deje de tener determinadas características o número de partidos efectivos y pase a tener otros? La respuesta es, desde luego, el electorado, pues son los ciudadanos con su voto los que determinan cuántos partidos deben y pueden ser considerados sobresalientes. En otro nivel de análisis podría pensarse que también los actores políticos, organizados o no en partidos, pueden influir en la transformación de las características del sistema de partidos vigente. Esta afirmación sería correcta en el caso extremo de que un partido o una fuerza política llegara al poder y decidiera proscribir al resto de los partidos para intentar establecer algo así como un sistema de partido único, sin competencia. En este caso se está hablando, más que de una transformación del sistema de partidos, de la desaparición del mismo. No se abundará más en este caso por tratarse del límite extremo en la gama de posibilidades de modificación de un sistema de partidos. Sólo debe decirse que implica su proscripción y rebasa los márgenes analíticos de la dinámica de la democracia representativa. En el caso opuesto, en años recientes algunos países de Europa y América Latina han visto a sus actores políticos, organizados o no en partidos, tomar la decisión de salir de una situación no democrática y construir un sistema de partidos. Éste es, como el anterior, un caso de intervención extrema de los actores políticos. Y aunque aquí se trata de las llamadas transiciones a la democracia, tampoco este caso es pertinente dentro del marco de este estudio.

Si los ciudadanos, y en cierta medida los actores políticos, influyen en la transformación del sistema de partidos, la pregunta central que orienta esta reflexión consiste en saber si también los sistemas electorales participan, y cómo lo hacen, en la transformación de los sistemas de partidos. Éste es un tema muy debatido en la ciencia política, que inició su auge con la proposición de Duverger sobre la vinculación entre la fórmula electoral y el número de partidos en una nación y en una circunstancia histórica determinada.

El citado ordenamiento que hace este autor de los efectos mecánicos y psicológicos de los sistemas electorales puede servir de hilo conductor para exponer los principales hallazgos de la ciencia política en este terreno.

3. Relación entre sistema electoral y sistema de partido.

Desde que Duverger presentó su famosa y controvertida "ley del impacto del tipo de escrutinio en el sistema de partidos" se ha desarrollado una importante polémica en el campo de la ciencia y la sociología política. Se ha comentado mucho la hipótesis de que los métodos electorales de mayoría a una vuelta tienden a producir sistemas bipartidistas, en tanto que los de mayoría a dos vueltas y los de representación proporcional conducen a la conformación de sistemas pluripartidistas.

El propio Duverger sometió a importantes redefiniciones el conjunto de ideas que conformaron su "ley sociológica tripartita". Con ese perfil la presentó en la Universidad de Bordeaux en 1945, y seis años más tarde la especificó y fundamentó en el Congreso Internacional de Ciencia Política de Zurich, en los siguientes términos:

1. El escrutinio de representación proporcional tiende hacia un sistema de varios partidos rígidos e independientes.

2. La mayoría absoluta con segunda vuelta tiende hacia un sistema de varios partidos independientes, pero flexibles.
3. La mayoría simple de una sola vuelta tiende hacia un sistema bipartidista.

Sus proposiciones hacían referencia a los efectos mecánicos y psicológicos del modo de escrutinio. En el primer caso, se trataba de las consecuencias directas que éste tendría sobre la representación política en una elección parlamentaria. Los efectos psicológicos aludían al comportamiento de los electores ante las alternativas en juego. El más acabado argumento de Duverger sobre los efectos mecánicos del modo de escrutinio sostenía que en el caso de mayoría simple a una vuelta se produce la permanente subrepresentación del tercer partido, en virtud de que los dos partidos principales disputan los triunfos de mayoría en los distritos electorales, por lo que el tercer partido enfrenta el riesgo de no alcanzar representación en el órgano legislativo si no logra, cuando menos, algún triunfo distrital.

El elemento psicológico, según Duverger, actuaría de manera similar. Al percatarse de las posibilidades reales de triunfo de alguno de los contendientes, los electores no otorgarían su voto a partidos con escasas o nulas oportunidades. Así, únicamente los dos partidos mayores resultarían beneficiados, ya fuera porque los electores votaran por el probable ganador o por el adversario más fuerte.

Duverger ofrecía como prueba de su argumento, respecto del efecto del sistema de mayoría, lo sucedido en Inglaterra con la tendencia bipartidista que llevó a la virtual desaparición del Partido Liberal. En el caso de la representación proporcional aceptaba que había excepciones tales como Francia y Bélgica, donde las tendencias hacia el multipartidismo no eran fuertes. El más débil de sus argumentos era el referido a la mayoría a dos vueltas, pues no sólo implicaba un comportamiento complejo por parte de los partidos y electores, sino que además resultaba difícil ofrecer ejemplos aceptables de semejante tipo

de evolución política. Sin embargo, en un punto no había duda: Duverger había puesto sobre la mesa de discusión de la sociología política un tema de gran relevancia.

Cuarenta años más tarde, el mismo Duverger sometió a crítica sus argumentos y destacó los desarrollos políticos que sirven para refutar sus propuestas. Expuso cómo en países con sistemas de rp, como Alemania y Austria, han surgido tendencias hacia el bipartidismo. Analizó la posibilidad de un sistema tripartidista en Inglaterra, campeona de la mayoría relativa. Mostró que en los sistemas a dos vueltas, como el francés, puede producirse una situación bipartidista y multipolar en la cual dos grandes coaliciones, conformadas cada una por al menos dos importantes partidos, se disputan el derecho a gobernar.

Por esa vía, Duverger lanzó una importante llamada de atención. Los efectos de los métodos de escrutinio sobre los sistemas de partidos pueden variar en función de un tercer factor: el tipo de régimen de gobierno de que se trate. Parafraseando su argumento inicial, es necesario admitir que tanto los efectos mecánicos como los psicológicos pueden variar según se trate de un sistema presidencial o de uno parlamentario. Esta variable introduce parámetros diferentes en la actuación de los partidos y de los ciudadanos.

Las hipótesis de Duverger estimularon la imaginación de un gran número de investigadores. Algunos profundizaron en el análisis de las consecuencias políticas de los sistemas electorales en el nivel de los partidos; otros han puesto énfasis en la dimensión relativa a las decisiones de los electores y, por último, no faltó quien aplicara las propuestas de Duverger a casos no estudiados originalmente.

4. Los efectos de las relaciones entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos

Son tres los ámbitos en los que todo lo aquí expuesto puede resultar significativo para una conclusión. El ámbito legislativo, donde se diseñan las leyes electorales; el ámbito gubernativo, que expresa la incidencia de los efectos de los sistemas electorales sobre las posibilidades de gobernabilidad de un sistema y, finalmente, el terreno donde los ciudadanos conocen y actúan frente a las posibles consecuencias políticas de los sistemas electorales. Como se observa, son ámbitos en los que aparecen nuevas variables de enorme importancia: el sistema de partidos y los partidos mismos.

Son los partidos, representados en los órganos legislativos a través de diputados y senadores, los que deciden si una fórmula electoral debe conservarse o modificarse. Antes de hacerlo, los legisladores evalúan los posibles efectos mecánicos y psicológicos de una determinada fórmula y, bajo condiciones óptimas, buscarán que beneficie a su partido; por ningún motivo aceptarán que lo perjudique. Ésta es la ilusión del legislador, ya que el efecto de un sistema electoral sobre la conformación de los órganos de representación política y la constitución de un sistema de partidos depende, en última instancia, de los ciudadanos. Son los electores quienes deciden cuál o cuáles partidos deben de tener mayoría en los órganos de representación, a veces previendo los posibles efectos de los sistemas electorales, o simplemente valorando la posición ideológica, el desempeño gubernativo y las propuestas programáticas de los institutos políticos.

Así, el legislador puede manipular determinado sistema electoral que, en teoría, debe producir determinados efectos políticos. Sin embargo, los electores tienen el poder de echar por tierra la ilusión de ingeniería electoral de los legisladores. Por eso, la reforma a los sistemas electorales continúa siendo un tema delicado para ellos, y la tentación de hacer modificaciones, que eventualmente favorezcan a sus partidos termina, casi siempre, en propuestas relativamente conservadoras, que preservan la estructura que ha probado producir ciertos resultados que tienen su origen en el comportamiento de los ciudadanos frente a ella.

En el ámbito de la gobernabilidad los partidos y el sistema de partidos juegan asimismo un papel relevante pues, como en el caso anterior, son los legisladores quienes deciden conformar las coaliciones parlamentarias que conducen a situaciones de gobernabilidad o ingobernabilidad. Esto que sucede frecuentemente en los sistemas parlamentarios también ocurre en los sistemas presidenciales. En este tipo de sistemas no es necesario que una coalición de partidos tenga mayoría en el órgano legislativo para que el gobierno pueda constituirse y sea posible la gobernabilidad. Sin embargo, gobernará con mayor dificultad un presidente que no cuente con mayoría en el Congreso. En algunos casos, si el presidente no cuenta con la mayoría del congreso se produce una especie de empate de poderes, lo que en inglés se conoce como el grid-lock: cuando el presidente no puede hacer que el congreso apruebe sus iniciativas de ley, pero tampoco él aprueba las leyes que el congreso le propone, porque sistemáticamente las veta.

Por lo tanto, los partidos y sus parlamentarios, elegidos bajo un sistema electoral determinado, son actores que inciden en la conformación de las alianzas, así como en los grados de gobernabilidad del sistema en su conjunto.

En los sistemas presidencialistas la actuación de los ciudadanos es más bien marginal, porque únicamente pueden sancionar la situación cuando acuden a las urnas. En los sistemas parlamentarios, una crisis política de gobernabilidad normalmente se resuelve con la convocatoria a elecciones anticipadas, que arrojan una correlación de fuerzas distinta de la anterior y se expresa en cuotas de representación para los diferentes partidos políticos. Entonces, a partir de una situación inédita se estructuran alianzas nuevas para conformar la nueva gobernabilidad.

En cambio, en los sistemas presidenciales casi siempre es necesario esperar a que termine el periodo presidencial y/o del congreso para que los ciudadanos puedan emitir su opinión acerca de la situación de gobernabilidad o ingobernabilidad. Sólo en ese momento el ciudadano opta entre dos caminos: otorgarle la mayoría al presidente en el congreso, evitando la ingobernabilidad, o conformar un congreso mayoritariamente opositor, considerando que de esta manera le aplica un contrapeso más eficaz al poder presidencial.

En todo caso, el sistema electoral afecta en la medida en que como producto de la consulta para elegir parlamentarios o poderes ejecutivos se trata de un ingrediente importante para definir el paso de votos a curules.

El tercer nivel de análisis tiene que ver explícitamente con los ciudadanos. También aquí las instituciones y los partidos juegan un papel, aunque ahora no protagónico. El legislativo promulga las leyes que regirán la participación de la ciudadanía. Por su parte, los partidos, que son los principales concurrentes a los procesos de elección, ofrecen sus programas y su experiencia para atraer el voto de la ciudadanía.

Sin embargo, es la ciudadanía la que ejerce el derecho al sufragio, y en ese punto se articula la posibilidad de construir una compleja ecuación de toma de decisiones que incorpora los elementos del sistema de partidos, las instituciones y el sistema electoral. Apenas es necesario repetirlo: sólo cuando los ciudadanos están suficientemente informados acerca del funcionamiento y las posibles consecuencias del sistema electoral representan una variable relevante en la ecuación. Esto no quiere decir que el ciudadano no tome en cuenta las reglas del juego en el momento de elegir entre las ofertas del mercado electoral; significa que si es escasa la información sobre el funcionamiento del sistema electoral el ciudadano difícilmente les dará la importancia que el llamado efecto psicológico les otorga.

En resumen, parece que la relación entre los sistemas electorales y los sistemas de partidos se resuelve en un complejo universo de conjuntos y subconjuntos. Las instituciones políticas, el comportamiento de los ciudadanos, la dinámica de competencia de los sistemas de partidos y la estructura técnica del propio sistema electoral serían esos conjuntos. Las implicaciones de esos factores varían aparentemente de un sistema a otro, de país a país, de tiempo en tiempo y de sociedad a sociedad.

Llegamos así a una proposición que difícilmente puede dar una respuesta simplista a la pregunta acerca de la relación entre el sistema electoral y el sistema de partidos. Para responderla es necesario preguntarse: ¿qué fórmula electoral?, ¿qué sistema de partidos?,

¿qué instituciones políticas?, ¿qué comportamientos ciudadanos?, ¿qué partidos políticos?, ¿en qué momento? Cuando se despejan esas incógnitas es posible postular alguna respuesta compleja para el no menos complejo problema planteado.

CAPITULO II. EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN MÉXICO.

SUMARIO: 1. Sistema de Elecciones; 1.1 Elecciones ordinarias; 1.2 Elecciones extraordinarias. 2. Cargos de elección popular; 2.1 Presidente de la República; 2.2 Senadores; 2.2.1 Por mayoría relativa; 2.2.2 Por representación proporcional; 2.3 Diputados; 2.3.1 Por mayoría relativa; 2.3.2 Por representación proporcional. 3. Autoridades Electorales; 3.1 Órgano Administrativo; 3.1.1 Instituto Federal Electoral; 3.1.1.1 Principales atribuciones; 3.1.1.2 Principios Rectores; 3.1.1.3 Fines; 3.1.1.4 Actividades fundamentales; 3.1.1.5 Estructura Orgánica; 3.1.1.5.1 Órganos de Dirección; 3.1.1.5.1.1 Consejo General; 3.1.1.5.1.2 Consejos Locales; 3.1.1.5.1.3 Consejos Distritales; 3.1.1.5.1.4 Mesas Directivas de Casillas; 3.1.1.5.2 Órganos Ejecutivos y Técnicos; 3.1.1.5.2.1 Junta General Ejecutiva; 3.1.1.5.2.2 Juntas Locales Ejecutivas; 3.1.1.5.2.3 Juntas Distritales Ejecutivas; 3.1.1.5.3 Órganos de Vigilancia; 3.2 Órgano Jurisdiccional; 3.3 Órgano Penal. 3.3.1 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; 3.3.2 Autonomía de la FEPADE; 3.3.3 Delitos Electorales; 3.3.4 Programas de la FEPADE. 4. Etapas del Proceso Federal Electoral; 4.1 Actos preparatorios a la elección; 4.2 Jornada Electoral; 4.3 Los actos posteriores a la elección. 5. Marco Jurídico; 5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5.3 Otra legislación aplicable.

1. Sistema de elecciones.

El Capítulo Primero, Título Tercero, Libro Primero del COFIPE se titula: "De los sistemas electorales"; sin embargo, el ordenamiento no define el concepto.

México cuenta con un sistema electoral mixto que combina el sistema de MR con el de RP. Para la elección de Presidente de la República se sigue el de mayoría relativa, es decir gana el candidato que más votos consiga. Cada partido político presenta un candidato y gana el que mayor porcentaje de votos obtenga.

En cuanto al Congreso de la Unión, el sistema electoral es mixto, porque un número de representantes de ambas Cámaras se eligen mediante MR y otro tanto a través de RP. Pero debido a que la mayor parte de los miembros de la Cámara de Diputados (300 de 500) y de la de Senadores (96 de 128) se eligen con base en el principio de mayoría relativa, nuestro sistema electoral se identifica como un sistema mixto con preponderancia del mayoritario.

Pero cabe señalar que en cada caso (diputados y senadores) se trata de elecciones independientes y paralelas (MR y RP). Se dice que son paralelas porque ambas elecciones se llevan a cabo el mismo día. Y son elecciones independientes por tres razones:²⁶

- a) Los candidatos sólo pueden participar en una de las dos elecciones.
- b) Los electores votan de manera independiente en ambas elecciones, ya que es posible votar por un partido o candidato en la elección mayoritaria y por otro partido diferente en la elección de representación proporcional.
- c) El escrutinio de votos de ambas elecciones se lleva a cabo de manera independiente.

1.1 Elecciones ordinarias.

Las elecciones ordinarias de carácter federal se deben celebrar cada tres años para elegir diputados federales y cada seis años para elegir Presidente y senadores. En todo caso, las elecciones se llevan a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda. El día que tengan verificativo las elecciones ordinarias deberá ser considerado como no laborable en todo el territorio nacional.²⁷

²⁶ Gómez-Palacio, Ignacio; "Procesos Electorales"; Oxford University Press México; México; 2000; págs. 23 y 24.

²⁷ Art. 19 del COFIPE. Resulta interesante señalar la importancia que en otros países se le da a la elección del Poder Ejecutivo, por ejemplo el caso de Colombia, donde dicha elección no puede coincidir con otra. Constitución de Colombia, Art. 262.

En la elección ordinaria no podrá participar el partido político que tuviese suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que se llevan a cabo las elecciones.²⁸

1.2 Elecciones extraordinarias.

Las elecciones extraordinarias proceden en tres casos:

- a) Cuando se declare nula una elección.
- b) Cuando los integrantes de una fórmula triunfadora resulten inelegibles.
- c) Cuando existan vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa.²⁹

En los dos primeros casos, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.³⁰

En las elecciones extraordinarias a diferencia de las ordinarias, pueden concurrir los partidos que hayan perdido su registro, siempre y cuando hayan participado con candidato en la elección que fue anulada.³¹

En ningún caso que exista convocatoria para las elecciones extraordinarias se podrán restringir los derechos que en el COFIPE se reconocen a favor de los ciudadanos mexicanos y los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos que en el mismo ordenamiento se establecen.³²

Si se trata del tercer caso, sólo se convocará a elecciones extraordinarias cuando se trate de vacantes al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, y si

²⁸ COFIPE, Art. 21, 3.

²⁹ *Ibidem*, Art. 20, 1 y 2.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ *Ibidem*, Art. 20, 3.

³² *Ibidem*, Art. 21, 1.

existieran vacantes por el principio de representación proporcional, se deberán suplir con los suplentes de la fórmula electa respectiva, sin embargo, si es la fórmula completa la que está vacante, se cubrirá con la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional o nacional respectiva (la primera para diputados³³ y la segunda para senadores³⁴), una vez asignados los ganadores.

2. Cargos de elección popular.

Un cargo es una función, un oficio o empleo.³⁵ Ahora bien, ostenta un cargo de elección popular el ciudadano que tiene la capacidad legal requerida o reúne los requisitos constitucionales y legales para ello, y que es designado mediante el voto o el sufragio de quienes disfrutan el derecho de emitirlo.

La elección popular es el evento electoral en que interviene el pueblo para decidir con sus votos que candidato ha de ocupar un cargo que tiene que ser cubierto por ese procedimiento.³⁶

Aunado a esto, debemos tomar en cuenta que es una prerrogativa del ciudadano poder ser votado para el ejercicio de un cargo de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.³⁷ El desempeño de estos cargos tanto a nivel federal como estatal, es una obligación del ciudadano de la República y en ningún caso será gratuito.³⁸

³³ *Ibidem*, Art. 20, 3.

³⁴ *Ibidem*, Art. 20, 4.

³⁵ De Pina Vara, Rafael; "Diccionario de Derecho"; Editorial Porrúa; México; 1995; Pág. 141.

³⁶ Definición tomada del "Diccionario de Ciencia Política", de Andrés Serra Rojas; Más actual mexicana de ediciones; México; 1997; Tomo I; Pág. 408.

³⁷ Art. 35, II de la Constitución Política.

³⁸ Hernández, María del Pilar; "Diccionario Electoral"; Editorial Porrúa, México; 2001; Págs. 27 y 28.

2.1 Presidente de la República.

El Presidente de la República se elige cada seis años, mediante elección directa, por sufragio universal y mediante el principio de mayoría relativa.³⁹ En el país no se permite la reelección del Presidente y no existe la figura del vicepresidente, por lo que la candidatura es uninominal, es decir, en la elección únicamente participa un solo candidato por partido político. Y la Constitución no exige que el candidato alcance una mayoría absoluta, por lo que no existe una segunda vuelta electoral.

La Constitución Política prevé los requisitos que deben acreditar los candidatos a la Presidencia de la República:

- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años. mexicano.
- Tener 35 años cumplidos al día de la elección;
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

La Constitución Política también establece dos impedimentos temporales o relativos:

- Estar servicio activo en caso de pertenecer al Ejército;
- Ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento del Distrito Federal; Procurador General de la República, o Gobernador de alguna entidad federativa.

Estos impedimentos dejan de surtir efecto si el interesado se separa del cargo seis meses antes del día de la elección.

Finalmente, para acceder a la Presidencia de la República se establecen como impedimentos absolutos o permanentes:

- ❖ La pertenencia al estado eclesiástico o el ministerio de algún culto.

³⁹ Art. 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9º del COFIPE.

- ❖ La ocupación previa del cargo, ya sea por elección popular o en carácter de interino, provisional o sustituto.

2.2 Senadores.

La Cámara de Senadores se integra por 128 miembros, para elegirlos se llevan a cabo dos elecciones, una según el principio de mayoría relativa y la otra según el principio de representación proporcional. Debido a que la Cámara de Senadores debe renovarse en su totalidad cada seis años,⁴⁰ las dos elecciones son paralelas, es decir se llevan a cabo de manera simultánea. Del total de sus miembros, 96 son electos por el principio de MR (64 de primera mayoría y 32 de primera minoría) y 32 por el de RP.

Los requisitos para ser senador son los siguientes:⁴¹

- Ser originario de la entidad federativa a la que se quiere representar (mayoría relativa) o de alguna de las comprendidas en la circunscripción correspondiente (representación proporcional) o vecino con residencia efectiva de más de seis meses previos al día de la elección (ambos casos). En este sentido la Constitución establece que la vecindad no se pierde cuando la ausencia se origina por el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- Tener un mínimo de 25 años cumplidos el día de la elección.⁴²
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con fotografía.

⁴⁰ Según lo dispuesto en el Art. 9º transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1997, los 32 senadores que fueron electos en la elección de 1997, de acuerdo con el principio de RP, estos sólo permanecieron en funciones tres años contados del 1º de noviembre de 1997 y hasta la fecha en que concluyó la Quincuagésima Séptima Legislatura.

⁴¹ Art. 55 de la Constitución.

⁴² Ibidem, Art. 58.

Por otra parte, existe un impedimento absoluto (cuando se es ministro de algún culto religioso) y varios impedimentos temporales. Estos últimos pueden ser de dos tipos:⁴³

- Los impedimentos que se superan cuando el candidato se retira del ejercicio de un cargo público en un lapso previo preestablecido al del día de la elección, por lo general de 90 días. En este caso se encuentran, entre otros, los Secretarios o Subsecretarios de Estado, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Gobierno de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales o estatales, los presidentes municipales, los delegados políticos en el Distrito Federal, los diputados locales, los miembros en activo en el Ejército y quienes tengan mando en la policía. Es pertinente destacar que en ciertos casos se requiere que la separación del cargo que se desempeñe sea definitiva.
- Los impedimentos que requieren que transcurra un mínimo de tres años para poder aspirar al cargo. En primer término, está el caso de los diputados federales propietarios en funciones que no pueden ser reelectos, ni como propietarios ni como suplentes, para un periodo inmediato posterior. Deben esperar al menos tres años para volver a aspirar al cargo. Esta disposición no es aplicable a los diputados suplentes, quienes sí pueden convertirse en diputados propietarios en el periodo inmediato posterior. Esta disposición también se aplica a los gobernadores de las entidades federativas, quienes no pueden ser elegidos como diputados en la misma entidad para el periodo inmediato posterior, aun cuando se separen definitivamente de sus cargos. En este caso, deben esperar que transcurran tres años a partir de la conclusión de su mandato.

⁴³ *Ibidem*, Art. 55.

2.2.1 Por mayoría relativa.

En cada uno de los 31 estados que integran la Federación y en el Distrito Federal se eligen dos senadores por el principio de mayoría relativa. Para la elección de mayoría de los senadores, los partidos políticos deben presentar candidaturas denominadas binominales, esto es, integradas por dos personas y no por los candidatos de manera individual.⁴⁴ En cada entidad ganará la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

Una vez que se haya llevado a cabo el cómputo de votos y que han sido asignados dos senadores a los partidos que han obtenido la primera mayoría relativa en cada estado y en el Distrito Federal, esto es, que se han asignado 64 senadores a los partidos ganadores, se procede a asignar un senador mas al partido que haya obtenido el segundo lugar de los sufragios en cada estado y en el Distrito Federal, así se completan los 96 senadores por el principio de mayoría relativa. A este senador se le conoce como el *senador de la primera minoría*.

2.2.2 Por representación proporcional.

Treinta y dos senadores son electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.⁴⁵ Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:⁴⁶

⁴⁴ Art. 56 de la Constitución Política, y Art. 11, 2 del COFIPE.

⁴⁵ Art. 56 de la Constitución.

⁴⁶ Art. 18 del COFIPE.

- a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional; y
- b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación emitida para la lista correspondiente y los votos nulos.

La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos:

- a) Cociente natural; y
- b) Resto mayor.

Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.

Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente; y
- b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

En este caso, no ahondaremos en una explicación exhaustiva en la forma de asignar a los senadores y diputados por el principio de representación proporcional, ya que este no es el tema central de este estudio.

2.3 Diputados.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión debe renovarse en su totalidad cada tres años.⁴⁷

La Cámara de Diputados se integra por 500 diputados, 300 electos por mayoría relativa en un número igual de distritos electorales uninominales y 200 por el principio de representación proporcional, mediante listas regionales, votadas en cinco circunscripciones plurinominales nacionales.⁴⁸

De entre los requisitos establecidos por la Constitución Mexicana y el ordenamiento jurídico en materia electoral para ser electo diputado federal en cualquiera de sus dos modalidades, destacan las siguientes:⁴⁹

- Ser originario de la entidad federativa a la que se quiere representar (mayoría relativa) o de alguna de las comprendidas en la circunscripción correspondiente (representación proporcional) o vecino con residencia efectiva de más de seis meses previos al día de la elección (ambos casos). En este sentido la Constitución establece que la vecindad no se pierde cuando la ausencia se origina por el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- Tener un mínimo de 21 años cumplidos el día de la elección.

⁴⁷ *Ibidem*, Art. 51.

⁴⁸ Art. 52 y 53 de la Constitución; y Art. 11, I del COFIPE.

⁴⁹ Art. 55, I, II, y III de la Constitución.

- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con fotografía.

Respecto de los impedimentos, estos son los mismos que se especifican para los senadores.⁵⁰

2.3.1 Por mayoría relativa.

Como ya se dijo, de los 500 miembros de esta Cámara, 300 son electos por mayoría relativa, en el primer capítulo ya se explicó en que consiste este tipo de sistema electoral.

Los 300 distritos electorales uninominales, esto es, distritos en donde sólo puede participar un candidato por partido político y en los que se elige a los diputados de mayoría, se determina con base en la división de la población total del país entre dicha cifra de distritos. La distribución de distritos entre los diversos estados que conforman la República Federal y el Distrito Federal, se lleva a cabo tomando en cuenta en el último censo general de población; sin embargo, en ningún caso la representación de un estado puede contar con menos de dos diputados.

2.3.2 Por representación proporcional.

La elección de los 200 diputados por el principio de representación proporcional se realiza al dividir el territorio nacional en circunscripciones plurinominales. En la actualidad existen cinco circunscripciones plurinominales, en cada una de las cuales se elige por igual a 40 diputados.

Para que un partido político pueda participar en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, esto es, para registrar una lista regional de candidatos por cada circunscripción plurinomial, debe acreditar previamente que ha

⁵⁰ *Ibidem*, Art. 55, IV-VII.

registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos 200 de los 300 distritos uninominales.

Si cumple con este requisito, el partido político puede proceder al registro de sus listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales. Estas listas regionales son cerradas y bloqueadas, esto es, el orden de las candidaturas es invariable, por lo tanto, el elector no tiene opción de eliminar candidatos o alterar su orden de presentación.

La legislación electoral vigente permite a los partidos políticos registrar simultáneamente un máximo de 60 candidatos a diputados federales por ambos principios de elección. En otros términos, hasta 60 candidatos del mismo partido podrán ser registrados tanto en forma individual (distrito uninominal) como en las listas regionales (circunscripción plurinomial).

Una vez realizados los comicios, los partidos políticos contendientes tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional únicamente si obtuvieron por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de candidatos en las cinco circunscripciones plurinominales.

Bases y reglas para su asignación.

Al fijar las bases a las que se sujeta la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el consecuente sistema de asignación por listas regionales. La Constitución Política⁵¹ prescribe que para que un partido obtenga el registro de sus listas regionales debe acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 de los 300 distritos uninominales.

⁵¹ Art. 54 de este ordenamiento.

Asimismo, dispone que para adquirir el derecho a que le sean atribuidos diputados de representación proporcional, todo partido político debe alcanzar por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.

Sobre esta base, la Constitución Política ordena que al partido político que cumpla con los dos requisitos anteriores se le asignen diputados de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional y, en principio, de manera independiente de las diputaciones de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos.

Es importante hacer notar que el texto constitucional incorpora un mandato respecto a la integración de la Cámara de Diputados al disponer que ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios, es decir, sumados los de mayoría relativa y de representación proporcional.

Adicionalmente, es necesario destacar que como resultado de la reforma aprobada en 1996, se incorpora al texto constitucional una disposición especialmente novedosa y relevante orientada a garantizar una mayor proporcionalidad en la relación votos-escaños, al prescribir que, como regla general, un partido político no podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

La propia norma constitucional prevé como situación excepcional a la aplicación de esta base, aquella en la que un partido político obtenga, por sus triunfos de mayoría relativa en distritos uninominales, un porcentaje de curules sobre el total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8%, único caso en que no se aplicaría la disposición de referencia.

De esta forma, los principios de pluralidad y proporcionalidad en la integración partidista de la Cámara de Diputados quedan asegurados, en primer término, por un límite máximo de representación de la fuerza de mayoría que en ningún caso puede ser superior al

60% de los escaños, pero también, por el hecho de que, como regla general, en ningún caso el eventual nivel de sobrerrepresentación de un partido político puede ser superior al 8% en la relación votos-escaños.

Queda plenamente ratificado que ningún partido político podrá contar por sí solo con la mayoría calificada de dos tercios de los escaños de la Cámara de Diputados (333) requerida para introducir cambios o adiciones al texto constitucional. Desde 1993, toda reforma constitucional debe ser resultado de un proceso de concertación y acuerdo pluripartidista, o que al menos involucre a dos fuerzas políticas distintas, cuya suma de votos implique la mayoría calificada requerida.

Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:⁵²

- a) Cociente natural, que es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional; y
- b) Resto Mayor, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:⁵³

- a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y
- b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

⁵² Art. 13 del COFIPE.

⁵³ *Ibidem*, Art. 14.

Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político algunos de los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.

Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior, se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos:

- a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido;
- b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y
- c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo 13 anterior.

Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:⁵⁴

a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de los curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirá de la votación nacional emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución;

⁵⁴ *Ibidem*, Art. 15.

II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros, será el total de diputados a asignar a cada partido; y

IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

Para asignar los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue:

- a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, en cada una de las circunscripciones;
- b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas;
- c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal; y
- d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 14 de este Código y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:⁵⁵

- a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución;

⁵⁵ *Ibidem*, Art. 16.

b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinomial se le asignarán; y

c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinomial cuente con cuarenta diputaciones.

En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.⁵⁶

3. Autoridades electorales.

La palabra autoridad que deriva del latín *auctoritas-atis*: “prestigio”, “garantía”, “ascendencia”, “potestad”, gramaticalmente designa la potestad que en cada pueblo ha establecido su Constitución para que lo rija y gobierne, ya dictando leyes, ya haciéndolas observar, ya administrando justicia.⁵⁷

En el ámbito jurídico, el significado relevante de la noción autoridad presupone la idea de una investidura o facultad, que confiere a una persona la posibilidad de cambiar imperativamente la situación jurídica de los demás, mediante actos de voluntad que crean, modifican o extinguen situaciones generales o especiales, jurídicas o fácticas, dadas dentro del Estado.⁵⁸ Se trata de la referencia o relaciones de dominio en las que se presenta la

⁵⁶ *Ibidem*, A rt. 17.

⁵⁷ Según informa la Real Academia en la voz correspondiente del *Diccionario de la Lengua Española*.

⁵⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “El juicio de amparo”; Ed. Porrúa, 27ª ed. México; 1990; Pág. 190.

posibilidad de imponer la voluntad de uno a la conducta de los demás, aunque sólo el dominio ejercido por los órganos del Estado es un dominio en virtud de autoridad.⁵⁹

El referido principio de división de poderes es particularmente vigente en la materia electoral del México contemporáneo. En efecto, considerada aquella como la fenomenología relativa a la necesidad estatal de renovar periódicamente la integración de los poderes legislativo y ejecutivo, mediante elecciones libres y auténticas, la actividad del Estado directamente vinculada a ella adopta dos modalidades capitales: creación de normas y aplicación de ellas. Y dado que como se sabe, la aplicación de las normas puede efectuarse mediante un proceso o sin que él exista, hay un nuevo desdoblamiento, a consecuencia del cual y en definitiva, la manifestación de la voluntad del Estado en materia electoral deviene de carácter administrativo, jurisdiccional o penal, y cuenta con, por lo menos, una autoridad para cada una de dichas facetas, amén de la separación de competencias entre las entidades federativas y la federación.⁶⁰

3.1 Órgano Administrativo.

La modalidad normativa de la actividad estatal relativa al fenómeno electoral mexicano, indica los parámetros para el ejercicio de las restantes. Tal es el caso, precisamente, de la función de organizar las elecciones, que en el ámbito federal, hoy, se considera una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral⁶¹ y que, por la naturaleza material de los actos, que tanto la Constitución como la ley secundaria incluyen predominantemente en ella, no puede ser considerada sino como de carácter administrativo, a pesar de las peculiaridades del organismo al que se encarga su ejecución.⁶²

⁵⁹ DÍAZ ORTIZ, Ángel R.; "Apuntes de Derecho Electoral"; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; México; 2000; Tomo I; Pág. 171.

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶² En las entidades federativas, la autoridad administrativa en la materia la encarnan organismos creados para ello, que reproduciendo el modelo federal adoptan indistintamente la denominación de Instituto, comisión o consejo estatal electoral; según un estudio comparativo de las legislaciones electorales en la República Mexicana, hecho por el TEPJF.

confiriéndoles la mayoría de los votos y amplió las atribuciones de los órganos de dirección a nivel estatal y distrital.

c) La reforma de 1996 reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos.

3.1.1.1 Principales atribuciones.

El Instituto Federal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

A diferencia de los organismos electorales anteriores, que sólo funcionaban durante los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral se constituye como una institución de carácter permanente.

El Instituto Federal Electoral tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

3.1.1.2 Principios Rectores.

La Constitución dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales:

- **Certeza.** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Legalidad.** Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
- **Independencia.** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- **Imparcialidad.** Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
- **Objetividad.** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

3.1.1.3 Fines.

De manera expresa y precisa, el ordenamiento legal dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral apunte al cumplimiento de los siguientes fines:

- A. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

- B. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- C. Integrar el Registro Federal de Electores.
- D. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- E. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- F. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- G. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3.1.1.4 Actividades Fundamentales.

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

- Capacitación y educación cívica.
- Geografía electoral.
- Derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.
- Padrón y listas de electores.
- Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.
- Preparación de la jornada electoral.
- Cómputo de resultados.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores.
- Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

3.1.1.5 Estructura Orgánica.

En la conformación y funcionamiento del Instituto se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de tres tipos de órganos:

- A. Directivos. Se integran en forma colegiada bajo la figura de Consejos.
- B. Técnico-ejecutivos. Se organizan predominantemente por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de Juntas Ejecutivas.
- C. Vigilancia. Se conforman con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos, bajo la figura de Comisiones.

Atendiendo al principio de desconcentración en que se sustenta la organización y funcionamiento del Instituto, estos órganos están representados a nivel central, estatal (una delegación en cada una de las 32 entidades federativas), distrital (una subdelegación en cada uno de los 300 distritos uninominales) e incluso, en algunos casos, seccional.

3.1.1.5.1 Órganos de Dirección (Consejos).

Son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral.

El órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral es el Consejo General y como órganos desconcentrados de la misma naturaleza existen 32 Consejos Locales (uno en cada entidad federativa) y 300 Consejos Distritales (uno en cada distrito electoral uninominal).

A diferencia del Consejo General, que es una instancia permanente, los Consejos Locales y Distritales se instalan y sesionan únicamente durante periodos electorales.

Se integran de manera colegiada y sólo tienen derecho al voto los consejeros sin filiación partidista o vínculos con los poderes estatales.

Dentro de este tipo de órganos se puede considerar también a las Mesas Directivas de Casilla, que son las instancias facultadas para recibir la votación y realizar el conteo inicial de los sufragios. Se instalan y funcionan únicamente el día de la jornada electoral.

3.1.1.5.1.1 Consejo General.

Es el órgano superior de dirección de todo el Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución.

En su integración concurren tanto miembros con derecho a voz y voto (cuyo número fijo es nueve), como miembros con voz pero sin voto (cuyo número actual es de 13).

Los nueve integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto son:

- Un Consejero Presidente.
- Ocho Consejeros Electorales.

Todos ellos son elegidos para un periodo de siete años por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes la Cámara de Diputados y en orden a las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios de la propia Cámara

Los integrantes con voz pero sin voto son:

- Los Consejeros del Poder Legislativo, que actualmente son seis. Cada grupo parlamentario con afiliación de partido en cualesquiera de las dos Cámaras del Congreso tiene derecho a designar uno por igual.

- Los representantes de los partidos políticos nacionales, en razón de uno por cada partido que cuenta con reconocimiento legal. Actualmente son seis los representantes partidistas en el Consejo General.
- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente y funge como Secretario.
- Actualmente, el Consejo General se integra por un total de 22 miembros, de los cuales nueve concurren con derecho a voz y voto y 13 con voz pero sin voto.

Entre las atribuciones que la ley le otorga al Consejo General se pueden destacar las siguientes:

- Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto conforme a las propuestas que presente el Consejero Presidente.
- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como la pérdida del mismo.
- Determinar los toques de gastos máximos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones para Presidente, senadores y diputados.
- Efectuar el cómputo total de las elecciones de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez correspondiente, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgarles las constancias correspondientes.
- Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto para el Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular

del Ejecutivo Federal para su inclusión en el presupuesto de egresos de la Federación.

- Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Es importante mencionar que el Consejo General está facultado para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales invariablemente deben ser presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo anterior, la ley dispone el funcionamiento permanente de cinco comisiones del Consejo General, que se integran exclusivamente por Consejeros Electorales:

- Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas;
- Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión;
- Organización Electoral;
- Servicio Profesional Electoral;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica.

3.1.1.5.1.2 Consejos Locales.

Son los órganos de dirección constituidos en cada una de las 32 entidades federativas y que, a diferencia del Consejo General, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

En su conformación concurren miembros con derecho a voz y voto, cuyo número fijo es siete y otros que sólo tienen voz pero no voto, para el proceso electoral 2003 fueron

15. Los siete integrantes con derecho a voz y voto son:

- Un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien funge a la vez y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva Junta Local.
- Seis Consejeros Electorales designados por mayoría absoluta del Consejo General para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos.

Los integrantes con voz pero sin voto son:

- Los representantes de los partidos políticos nacionales y coaliciones, en la misma forma y términos en que se encuentren representados en el Consejo General, es decir, uno por cada partido que cuente con reconocimiento legal. Durante el proceso electoral federal de 2003 fueron 11.
- Los Vocales de Organización Electoral; del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local correspondiente.
- El Vocal Secretario de la Junta Local, quien funge como Secretario del Consejo.

De tal forma, el proceso electoral federal 2003 cada Consejo Local se integró por un total de 22 miembros, de los cuales siete concurrieron con derecho a voz y voto y 15 con voz pero sin voto.

Entre las principales atribuciones que la ley otorga a los Consejos Locales se pueden destacar las siguientes:

- Designar, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo de la entidad federativa en la elección de senadores por el principio de representación proporcional.
- Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

3.1.1.5.1.3 Consejos Distritales.

Son los órganos de dirección constituidos en cada uno de los 300 distritos uninominales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales. Dentro de su respectivo ámbito de competencia son los responsables de asegurar el puntual cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores, así como de dictar las resoluciones y lineamientos que la ley les confiere. Al igual que los Consejos Locales, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

Su conformación es idéntica a la de los Consejos Locales, para el proceso electoral 2003, fueron en siete miembros con derecho a voz y voto, y 15 miembros con voz pero sin voto. Los siete integrantes con derecho a voz y voto son:

- Un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien funge a la vez y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva Junta Distrital.
- Seis consejeros electorales designados por mayoría absoluta del Consejo Local para dos procesos electorales ordinarios que pueden ser reelectos.

Los integrantes con voz pero sin voto son:

- Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Los representantes de los partidos políticos nacionales, en la misma forma y términos en que se encuentren representados en los Consejos General y Locales, es decir, uno por cada partido o coalición que cuente con reconocimiento legal. Durante el proceso electoral federal 2003 fueron 11.
- Los vocales de Organización Electoral del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital correspondiente.
- El Vocal Secretario de la Junta Distrital, quien funge como Secretario del Consejo.

En suma, durante el proceso electoral federal 2003 cada Consejo Distrital se integró por un total de 22 miembros, de los cuales siete concurren con derecho a voz y voto y 15 con voz pero sin voto.

Entre las principales atribuciones que la ley confiere a los Consejos Distritales destacan las siguientes:

- Determinar el número y la ubicación de las casillas donde se recibirá la votación el día de la jornada electoral.
- Realizar el segundo y último de los sorteos ordenados por la ley para integrar las mesas directivas de casilla y vigilar la debida instalación de las mismas.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos o la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de los diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.

3.1.1.5.1.4 Mesas Directivas de Casillas.

Son los órganos electorales formados por ciudadanos y facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos uninominales.

De acuerdo con la ley cada distrito se debe dividir en secciones electorales, cada una de las cuales debe comprender un mínimo de 50 y un máximo de 1500 electores. Por cada 750 electores o fracción de una sección electoral se debe instalar una casilla.

Consideradas autoridades electorales, las mesas directivas de casilla son responsables de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Cada mesa directiva de casilla se integra por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como por tres suplentes generales, es decir, siete ciudadanos por casilla, todos los cuales son seleccionados mediante un doble sorteo y reciben un curso de capacitación para el desempeño de tan crucial función.

Adicionalmente, cada partido político o coalición legalmente facultado para contender en las elecciones federales (en el 2003 fueron once partidos y una coalición parcial) puede designar hasta dos representantes titulares y un suplente por cada casilla.

3.1.1.5.2 Órganos Ejecutivos y Técnicos.

Son los órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de dar cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección. Para tales efectos, los órganos ejecutivos y técnicos cuentan con personal profesional, permanente y remunerado.

El órgano central de esta naturaleza es la Junta General Ejecutiva, que preside el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral y su estructura desconcentrada comprende 32 Juntas Locales Ejecutivas (una por entidad federativa), que representan propiamente las delegaciones estatales del Instituto; 300 Juntas Distritales Ejecutivas, que adoptan la forma de subdelegaciones en cada distrito electoral uninominal y pueden contar, incluso, con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine.

Todas las Juntas se integran con personal calificado y permanente que es seleccionado, capacitado y actualizado a través del Servicio Profesional Electoral, que por mandato legal se instauró dentro del Instituto Federal Electoral en 1992.

3.1.1.5.2.1 Junta General Ejecutiva.

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía encargado tanto de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto, como de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General.

La Junta General Ejecutiva está integrada por:

- El Presidente del Consejo General, quien la preside;
- El Secretario Ejecutivo; y
- Los Directores Ejecutivos de:
 - A) Registro Federal de Electores;
 - B) Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - C) Organización Electoral;
 - D) Servicio Profesional Electoral;
 - E) Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - F) Administración;

Al Secretario Ejecutivo del Instituto le corresponde coordinar la Junta General Ejecutiva, así como conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos.

La Junta General Ejecutiva se debe reunir por lo menos una vez al mes y tiene entre sus atribuciones:

- Proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto.
- Fijar los procedimientos administrativos.

- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como las prerrogativas de ambos.
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
- Supervisar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

3.1.1.5.2.2 Juntas Locales Ejecutivas.

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada entidad federativa.

Se integra por un total de cinco miembros:

- El Vocal Ejecutivo, quien la preside;
- El Vocal Secretario;
- El Vocal de Organización Electoral;
- El Vocal del Registro Federal de Electores, y
- El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Es importante hacer notar que el cargo de Vocal Ejecutivo es asumido y ejercido en todo tiempo por el Consejero Presidente del Consejo Local, quien es designado por el Consejo General.

Además, las Juntas Locales Ejecutivas deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Al igual que la Junta General Ejecutiva, deben sesionar por lo menos una vez al mes y entre las atribuciones que tienen encomendadas, dentro del ámbito de su competencia territorial, figuran:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones de sus Vocalías y de los órganos distritales.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

3.1.1.5.2.3 Juntas Distritales Ejecutivas

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

Se integra en la misma forma y términos que las Juntas Locales, es decir, por un total de cinco miembros:

- El Vocal Ejecutivo, quien la preside;
- El Vocal Secretario;
- El Vocal de Organización Electoral;
- El Vocal del Registro Federal de Electores, y
- El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Al igual que en los casos precedentes, el cargo de Vocal Ejecutivo es asumido y ejercido en todo tiempo por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Distrital, quien es designado por el Consejo General.

Las Juntas Locales Distritales Ejecutivas también deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De la misma manera que las Juntas General y Locales, deben sesionar por lo menos una vez al mes y entre las atribuciones que tienen encomendadas, dentro del ámbito de su competencia territorial, figuran:

- Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que se instalarán en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.
- Capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

3.1.1.5.3 Órganos de Vigilancia.

Son órganos colegiados que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del Padrón Electoral y reciben el nombre de Comisiones de Vigilancia.

La Comisión Nacional de Vigilancia es la instancia superior de estos órganos con representación a nivel nacional, pero no constituye un órgano central del Instituto Federal Electoral, pues cumple con funciones de carácter auxiliar en un ámbito claramente delimitado.

En congruencia con la estructura orgánica desconcentrada del IFE, existe una Comisión Local de Vigilancia en cada una de las 32 entidades federativas, así como una Comisión Distrital en cada uno de los 300 distritos uninominales.

La Comisión Nacional de Vigilancia se integra por:

- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien la preside.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (área técnica especializada del Ejecutivo Federal).
- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

- Un secretario designado por el presidente de la Comisión, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, con funciones en el área registral.

Las Comisiones Locales y Distritales se conforman de manera análoga:

- Los Vocales del Registro Federal de Electores de las respectivas Juntas Ejecutivas, quienes fungen como presidentes.
- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.
- Un secretario designado por el Presidente de la Comisión, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, con funciones en el área registral.

Dentro de su respectivo ámbito territorial de competencia, las Comisiones de Vigilancia tienen encomendadas las siguientes atribuciones:

- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos señalados por la ley.
- Vigilar que se entregue oportunamente a su destinatario.
- Recibir de los partidos políticos nacionales las observaciones que formulen a las Listas Nominales de electores.
- Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

3.2 Órgano Jurisdiccional.

Desde luego que la modalidad jurisdiccional de la actividad del Estado en materia electoral también es definida normativamente. Así, la Constitución General, a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones

electorales, establece todo un sistema de medios de impugnación en materia electoral.⁶⁵ En dicho sistema, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deviene la máxima autoridad jurisdiccional⁶⁶, salvo por lo que corresponde a las acciones de inconstitucionalidad, cuya resolución es de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar del carácter electoral de la norma general que se impugne.

Al TEPJF le corresponde resolver de manera definitiva e inatacable sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Las impugnaciones que se presentan sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior;
- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes en las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.
- V. Las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señale la Constitución y las leyes.
- VI. Los conflictos o las diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores.
- VII. Los conflictos o las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

⁶⁵ Art. 41, base IV; 99; 105 fracción II; 116, fracción IV, incisos c), d) y e); y 122, base primera, inciso i) de la Constitución General.

⁶⁶ La información aquí anotada fue tomada de la página oficial del TEPJF: www.trife.gob.mx

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX. Las demás que señale la ley.⁶⁷

El TEPJF cuenta con una Sala Superior, integrada por siete magistrados electorales, con sede en el Distrito Federal y que opera permanentemente; y cinco Salas Regionales integradas por tres magistrados electorales, con sedes en las ciudades designadas como cabecera de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales (Distrito Federal, Jalapa, Toluca, Monterrey y Guadalajara). Estas Salas operan temporalmente, ya que se instalan a más tardar en la semana que se inicia el proceso electoral federal ordinario y entran en receso al terminar dicho proceso. En tratándose de elecciones extraordinarias, estas Salas funcionan durante plazos mas cortos.

3.3 Órgano Penal.

3.3.1 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)⁶⁸, es el organismo especializado de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimo cuarto del Código Penal Federal.

La FEPADE nace mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, en el que se encomienda al Presidente de dicho Consejo, promover ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, con nivel de Subprocurador y que goce de plena autonomía.

⁶⁷ CPEUM, art. 99.

⁶⁸ Toda la información relativa a la FEPADE fue tomada de la página oficial de la Procuraduría General de la República: www.pgr.gob.mx

El poder ejecutivo retomó la propuesta de crear la Fiscalía Especial, con nivel de Subprocuraduría y plena autonomía técnica, para conocer de las denuncias referidas a los delitos electorales, para lo cual emitió el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994, que reformó los artículos 1º y 43, y se adicionaron los artículos 6 y 6 bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en este último artículo se indicaba que el Fiscal actuaría con plena autonomía técnica.

3.3.2 Autonomía Técnica de la FEPADE.

El Reglamento de la Ley Orgánica vigente reitera la autonomía técnica de la Fiscalía, en su artículo 17.

La autonomía técnica de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, garantiza la legalidad en la atención de los delitos electorales. Ello significa que la actuación de la Fiscalía en la interpretación y aplicación de la Ley en materia de delitos electorales federales, no está sujeta a acuerdo, a revisión o corrección de ninguna unidad o autoridad de la Procuraduría General de la República.

3.3.3 Delitos Electorales.

Los delitos electorales cuentan con algunas características que los distinguen de otros tipos de delitos:

1. Este tipo de delitos solamente se persiguen de oficio y únicamente pueden cometerse de manera dolosa.
2. Ninguno de los delitos electorales está considerado como grave.

3. Se encuentran agrupados, en base a la calidad del sujeto activo (servidor público, funcionario partidista, funcionario electoral etc.)

4. El bien jurídico que se tutela, es el adecuado desarrollo de la función pública electoral.

5. Los delitos electorales pueden ser sancionados con penas de prisión en el rango de 6 meses a 9 años de prisión, salvo lo previsto en los artículos 404 (suspensión de derechos políticos) y 408 (multa).

6. Se contienen en los siguientes artículos del Código Penal Federal:

Art. 403

Describe conductas prohibidas para cualquier personal, tales como:

- a) Votar indebidamente;*
- b) Hacer proselitismo o presionar a los votantes en las casillas;*
- c) Comprar o comprometer, por cualquier medio los votos;*
- d) Obstaculizar, interferir o impedir el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;*
- e) Recoger en cualquier tiempo, credenciales para votar;*
- f) Coartar o pretender coartar, de cualquier manera, la libertad de sufragio;*
- g) Violar la secrecia del sufragio;*
- h) Introducir o sustraer boletas o urnas, es decir, documentos o materiales electorales, del lugar que legalmente les corresponde;*
- i) Destruir o alterar boletas o documentos electorales;*
- j) Publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión dentro de los 8 días previos a la jornada electoral.*

Art. 404

Sanción a los ministros de cultos religiosos, cuando en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio induzcan el voto o la abstención.

Art. 405

Describe conductas prohibidas para los funcionarios electorales entre las que tenemos:

- a) Altere, sustituye, destruya o haga un uso indebido de documentos del Registro Federal de Electores;*
- b) Abstenerse de cumplir su función, con perjuicio del proceso;*
- c) Obstruir el adecuado desarrollo de la función electoral;*
- d) Alterar los resultados electorales o sustraer y destruir documentos o materiales electorales;*
- e) Presionar o inducir el voto en las casillas;*
- f) Permitir o tolerar violaciones al voto; g) Expulsar o retirar indebidamente de la casilla a los representantes de partido político o coalición;*
- h) Propalar noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada o sus resultados*

Art. 406

Este artículo describe conductas similares a las de Funcionarios Electorales señaladas en el artículo 405, dirigidas a funcionarios partidistas y candidatos, específicamente respecto de estos últimos, prohíbe obtener y utilizar en su campaña, fondos provenientes de actividades ilícitas

Art. 407

Prevé conductas que los servidores públicos, pueden cometer dentro o fuera del proceso comicial, desde el periodo de campañas y hasta la jornada electoral:

- a) Obligar a sus subordinados a votar por un determinado candidato o partido político;*
- b) Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de determinado candidato o partido;*
- c) Cuando destine fondos, bienes o servicios a su disposición al apoyo de un candidato o partido; y*
- d) Cuando apoye a un partido político o candidato a través de sus subordinados, dentro de su horario laboral.*

Art. 408

Sanciona a los Diputados o Senadores electos que no se presentan a protestar el cargo popular conferido dentro de los 30 días siguientes a partir del requerimiento respectivo.

Art. 411

Describe conductas que puede desplegar cualquier persona por si o en convivencia con funcionarios electorales, y que básicamente consiste en:

- a) Alterar o participar en la alteración del Registro Federal de Electores o de los listados nominales, y*
- b) Participar en la expedición ilícita de credenciales para votar.*

Art. 412

Describe la prohibición para funcionarios partidistas y organizadores de actos de campaña, de aprovechar los fondos, bienes o servicios que le destine ilícitamente el servidor público.

Este delito puede también cometerse fuera del proceso electoral cuando lo aprovecha un funcionario partidista

Art. 413

No podrán gozar del beneficio de la libertad provisional, los responsables de los delitos electorales por haber acordado o preparado su realización en los términos del artículo 13 fracción I de Código Penal Federal.

3.3.4 Programas de la FEPADE.

La FEPADE cuenta con 5 tipos de programas diferentes para preveer y combatir los delitos electorales:

- *Apoyo a elecciones locales.* Sustentado en el Acuerdo de Colaboración suscrito por la Procuraduría General de la República que da intervención a la FEPADE y las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y de los Estados, para atender todo lo relacionado con la materia penal electoral tanto del fuero federal y común, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2000, se da vida al "Programa de apoyo a Procuradurías Estatales en Elecciones Locales", para coadyuvar en los procesos electorales de las entidades federativas, con acciones concretas sobre la difusión, prevención y atención a los delitos electorales, antes, durante y después de los comicios, cuya intervención de la FEPADE se ha realizado siempre con estricto respeto a la soberanía de los estados. El programa tiene su origen a partir del año 2001, donde se atendieron 15

elecciones locales ordinarias y 1 extraordinaria, en el año 2002, se apoyaron 7 elecciones locales ordinarias y 3 extraordinarias, para el año 2003, se participó en 15 elecciones locales ordinarias y 6 extraordinarias y para el año 2004, se participó en 15 elecciones locales ordinarias y en 3 extraordinarias, sumando un total entre ordinarias y extraordinarias de 65 jornadas electorales, en las que la FEPADE ha enviado personal ministerial para coadyuvar con las Procuradurías Estatales en el inicio de denuncias y orientación a la ciudadanía sobre la materia penal electoral.

- *Seguridad y control de información.* Para continuar con los lineamientos establecidos en la Guía de Seguridad y Control de la Información propuesta para la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales seguirá realizando en el presente año acciones de reforzamiento para mantener las medidas de seguridad en el personal, en el tránsito de documentos, en las instalaciones, en el control de los sistemas informáticos y en el debido resguardo de la integridad física de los altos funcionarios.
- *Certificación.* Programa para el sistema de gestión de la calidad, bajo la norma internacional ISO-9001:2000. El Sistema de Gestión de la Calidad que la FEPADE ha implantado, se caracteriza por la certificación de los procesos sustantivos, bajo la Norma Internacional ISO 9001:2000, así como por la incorporación del Modelo de Calidad INTRAGOB, bajo los criterios de estandarización y mejoramiento de los procesos, estableciendo la Cultura de Calidad en el servicio. Los procesos certificados son los referentes a la atención pronta y expedita de las denuncias, desde la recepción e integración, hasta la sanción de las conductas delictivas en materia penal electoral federal, concebidas en el Título Vigésimocuarto del Código Penal

Federal; así como, los referentes al servicio institucional de atención a la ciudadanía. El Sistema de Gestión de la Calidad construido con el enfoque sistémico, incorpora también al Sistema de Alineación Estratégica Digital-Gobierno (DAS-G); que involucra la planeación estratégica y operativa, con la identificación de objetivos, procesos y proyectos operativos, cada uno con metas e indicadores que permiten la evaluación permanente, bajo el principio del benchmark y la mejora continua; todo ello para atender los requerimientos en materia penal electoral federal de la ciudadanía. La Cultura de Calidad en el servicio, a través del ejercicio cotidiano que ofrece la FEPADE, ha coadyuvado para que la ciudadanía tenga mayor confianza en la procuración de justicia penal electoral federal. Esta experiencia ha sido difundida en foros nacionales e internacionales, como las ponencias plenarias de la Dra. María de los Angeles Fromow Rangel, en el Foro Mundial de Calidad, INLAC 2002 y 2003 y en la Cruzada Jalisciense por la Calidad, entre otros; la visión de la FEPADE va mas allá de compartir las experiencias, ya que fomenta que otras organizaciones de la Administración Pública Federal, implanten Sistemas de Gestión de la Calidad.

- *Prevención al delito.* Desarrolla acciones conjuntas con los sectores público, social y privado, orientadas a la difusión, comunicación, divulgación y capacitación en materia de prevención de delitos electorales, buscando con ello inhibir los factores generadores de esas conductas delictivas para lograr que la incidencia en dichos delitos sea cada vez menor, así como incrementar la confianza ciudadana en las Instituciones encargadas de la Procuraduría de Justicia Penal Electoral Federal.
- *Difusión.* Tomando en consideración que el enfoque preventivo en contra de la delincuencia electoral es fundamental para inhibir su comisión no

podría concebirse un programa de prevención sin considerar campañas de difusión y divulgación de todo tipo de obras impresas acerca de los ilícitos electorales, así como de las causas que generan ese tipo de conductas antisociales para fomentar la cultura de prevención de delitos electorales federales.

4. Etapas del Proceso Federal Electoral.

El proceso electoral se regula en el Libro Quinto del COFIPE. La definición de proceso electoral federal está prevista en el COFIPE, que señala que "es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión".⁶⁹

El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año anterior a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez del Presidente de México.⁷⁰ En caso de impugnación, una vez que el TRIFE haya resuelto el último medio de impugnación. De no haber impugnación, cuando se tenga constancia de no haberse presentado.⁷¹ El proceso se divide en las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección. Se inicia con la primera sesión del Consejo General del IFE, que como quedó indicado, comienza la primera semana de octubre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral, esto es el día que se lleva a cabo la votación.⁷²

⁶⁹ COFIPE, Art. 173, 1.

⁷⁰ Ibidem. Art. 174, 1. *esta afirmación genérica varía en caso de elecciones ordinarias que se realizan cada tres años para elegir diputados federales y en casos de elecciones extraordinarias.*

⁷¹ Ibidem.

⁷² Ibidem, Art. 174, 3.

2. Jornada Electoral. Se inicia a las ocho horas del primer domingo de julio del año de la elección y concluye con la clausura de las casillas.⁷³
3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.⁷⁴
4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo. Se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo.⁷⁵

Al concluir cada una de las cuatro etapas, el secretario ejecutivo, o el vocal ejecutivo de la Junta Local o Distrital del IFE, queda facultado, a su criterio, para difundir en los medios la realización y conclusión de cada etapa. Lo mismo puede hacer en relación con alguno de los actos o actividades trascendentales de los órganos electorales.⁷⁶

4.1 Actos preparatorios de la elección.

La primera etapa del proceso electoral, relativa a la preparación de la elección de regula en el Título Segundo del Libro Quinto del COFIPE.

⁷³ *Ibidem*, Art. 174, 4.

⁷⁴ *Ibidem*, Art. 174, 5.

⁷⁵ *Ibidem*, Art. 174, 6.

⁷⁶ *Ibidem*, Art. 174, 7.

Registro de Candidatos.

Está comprendido en el Capítulo Primero. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular⁷⁷, ya sea en forma individual o coaligada. Las candidaturas de diputados y senadores sean para contender por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, deben ser registradas por fórmulas compuestas de un propietario y un suplente⁷⁸.

En virtud de que una candidatura puede ser registrada en dos oficinas distintas del Instituto, toda vez que existe el registro supletorio de candidatos a diputados y senadores de mayoría relativa ante el Consejo General del Instituto, puede suceder que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político. En tal caso, corresponde al secretario del Consejo General requerir al partido político para que informe en un plazo de 48 horas qué candidato prevalece. En caso de no manifestarlo, se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados⁷⁹.

A efecto de que la ciudadanía en general pueda conocer la oferta electoral que le formulan los partidos políticos, corresponde a éstos presentar y obtener constancia del Consejo General del Instituto, del registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Este trámite debe ser realizado dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección⁸⁰.

Los plazos y órganos competentes para efectuar el registro de las candidaturas en el año de la elección son los Consejos Distritales, los Locales y el Consejo General del Instituto, según el caso⁸¹. Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa

⁷⁷ Artículo 175, numeral 1, del COFIPE.

⁷⁸ *Idem*, numeral 2.

⁷⁹ *Idem*, numeral 4.

⁸⁰ *Ibidem*, artículos 175-C y 176.

⁸¹ *Ibidem*, Art. 177.

deben ser registrados ante el Consejo Distrital que corresponda, del 1 al 15 de abril inclusive, en tanto que los que lo son por el principio de representación proporcional deben ser registrados ante el Consejo General, del 15 al 30 de abril. Los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa deben ser registrados ante el Consejo Local correspondiente, del 15 al 30 de marzo, en tanto que los candidatos al mismo cargo por RP, deben ser registrados ante el Consejo General del 1 al 15 de abril. Ante este mismo órgano deben ser registrados los candidatos a Presidente de la República, del 1 al 15 de enero. Cualquier solicitud presentada fuera estos plazos será desechada de plano y en su caso, no será registrada la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

La solicitud de registro de candidatos por el principio de RP debe ser mediante listas completas para las cinco circunscripciones plurinominales, y deberá acompañarse tanto de la solicitud y documentos pertinentes, como de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de MR, las cuales pueden haber sido realizadas individualmente o en coalición parcial. En el caso de la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de RP, de la misma manera los partidos políticos deberán acompañar además de la constancia de haber registrado por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de sus candidaturas a senadores por el principio de MR. Puesto que también las coaliciones pueden registrar candidatos a senadores o diputados por el principio de RP, en este caso deberán acreditar haber cumplido los requisitos correspondientes a su propia coalición.

Tres días después de vencidos los plazos para el registro de candidaturas, los consejos correspondientes sesionan, con el único objetivo de registrar las candidaturas que procedan. La relación de nombres de los candidatos y de los partidos y coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones y sustituciones, son publicadas en el Diario Oficial de la Federación⁸².

⁸² *Ibidem*, Art. 179, 180 y 181.

Las sustituciones de candidatos pueden darse libremente dentro del plazo establecido para el registro o vencido éste siempre que la causa sea fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, pero tratándose de renuncia, ésta no deberá presentarse dentro de los 30 días anteriores al de la elección. En caso de los candidatos de coaliciones, su sustitución sólo puede ser por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente, además de que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos relativos al registro de candidatos de coalición⁸³.

Campañas electorales

Se regulan en el Capítulo Segundo. Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión del registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.⁸⁴ La definición legal de campaña electoral es que se trata del conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas⁸⁵.

Los gastos de propaganda electoral y actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IFE⁸⁶, conforme a las reglas establecidas con el COFIPE para cada tipo de elección. Los topes de gastos incluyen los siguientes conceptos: gastos de propaganda, gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión; no se incluyen los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

⁸³ *Ibidem*, Art. 181.

⁸⁴ *Ibidem*, Art. 190.

⁸⁵ *Ibidem*, Art. 182.

⁸⁶ *Ibidem*, Art. 182-A.

Los partidos políticos y sus candidatos pueden utilizar gratuitamente locales cerrados de propiedad pública siempre que cumplan con los requisitos correspondientes. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no puede fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo. Asimismo, el Presidente del Consejo General del Instituto puede solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como para los candidatos a la Presidencia de la República⁸⁷.

La realización de encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán adoptar los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General. Además, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios más occidentales del territorio nacional, está prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión. La violación de esta disposición se considera un delito electoral.

Integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.

Se contiene en el Capítulo Tercero del Título Segundo. Los distritos electorales uninominales se dividen en secciones electorales, las cuales pueden tener como mínimo 50 electores y como máximo 1500. La regla general es que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instale una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes de la misma. A partir de este principio puede haber también casillas contiguas, extraordinarias y especiales⁸⁸; las dos primeras reciben la votación de los ciudadanos residentes en la sección electoral que les corresponda, no así las especiales, que reciben la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de la sección correspondiente a su domicilio. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta cinco casillas especiales⁸⁹.

⁸⁷ *Ibidem*, Art. 183, 188.

⁸⁸ *Ibidem*, Art. 197.

⁸⁹ *Ibidem*, Art. 192.

El procedimiento y criterios para integrar las mesas directivas de casilla están basados en la insaculación, la evaluación objetiva de la capacitación electoral recibida por los ciudadanos insaculados, la escolaridad y la idoneidad legal para el desempeño del cargo de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del año de la elección. Intervienen en el procedimiento el Consejo General, las juntas distritales ejecutivas, los consejos locales, las comisiones de vigilancia del Registro Federal de cada entidad federativa, los consejos distritales y los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales⁹⁰.

Por su parte, la ubicación de las casillas deben efectuarse en lugares que satisfagan los requisitos de fácil y libre acceso, la posibilidad de instalar cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, no ser establecimientos fabriles, dedicados a un culto religioso o locales de partidos políticos, ni ser lugares ocupados por cantinas, centros de vicio o similares⁹¹.

En el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas intervienen las juntas distritales ejecutivas y los consejos distritales. La lista de ubicación de casillas aprobadas por el consejo distrital, así como una segunda lista con los ajustes que pudiera haber, deben ser publicadas, fijadas en edificios y lugares públicos y entregada copia de las mismas a los representantes de los partidos políticos, dejándose constancia de esta entrega⁹².

Registro de Representantes.

Está establecido en el Capítulo Cuarto, del Título II y libro IV.

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes

⁹⁰ *Ibidem*, Art. 193.

⁹¹ *Ibidem*, Art. 194.

⁹² *Ibidem*, Art. 195 y 196.

propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, así como representantes generales propietarios⁹³. En cada distrito electoral uninominal podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales⁹⁴.

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tienen derecho a participar en la instalación de la casilla, observar y vigilar el desarrollo de la elección y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura, recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio⁹⁵, las que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva⁹⁶; presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta, así como acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de la casilla al Consejo Distrital correspondiente para hacer la entrega de la documentación y el expediente electoral, y las demás que establezca el COFIPE⁹⁷.

El registro y sustitución de los nombramientos de los representantes mencionados, se realizan ante el Consejo Distrital correspondiente y, en caso de que la solicitud de registro no sea resuelta dentro de las 48 horas siguientes a su presentación o fuese negada, puede haber un registro supletorio ante el Presidente del consejo local respectivo. Las relaciones de los representantes acreditados serán entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla⁹⁸.

De la documentación y el material electoral.

Se regula en el Capítulo Quinto. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta el contenido del COFIPE y las medidas de certeza que estime

⁹³ *Ibidem*, Art. 198, 1.

⁹⁴ *Ibidem*, Art. 198, 2.

⁹⁵ *Ibidem*, Art. 200, 1.

⁹⁶ *Ibidem*, Art. 200, 2.

⁹⁷ *Ibidem*, Art. 200, 1.

⁹⁸ *Ibidem*, Art. 201.

pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección⁹⁹. Las boletas deberán obrar en poder de los consejos distritales 20 días antes de la elección, teniendo para su control las medidas que señala el código¹⁰⁰. Además, los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desean, podrán firmar las boletas¹⁰¹, pero la falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

Dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada Presidente de la Mesa Directiva de casilla: la lista nominal de electores con fotografía de cada sección, relaciones de los representantes de los partidos políticos tanto generales como para la casilla¹⁰², las boletas para cada elección en número igual de electores que aparezcan en la lista nominal, una urna que deberá ser transparente y de preferencia plegable o armable para recibir la votación de cada elección de que se trate¹⁰³, el líquido indeleble cuyas características y calidad estén certificadas por una institución de reconocido prestigio, la documentación formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elemento necesarios, así como instructivos y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto¹⁰⁴.

Los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales, recibirán la misma documentación pero sin la lista nominal de electores, en cuyo lugar recibirán formas especiales para anotar los datos de los electores en tránsito¹⁰⁵.

⁹⁹ *Ibidem*, Art. 205, 1.

¹⁰⁰ *Ibidem*, Art. 207, 1.

¹⁰¹ *Ibidem*, Art. 207, 3 y 4.

¹⁰² *Ibidem*, Art. 208.

¹⁰³ *Ibidem*, Art. 209.

¹⁰⁴ *Ibidem*, Art. 208.

¹⁰⁵ *Ibidem*, Art. 208, 2.

4.2 Jornada electoral.

La Jornada electoral está regulada en el Título Tercero del Libro Quinto del COFIPE.

Instalación y apertura de casillas.

Se contiene en el capítulo primero del Título y Libro que nos ocupa. El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8 horas, y en ningún caso antes, los ciudadanos Presidente, Secretario y escrutadores propietarios nombrados como tales para integrar las mesas directivas de casilla, proceden a la instalación de la misma en presencia de los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes. Los miembros de la mesa directiva no podrán retirarse sino hasta que la casilla sea clausurada¹⁰⁶.

De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas el Código regula las siguientes tres hipótesis¹⁰⁷:

1. Que a esa hora se encuentre algún miembro de la mesa directiva de la casilla asignado como propietario o como suplente.
2. Que no habiendo ninguno de ellos pueda hacerse cargo de la instalación de la casilla el consejo distrital correspondiente.
3. Que no pudiendo ser posible la intervención de personal del Instituto, sean los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva quienes designen por mayoría a los funcionarios necesarios para integrar la casilla de entre los electores presentes.

En el primer caso, si se encuentra el Presidente y faltan miembros de la mesa directiva la responsabilidad de su integración recae en el Presidente, quien podrá formarla, en primer lugar recorriendo el orden para ocupar el cargo de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes, o bien habilitando a los suplentes presentes para suplir a los

¹⁰⁶ *Ibidem*, Art. 212.

¹⁰⁷ *Ibidem*, Art. 213.

faltantes y, finalmente, en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla. El escalafón hacia la presidencia de la mesa directiva funciona igualmente si se encontrasen el Secretario, alguno de los escrutadores o alguno de los suplentes.

Para dejar constancia fehaciente e indubitable de cuanto ocurra ese día en la casilla, se levantan por la mesa directiva el acta de la jornada electoral, que consta de un apartado de instalación y otro de cierre de votación, con datos comunes a todas las elecciones, y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; asimismo deben recibirse a través del secretario los escritos de incidentes y de protesta que deseen presentar los representantes de los partidos políticos. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán sin excepción firmar las actas¹⁰⁸.

Además, a solicitud de un partido político, las boletas electorales pueden ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar la votación. Si el designado para hacerlo se negara a firmar o sellar las boletas, tendrá el derecho de hacerlo el representante que en un principio lo hay designado.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de la casilla en lugar distinto al señalado, cuando: no exista el local indicado en las publicaciones respectivas; el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; se advierta en el momento de la instalación que se trata de un lugar prohibido por la ley; o que las condiciones del local no aseguren la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores, o no garanticen las operaciones electorales en forma normal; o bien que el consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla¹⁰⁹.

¹⁰⁸ *Ibidem*, Art. 214.

¹⁰⁹ *Ibidem*, Art. 215.

Votación

Se regula en el capítulo segundo del Título Tercero. Después de llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anuncia el inicio de la votación, la cual no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor, caso en el que el Presidente debe de inmediato dar aviso por escrito al Consejo Distrital, el que tomará las medidas que estime necesarias¹¹⁰.

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva, debiendo mostrar su credencial para votar con la fotografía del elector. Si la credencial tuviera errores de seccionamiento pero el elector apareciera en la lista nominal de electores con la fotografía de los mismos correspondiente a su domicilio, se le permitirá votar, pero el Presidente se cerciorará además de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo¹¹¹.

El Presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o que no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten, por tratarse de un delito electoral¹¹².

Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe¹¹³.

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados¹¹⁴.

Los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección pueden votar de conformidad con las siguientes reglas¹¹⁵:

¹¹⁰ *Ibidem*, Art. 216.

¹¹¹ *Ibidem*, Art. 217, 1, 2 y 3.

¹¹² *Ibidem*, Art. 217, 4.

¹¹³ *Ibidem*, Art. 218, 2.

¹¹⁴ *Ibidem*, Art. 218, 5.

¹¹⁵ *Ibidem*, Art. 223.

1. Si el elector se encuentra fuera de su sección pero dentro de su distrito, podrá votar en todas las elecciones.
2. Si se encuentra fuera de su distrito pero dentro de su entidad federativa, no puede votar en la elección de diputado de mayoría relativa pero si en todas las demás.
3. Si el elector se encuentra fuera de su entidad pero dentro de su circunscripción plurinominal, sólo puede votar en las elecciones de diputados y senadores de representación proporcional y de Presidente de la República.
4. Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción plurinominal pero dentro del territorio nacional, sólo puede votar en la elección de senadores por el principio de representación proporcional y de Presidente de la República.

La votación se cierra a las 18:00 horas o antes si el Presidente y el Secretario certifican que hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, cuando se encuentren electores formados para votar, pero sólo votarán quienes hubiesen estado formados a las 18:00 horas. En tales casos, el Presidente declarará cerrada la votación y acto seguido el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral¹¹⁶.

El Presidente de la Mesa Directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden¹¹⁷. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos políticos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito¹¹⁸.

¹¹⁶ *Ibidem*, Art. 224.

¹¹⁷ *Ibidem*, Art. 220, I.

¹¹⁸ *Ibidem*, Art. 222.

Escrutinio y cómputo en la casilla.

Se establecen en el capítulo tercero. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan¹¹⁹:

1. El número de electores que votó en la casilla.
2. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.
3. El número de votos anulados por la mesa directiva de casilla.
4. El número de boletas sobrantes de cada elección.

El voto es nulo cuando no se marca un solo cuadro de los que contienen el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separaran y se computarán en la elección respectiva¹²⁰.

El escrutinio y cómputo se lleva a cabo en el orden siguiente¹²¹:

1. Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Elección de senadores.
3. Elección de diputados.

Se levanta un acta de escrutinio y cómputo para cada elección¹²². A cada elección corresponde un paquete electoral, en cuya envoltura firman los integrantes de la mesa directiva de la casilla y los representantes que deseen hacerlo. Este paquete electoral se forma con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres que por separado se agregan a dicho expediente¹²³. El expediente se forma con: un ejemplar del acta de la

¹¹⁹ *Ibidem*, Art. 227.

¹²⁰ *Ibidem*, Art. 230.

¹²¹ *Ibidem*, Art. 228.

¹²² *Ibidem*, Art. 232.

¹²³ *Ibidem*, Art. 234.

jornada electora), un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente, y los escritos de protesta que se hubieren recibido. En sobre por separado se deben remitir: las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.

Una copia legible de todas las actas se entrega a los representantes de los partidos políticos, quienes las hacen llegar a su correspondiente estructura partidista. Esta información se hace llegar a su vez hasta la instancia central que la recopila, motivo por el cual los partidos políticos en la práctica tienen centros de acopio de información paralelos a la autoridad electoral y conocen con gran rapidez los resultados electorales¹²⁴.

El otro medio para conocer en la mayor brevedad los resultados electorales son las encuestas de salida, es decir, las entrevistas realizadas a los votantes inmediatamente después de votar interrogándolos sobre el sentido del voto que acaban de emitir. Desde luego que los resultados dados a conocer por las instituciones o empresas dedicadas a realizar dichas encuestas, no tienen consecuencias legales para efecto de la elección.

Además, por fuera del paquete electoral mencionado se adhiere un sobre en que se contiene un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada elección, la que es entregada al Presidente del Consejo Distrital y permite al Instituto proporcionar la información preliminar de resultados a que nos referiremos más adelante¹²⁵.

En el exterior de la casilla y en lugar visible se fijan avisos con los resultados de cada una de las elecciones, para el conocimiento de los ciudadanos residentes en la sección electoral¹²⁶.

¹²⁴ *Ibidem*, Art. 235, 1.

¹²⁵ *Ibidem*, Art. 235, 2.

¹²⁶ *Ibidem*, Art. 236.

Clausura de la casilla y remisión del expediente

Se contienen en el Capítulo cuarto. Concluidas las operaciones anteriormente descritas, el Secretario levanta constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega de los paquetes que contengan los expedientes¹²⁷.

Dichos paquetes serán hechos llegar al Consejo Distrital bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa Directiva dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de la clausura¹²⁸:

1. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito Electoral.
2. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito.
3. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Se considera que existe causa justificada para que los paquetes sean entregados fuera de los plazos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Los plazos pueden ser ampliados por los consejos distritales, previamente al día de la elección, para aquellas casillas que lo justifiquen. Asimismo, los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación mencionada cuando fuere necesario, contando con la vigilancia de los partidos que así desearan hacerlo. Al efecto, los consejos distritales designarán en el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubiesen atendido la convocatoria pública expedida para tal fin. Los asistentes electorales deben cubrir requisitos de edad, ciudadanía, residencia, escolaridad e idoneidad, pero el más característico es el de no militar en ningún partido u organización políticos.

¹²⁷ *Ibidem*, Art. 237.

¹²⁸ *Ibidem*, Art. 238.

El día de la elección y el precedente hay ley seca, es decir, que permanecen cerrados todos los establecimientos que, en cualesquiera de su giro, expendan bebidas embriagantes¹²⁹. Asimismo, el día de la elección sólo pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden¹³⁰. Por su parte, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los notarios públicos en ejercicio deben mantener abiertas sus oficinas el día de la elección¹³¹.

4.3 Los actos posteriores a la elección.

Están contenidos en el Título Cuarto del Libro Quinto del COFIPE. Y comprenden las dos últimas etapas del proceso electoral.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales son responsabilidad del Presidente del Consejo Distrital. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se extenderá recibo señalando la hora en que fueron entregados y se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el Código¹³².

Información preliminar de los resultados

Se regulan en el capítulo segundo del Título Cuarto. Los consejos distritales harán la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme estas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes, concluido el cual el Presidente del Consejo Distrital deberá fijar en el exterior del local del consejo, los resultados preliminares de las elecciones en el distrito¹³³.

En efecto, para todas las elecciones son resultados preliminares puesto que en principio todos esos resultados son susceptibles de ser impugnados legalmente en los

¹²⁹ *Ibidem*, Art. 239, 2.

¹³⁰ *Ibidem*, Art. 239, 3.

¹³¹ *Ibidem*, Art. 241.

¹³² *Ibidem*, Art. 242.

¹³³ *Ibidem*, Art. 243.

términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Además, en todas las elecciones, con excepción de la de diputados de mayoría relativa, también son resultados parciales, puesto que deberán ser sumados a los demás resultados de la circunscripción electoral correspondiente para obtener un resultado total preliminar.

Cómputos distritales y declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos.

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral¹³⁴. Al efecto, los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, en el orden siguiente¹³⁵:

- 1o. El de votación para Presidente de la República;
- 2o. el de la votación para diputados, y
- 3o. el de la votación para senadores.

En la sesión de cómputo distrital podrá realizarse nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla de cada una de las elecciones, según corresponda, en los siguientes casos¹³⁶:

1. Si es que los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincide con el acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
2. Cuando existan errores evidentes en las actas.
3. Cuando existan paquetes con muestras de alteración.

Por las mismas causas podrán ser abiertos los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales. El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de diputados de mayoría relativa y, asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de

¹³⁴ *Ibidem*, Art. 245.

¹³⁵ *Ibidem*, Art. 246.

¹³⁶ *Ibidem*, Art. 247.

elegibilidad. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez, para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles¹³⁷.

Para cada una de las elecciones, se harán constar en las respectivas actas circunstanciadas de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma. Asimismo, el Presidente deberá integrar el expediente del cómputo distrital de cada una de las elecciones.¹³⁸

Una vez integrados los expedientes, el Presidente procederá a remitir a la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la documentación relativa, cuando se hubiera interpuesto el medio de impugnación correspondiente. Igualmente, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo, deberá remitir al Tribunal Electoral la documentación relativa de la elección de Presidente de la República¹³⁹.

En el caso de la elección de diputados de mayoría relativa, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, el Presidente del Consejo Distrital deberá remitir a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados la documentación relativa, así como enviar una copia certificada de la misma al Secretario Ejecutivo del Instituto. Por su parte, de la documentación relativa a la elección de senadores, deberá enviar el expediente del cómputo distrital al consejo local de la entidad.¹⁴⁰

El expediente del cómputo distrital y demás documentos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, a su vez, deberá ser remitido por el mismo

¹³⁷ *Idem*.

¹³⁸ *Ibidem*, Art. 247, i) y 253.

¹³⁹ *Ibidem*, Art. 253, a) y b).

¹⁴⁰ *Ibidem*, Art. 253, c).

funcionario electoral al correspondiente consejo local con residencia en la cabecera de circunscripción plurinominal¹⁴¹.

Una copia certificada de todos los expedientes y documentación mencionados deberá ser enviada al Secretario Ejecutivo del Instituto, y otra más deberá ser conservada por el Presidente del Consejo Distrital¹⁴².

Cómputos de entidad federativa de la elección de senadores por ambos principios y declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.

El domingo siguiente al día de la jornada electoral los consejos locales sesionarán para efectuar el cómputo de entidad federativa, correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaración de validez de la propia elección. Asimismo, efectuaran el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional¹⁴³.

Ambos cómputos consisten en la suma de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección correspondiente. En ambos casos, los consejos locales deberán verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de las fórmulas respectivas, incluida la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese obtenido el segundo lugar en la votación (primera minoría), cumplan con los requisitos de elegibilidad¹⁴⁴.

El Presidente del consejo deberá expedir las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la constancia de asignación a la fórmula que hubiera obtenido la primera minoría, salvo que los integrantes de alguna o algunas de dichas fórmulas fuesen inelegibles. Si este fuese el caso de la fórmula a la que hubiese correspondido la primera minoría, la constancia de asignación se expedirá a la

¹⁴¹ *Ibidem*, Art. 253, d) y e).

¹⁴² *Ibidem*, Art. 253 y 254.

¹⁴³ *Ibidem*, Art. 255.

¹⁴⁴ *Ibidem*, Art. 256.

fórmula registrada en segundo termino, puesto que debe recordarse que para la elección de senadores por mayoría relativa se registran dos fórmulas especificando el orden de prelación¹⁴⁵.

El Presidente del consejo local deberá remitir copia certificada de la documentación relativa a la elección de senadores de mayoría relativa y de primera minoría, a la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, así como un informe de los medios de impugnación interpuestos. En este caso, es decir, si fueron interpuestos medios de impugnación, la documentación correspondiente deberá ser enviada también al Tribunal Electoral. Asimismo, una copia certificada de todas las actuaciones mencionadas deberá ser enviada al Secretario Ejecutivo, una vez transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente¹⁴⁶.

Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción.

El cómputo de circunscripción plurinominal de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional, es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción¹⁴⁷.

Las capitales designadas cabecera de circunscripción durante el proceso Electoral Federal de 1997 son las siguientes: Distrito Federal, Toluca, Jalapa, Guadalajara y Monterrey (que siguieron siendo las mismas en los procesos federales del 2000 y el 2003).

¹⁴⁵ *Ibidem*, Art. 257.

¹⁴⁶ *Idem*.

¹⁴⁷ *Ibidem*, Art. 258.

La copia certificada del expediente del cómputo de circunscripción debe ser enviada por el Presidente del consejo local respectivo, al Secretario Ejecutivo del Instituto para que este los presente al Consejo General¹⁴⁸.

Constancias de asignación proporcional

El Consejo General del Instituto es la autoridad electoral competente para realizar la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional. Dicha asignación la realiza una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que hayan sido interpuestas, y a mas tardar el 23 de agosto del año de la elección¹⁴⁹.

El Presidente del Consejo, expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, y deberá informarlo a la Oficialía Mayor de las cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente¹⁵⁰.

5 Marco jurídico.

5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones federales y la normatividad que le es propia, descansan en principios fundamentales contenidos en la Carta Magna.

El fundamento constitucional del sistema electoral federal esta contenido principalmente en sus articulos 8, 9 , 14, 19 (todos estos relativos a las garantías individuales), 33 (de los extranjeros), 34, 35, 36, 38 (de los ciudadanos mexicanos), 40, 41 (soberanía nacional y la forma de gobierno), 49 (de la división de poderes), 50 al 70 (del

¹⁴⁸ *Ibidem*, Art. 261.

¹⁴⁹ *Ibidem*, Art. 262.

¹⁵⁰ *Ibidem*, Art. 263.

Poder Legislativo), 73, 74 (Facultades del Congreso) , 80 a 89 (Poder Ejecutivo), 94 (Poder Judicial), 116, 122 (de los Estados de la Federación y del DF), y 130 (Previsiones generales).

El capítulo IV, del Título Primero, contiene todo lo referente a los ciudadanos mexicanos, desde los requisitos para ser ciudadano mexicano, las prerrogativas de los ciudadanos y demás obligaciones de los mismos, entre otros.¹⁵¹

En el Capítulo I, del Título Segundo, se establece la forma de gobierno y la soberanía nacional.¹⁵² El Artículo 40 es uno de los preceptos contenidos en este apartado y el más importante en materia electoral. Dispone entre otros aspectos, que es voluntad del pueblo constituirse en una "República Representativa y Democrática".

Y finalmente el Título Tercero de la Ley Suprema contiene la división del Supremo Poder de la Federación.¹⁵³ Y a su vez establece la forma en que los Tres Poderes de la Unión deben ser constituidos.

5.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es una Ley emitida por el Congreso de la Unión que regula las elecciones federales. Se trata de una ley de orden público y así lo establece expresamente en su artículo 1°. Esto acarrea como consecuencias jurídicas que todo acto contrario a esta ley, sea un acto jurídico inexistente o viciado de nulidad absoluta.

Para entender mejor esto, se debe considerar la definición de orden público que da la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "orden público es aquel que tiene un cuenta una ley y la jurisprudencia, para establecer una norma sobre las nulidades radicales, no puede

¹⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 34, 35, 36, 37 y 38.

¹⁵² *Ibidem*, Art. 39, 40 y 41.

¹⁵³ *Ibidem*, Art. 49; se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no debiéndose reunir dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo las excepciones que la propia Constitución prevé.

estar constituido por una suma de intereses meramente privados; para que el orden público esté interesado, es preciso que los intereses de que se trate sean de tal manera importantes que, no obstante el ningún perjuicio y aun la aquiescencia del interesado, el acto prohibido pueda causar un daño a la colectividad, al Estado o la Nación¹⁵⁴.

Con base en lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que una ley sea considerada de orden público, debe tomarse en cuenta la materia que regula, debe ser de naturaleza tal, que la sociedad considerada en su conjunto tenga un interés en la misma y que, por lo mismo, una violación a sus disposiciones cause un daño a la colectividad, al Estado o a la Nación. Debido a la importancia esencial que la materia electoral tiene dentro del estado democrático, el requisito de orden público se cumple a plenitud.

Aunque la calificación de orden público a una ley corresponde en principio al legislador, al dictar la ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los jueces deben examinar, en cada caso, si las razones que dieron motivo a la caracterización de una ley subsisten en el momento en que conocen de una controversia con motivo de la interpretación o aplicación de una de las disposiciones de la misma y si, por siguiente, el referido ordenamiento debe seguir en la categoría de orden público.

En cuanto a su contenido, el COFIPE establece las disposiciones constitucionales que consagran:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.
- La organización, función y prerrogativas de los partidos y las agrupaciones políticas.
- La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo.¹⁵⁵

¹⁵⁴ *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1985, Octava parte, Jurisprudencia común al Pleno y a las Salas, p. 315. Quinta Época, t. XXXVII, p. 1834. Díaz Rubín, Pedro y coags.*

¹⁵⁵ *COFIPE, Art. 1º, 2º, 8*

5.3 Otra legislación aplicable.

De conformidad con las reformas y adiciones a la legislación electoral derivadas de la modificación constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, es aplicable a la materia electoral:

- a) La Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- b) El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- c) Las Disposiciones aplicables en materia electoral del Código Penal Federal.
- d) El Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.
- e) Las Disposiciones en Materia Electoral del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- f) Las Disposiciones en Materia Electoral de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) El Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.
- h) Las Disposiciones en Materia Electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- i) Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO III. LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES, UNA REALIDAD.

1. Las precampañas electorales en México.

SUMARIO: 1. Las precampañas electorales en México; 1.1 Situación actual; 1.2 Relación entre los recursos económicos y los resultados electorales; 1.3 Fortalecimiento de la democracia interna de los Partidos Políticos. 2. Regulación de las precampañas; 2.1 Ámbito electoral local; 2.2 Interior de los Partidos Políticos; 2.2.1 Partido Revolucionario Institucional; 2.2.2 Partido Acción Nacional; 2.2.3 Partido de la Revolución Democrática; 2.2.4 Partido del Trabajo; 2.2.5 Convergencia; 2.2.6 Partido Verde Ecologista de México.

1.1. Situación actual.

No se puede negar que las precampañas son formas de participación en el proceso electoral porque se trata de actos que buscan definir a los candidatos que serán electos en los comicios. Si bien, es cierto que la legislación federal es omisa al respecto y que jurídicamente éstas no existen, en la realidad política y electoral del país son un hecho. Y este hecho se traduce en actos que conducirán a nada menos que la integración de los órganos del Estado.

Este tópico ya está siendo abordado dentro de la agenda para la reforma electoral, y entre los conocedores del tema las posturas son diversas, hay quien afirma que la ley las prohíbe, pues es muy clara al establecer las etapas y plazos del proceso electoral y las precampañas no están contempladas dentro de ninguna etapa del proceso electoral y, por otro lado hay quienes consideran que lo que no está prohibido está permitido y que si las precampañas no están expresamente prohibidas se entiende que están permitidas.

Otro inconveniente es que no se ponen de acuerdo en cuanto a la definición de las precampañas y no sabemos si éstas deben limitarse a los actos de proselitismo dentro o

fuera de los procesos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, o ambos.

Lo cierto es que, esta realidad es evidente ante todos, siendo conocedores o no de la materia electoral, y repercute en el electorado al momento de la elección. En México se han dado experiencias que muestran que cuando las campañas inician con mucha anticipación a los tiempos establecidos y con gastos elevados tienen repercusión, ya que se introducen en la conciencia colectiva y fijan preferencias con gran antelación; porque los interesados en obtener la candidatura a un determinado cargo de elección popular hacen actos de proselitismo antes y fuera de los plazos que la ley establece y al momento de la elección los ciudadanos ya conocíamos a los candidatos como "candidatos" mucho antes de las campañas electorales y esto influye de forma directa en el sentido del voto.

Las precampañas se han convertido en las verdaderas campañas, es decir, para algunos la estrategia es que la campaña constitucional sólo sea la última etapa de toda su campaña electoral, es decir, la precampaña como principal campaña electoral.

De esta forma en el proceso electoral del año 2000, donde candidatos "oficiales" y aspirantes a candidatos arrancaron con actos de proselitismo muchísimo antes de los plazos que el COFIPE establece para sus campañas, a través de los procesos de selección interna de sus propios partidos o fuera de ellos, especial mención merece la elección para Presidente de la República del referido proceso. Donde varios "aspirantes" se destaparon inclusive desde años antes del inicio del proceso.

En el PAN, y en todo el sistema político, Vicente Fox se anticipó varios meses a los tiempos tradicionales de designación del candidato; anunció su intención de contender por la Presidencia de la República en Julio de 1997, siendo gobernador del estado de Guanajuato. Conformó la red conocida como "amigos de Fox", integrada por panistas y no panistas, y logró tener un efecto imparable tanto hacia dentro de Acción Nacional como hacia fuera. Con este movimiento, Fox acabó por imponerse como candidato presidencial de Acción Nacional sin contrincante alguno frente a él. A diferencia de Cárdenas, sin embargo, Fox pasó por un proceso electoral (12 de septiembre de 1999) de militantes

panistas (obtuvo alrededor de 104 mil votos, lo que representa el 97% del total de esa votación)¹⁵⁶, que fue el corolario de la solución de compromiso entre el PAN y Fox.

Otro ejemplo fue el de Cuauhtémoc Cárdenas, que aceptó la propuesta de candidatura presidencial del PT el 24 de mayo de 1999, antes de que el mismo PRD se pronunciara. Por su parte, en el PRD el desistimiento y posterior renuncia de Porfirio Muñoz Ledo a su militancia en ese partido, dejó el campo libre al seguro ganador, Cárdenas. Precandidato único del sol azteca, se convierte en candidato oficial del PRD, el 8 de septiembre de 1999, sin mediar proceso interno que lo legitimara. Finalmente el 24 de noviembre de ese mismo año rindió protesta formal como candidato presidencial por el Partido de la Revolución Democrática¹⁵⁷.

En el PRI se presentaron cuatro precandidatos, lo que parecía poner en riesgo la unidad de la organización. Manuel Bartlett, Roberto Madrazo, Francisco Labastida y Humberto Roque Villanueva se lanzaron a una contienda interna conflictiva y novedosa, la mayoría de ellos dieron a notar sus intenciones de contienda mucho antes del proceso de selección interna de su partido, Madrazo desde que era gobernador del estado de Tabasco. Conflictiva, porque se trataron como verdaderos enemigos; novedosa, porque fue la primera vez en la historia del PRI en que la decisión final no quedó en mansos exclusivamente del Presidente de la República. Otro rasgo distintivo de este fenómeno fue que la decisión final resultó de un proceso de selección abierto a los militantes y simpatizantes del PRI. No obstante los cuestionamientos de Bartlett, Madrazo y Roque al proceso mismo, Labastida ganó con un margen muy superior al de sus contrincantes (resultado de la selección interna del 7 de noviembre de 1999), sin que el PRI sufriera escisión alguna.

En tanto al proceso electoral para el 2006, respecto de la elección de Presidente de la República, sobran las palabras. Han sido varios los aspirantes a candidatos que han dado a conocer sus intenciones para contender en el futuro proceso federal electoral. Por

¹⁵⁶ *El Financiero*, 13 de septiembre de 1999.

¹⁵⁷ *La Jornada*, 25 de noviembre de 1999.

ejemplo Jorge G. Castañeda, con su candidatura independiente; Felipe Calderón que aspira a la candidatura por el PAN; el senador Enrique Jackson; varios gobernadores de los estados de la República; el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas¹⁵⁸; Andrés Manuel López Obrador, y otros más. Todos ellos se han pronunciado con antelación al proceso electoral.

Las precampañas son un hecho latente, y se da dentro y fuera de los partidos y su repercusión es inevitable en los procesos electorales y en el sentido del voto de la ciudadanía en general. Pero lo alarmante no es eso, la realidad siempre se adelanta al derecho, el problema es que aún no se cuenta con regulación a nivel federal en este aspecto, la cual urge ante todo este panorama.

1.2 Relación entre los recursos económicos y los resultados electorales.

En los primeros meses de 1999, se desató en México una gran polémica en torno a los excesivos gastos de las precampañas de los aspirantes a candidatos para la Presidencia de la República del proceso del 2000, que involucró a amplios sectores de la opinión pública nacional y de los partidos políticos nacionales más importantes del país. Esta polémica se agudizó particularmente desde la aparición de los comités de amigos de los aspirantes (comités de precampañas), particularmente de Vicente Fox, así como de Manuel Bartlett y Roberto Madrazo, que entre otras actividades, financiaron lo que hasta ese entonces habían sido inéditos, comerciales políticos virtuales durante los partidos de fútbol de la final de la liga profesional mexicana durante el año de 1998. Dichos comerciales, que evidentemente costaron millones de pesos, implicaron repercusiones y consideraciones que dan material para diversos análisis y estudios vinculados con el derecho constitucional y electoral mexicano, y principalmente afectaron el desarrollo y el resultado, tanto de las elecciones internas de cada uno de los partidos políticos nacionales, como el de la elección nacional del Presidente de la República, de manera indiscutible e irreversible.

¹⁵⁸ Quien ya se destacó como "precandidato" del PRD el día 20 de enero de 2005 en un programa televisivo.

En el anterior sentido, la utilización oportuna y eficiente por parte del equipo de Vicente Fox Quesada de la entidad denominada "los amigos de Fox", cuya naturaleza jurídica fundamentalmente privada la distingue (para los fines de las supuestas prohibiciones contempladas en materia de financiamiento de campañas, contempladas en la legislación federal mexicana) de las entidades de interés público que son los partidos políticos, le permitió a Vicente Fox dos ventajas cruciales para el triunfo del 2 de julio del 2000: a) adelantarse considerablemente con el arranque de su "precampaña" política al inicio de las restantes campañas de sus principales contrincantes en aquella contienda, que quedaron sorprendidos y congelados ante los plazos oficialmente establecidos para sus campañas e incluso para los procesos internos de sus propios partidos, y b) disfrutar durante la larga etapa de su precampaña de una autonomía e independencia en el diseño de aplicación de estrategias y plataformas respecto de los parámetros limitadores impuestos por el PAN que ya en la etapa de arranque formal y oficial de la campaña como candidato a la presidencia de la república lo respaldó resignado ante un hecho consumado y con una ventaja inercial creciente que hacía imposible la consideración real interna de cualquier otro candidato.

Ante todo este panorama es posible percatarse que estos factores (precampaña, su organización y financiamiento) fueron determinantes en los resultados tanto al interior del PAN como en la decisión de la población para la victoria del actual presidente, Vicente Fox.

En palabras del tratadista Francisco de Andrea Sánchez, existe una corriente contraria que niega la existencia de tal laguna jurídica, considerándola como una "pantalla de humo", manufacturada como parte de una estrategia política de grupos y partido ávidos de ocasionar una desestabilización nacional y distraer la atención de asuntos o problemas reales. Para lo cual sostiene los siguientes argumentos: a) Durante largo tiempo y a nivel mundial los partidos eran considerados como entidades de naturaleza privada¹⁵⁹; b) en México, hasta 1977, los partidos políticos eran instituciones mas bien de naturaleza

¹⁵⁹ Andrea Sánchez, Francisco José de; "Teoría y marco jurídico de los partidos políticos"; Tesis de Licenciatura; 1982; pp. 118-147.

netamente privada; c) lo que un aspirante a candidato haga antes de que sea formal y oficialmente un candidato, es cuestión que sólo "repercute" e incumbe a su persona y por lo tanto no es regulado por el derecho electoral, tan es así que Fox, Bartlett y Madrazo consiguieron por su cuenta fondos no para sus partidos sino para su persona; d) al interferir el Estado en esta cuestión estaría violentando su garantía individual de libertad de expresión.

Esta postura es muy respetable, pero tales argumentos no son suficientemente sólidos y lo más grave es que en la realidad estas actividades proselitistas previas a los plazos legales establecidos tienen fuertes repercusiones por las siguientes razones:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, considera a los partidos políticos como entes o entidades de interés público y no privado, este ordenamiento es muy claro, todo lo relativo a aquéllos es de interés del Estado; de tal manera que no se les da el mismo trato que a cualquier persona moral común y corriente, como consecuencia todo su actuar debe apegarse a la transparencia y la legalidad, porque deben rendir cuenta de sus actos al gobiernos y a los gobernados.
- b) La Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen límites para el financiamiento privado de las campañas electorales y aunque las precampañas no son campañas propiamente dichas, sólo de derecho, porque de hecho son mas campañas que las mismas campañas, no se puede pasar por alto esta prohibición o limitante y permitir que se haga lo que está prohibido en las campañas.
- c) Por el hecho de que un aspirante a candidato, sea una persona física que aún no es elevado oficialmente al rango de candidato a un cargo de elección popular debemos considerar que no debe dar cuenta de los recursos que invierta en sus actividades proselitistas y el origen de estos, así como de cada una de estas actividades; bajo el argumento de que se puede infringir su libertad de expresión. Definitivamente esta situación no debe ser entendida así, si bien oficialmente aun no es candidato, sus intenciones son esas y al llenar esta laguna no se está violentando ese derecho, no se

le estaría cortando su libertad de expresión, sólo se estaría vigilando el origen de los recursos que se utilicen y el destino de estos, pero de ninguna manera se incide en su esfera personal o la forma en que los partidos seleccionen a sus candidatos.

- d) Por último se debe apuntar que no se trata de una persona común y corriente, un aspirante a candidato no es solamente alguien que pretende hacerse publicidad así mismo por el simple hecho de ganar popularidad por vanidad o aumentar su ego, sino que la principal razón es contender para un cargo de elección popular y, las cuestiones políticas son de interés general y pueden repercutir a nivel nacional; pues no se descarta la posibilidad de que ese aspirante obtenga dicha candidatura o por que no, incluso el cargo de elección popular al cual aspira.

Existe una estrecha relación entre los recursos que se utilizan en las precampañas y los resultados que éstas arrojan, porque los recursos inciden en los resultados de manera contundente.

Por las razones expuestas, se considera que sí existe una laguna jurídica en cuanto a las precampañas y su financiamiento, tanto así que ya esta siendo tema de la agenda para la reforma electoral. No se puede negar esta realidad política que se ha evidenciado mayormente en el último quinquenio, y el ejemplo más claro es el del actual Presidente.

1.3 Fortalecimiento de la democracia interna de los Partidos Políticos.

Resalta en la literatura actual sobre partidos políticos la frecuente alusión al fenómeno de la crisis que tales organizaciones enfrentan en prácticamente todo el mundo. Se afirma así que los partidos políticos han sido rebasados por las demandas sociales que han encontrado nuevos canales de expresión en otras formas de representación ciudadana. Esta etapa de crisis encuentra mucho su explicación en los cambios mismos de los sistemas políticos contemporáneos, así como la irrupción de nuevas variables en la concepción de la vida política y económica de los países y regiones. La globalización económica, la preponderancia de sistemas de comunicación de masas de alcance universal, la utilización

de complejos medios de comunicación como la radio y la televisión, han cambiado bruscamente la forma de hacer política.

En el sistema electoral, los partidos políticos en México, son piezas esenciales e insustituibles del sistema democrático, a través de ellos se canalizan las decisiones económicas, políticas y sociales que definen el rumbo del país. No obstante, hoy atraviesan por una crisis que afecta su capacidad de atracción electoral y por ende, de representación de los intereses de la sociedad.

En estos momentos, en que las manifestaciones políticas apuntan hacia el perfeccionamiento del régimen electoral, parece no haber interés en planteamientos que propicien una mayor participación de los electores; es decir, los que juegan un papel primario: el de intervenir en los procesos internos electivos de los candidatos de los partidos políticos.

Queda claro que, los partidos políticos entienden como punto prioritario de su cometido, el hecho de ser instancias competitivas, que buscan ganar en la lucha externa electoral, por ende sus esfuerzos centrales se han dado en esa orientación, dejando a un lado el análisis sobre la forma democrática de los mecanismos internos de legitimidad y representatividad de y sobre la militancia. La lucha permitía a las dirigencias imponer candidatos, así como también la estructura del partido imponía a la propia dirigencia, ya que el triunfo electoral les permitía ostentar la legalidad y legitimidad correspondiente.

Las organizaciones políticas han ido avanzando en sus procesos internos y en el establecimiento de mecanismos de selección más abiertos. Han surgido así evidentes preocupaciones para establecer reglas que reflejen con transparencia los consensos de la militancia en la selección de los dirigentes partidarios, así como en la designación de los candidatos. Se perciben nuevas inquietudes de los integrantes por encontrar canales que de manera auténtica hagan posible su participación en la toma de decisiones del partido. Se busca también fomentar una carrera de partido que reconozca los méritos del trabajo partidista en el logro de los objetivos de la organización. Entienden los partidos que

solamente mediante la aplicación de las vías democráticas de selección de sus cuadros directivos, podrán tener un soporte legítimo de las propuestas dirigidas al electorado. El partido, por ende, debe ser en sí mismo un verdadero promotor de la transformación democrática.

Si bien el principio de democracia interna aparece como irrefutable y sin duda necesario, no resulta fácil su implementación y su vigencia. Al respecto el maestro Ojeda Paullada considera que deben instrumentarse los mecanismos que tiendan a dar solución al tema en por lo menos dos vertientes:

- a) Los de orden estrictamente políticos; con selecciones democráticas de sus dirigentes y de sus candidatos. En este punto se debe evitar el riesgo del debilitamiento o fraccionamiento de los partidos como consecuencia de una mal planeación, sino su fortaleza en la contienda político electoral.
- b) Las cuestiones inherentes a la reglamentación jurídica de las mismas. Pero de tal forma que el Estado no intervenga directamente en las decisiones internas o la vida interna de los partidos políticos, por lo que estas normas deben permanecer en los estatutos y demás reglamentos interiores de los partidos sin que se contravenga el espíritu de la ley. Sino una mera vigilancia para un eficaz cumplimiento de sus estatutos y reglamentos internos y, de la propia ley por parte del Estado.

Cada uno de estos sistemas encuentran desde luego sus pros y sus contras. Se dice, por ejemplo que el mecanismo de mejor control interno para evitar enfrentamientos y divisiones es el que deposita la designación en una asamblea de delegados. Sin embargo se critica este método al afirmar que puede ser fácilmente manipulable por los grupos directivos de la organización partidista.

A su vez, el sistema de selección por voto de la militancia, se le impugna en cuanto que, se afirma que en la práctica en México, ningún partido cuenta con un padrón bien depurado y confiable de sus integrantes, ni ellos tienen una identificación que los acredite

como miembros del partido, lo que deriva en posible simulación, con resultados poco confiables y creíbles.

Respecto de los procedimientos que abren la elección de los candidatos o de cuadros dirigentes, a la militancia, a los simpatizantes y a toda la ciudadanía, se afirma que si bien ese procedimiento puede tener la ventaja de poner al partido al frente de la sociedad, pero se critica porque no da al militante el peso político que le corresponde, al equiparar su voto al de cualquier ciudadano, quien probablemente ni siquiera pertenezca al partido afectado.

Ante tal cantidad de opiniones, sin duda, debe corresponder a la sensatez, a la experiencia, a la madurez y sobre todo a la voluntad política de los integrantes de cada partido, la decisión sobre el tipo y aplicación de los mecanismos de selección que se adecuen a sus expectativas, a sus principios y a sus fines.

Debe corresponder a los estatutos y a las decisiones internas de los partidos políticos la responsabilidad de establecer las bases y los mecanismos a que deban apegarse la designación de sus dirigentes, así como la selección de sus candidatos a los cargos públicos. De hecho así se hace por cada uno de ellos siguiendo sus particulares antecedentes y evolución histórica.

2. Regulación de las precampañas.

Como se ha venido apuntando, las precampañas electorales aun no están reguladas en el ámbito federal, pero éstas si han empezado a ser normadas por algunas entidades federativas y por la normatividad interna de los partidos políticos.

2.1 Ámbito electoral local.

Como ha sucedido en otras materias, algunas entidades de la República se han adelantado a la Federación y han empezado a normar las precampañas, lo que es positivo para avanzar en la construcción de condiciones de mayor equidad en la contienda política¹⁶⁰.

De las 32 entidades federativas integrantes de la Federación, sólo 9 regulan el conjunto de actividades proselitistas antes de la postulación formal de los candidatos, lo que se ha dado en llamar precampañas. La lista está formada por Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas¹⁶¹.

Aunque apenas son nueve las entidades mexicanas que tienen normatividad al respecto, es positivo que el legislador se haya abocado al tema y es deseable que en el futuro cercano se extienda al resto del país para asegurar condiciones de mayor equidad, incluso en el ámbito de la autoridad administrativa aunque desde luego su alcance es limitado.

El estudio comparado revela un desarrollo desigual en los estados, encontramos por ejemplo, que el marco legal es abundante o exhaustivo en Aguascalientes, Tlaxcala y Zacatecas; escaso en Hidalgo; Tlaxcala enfatiza evitar la confusión del elector entre los procedimientos internos de selección de candidato y la elección; Baja California y Zacatecas destacan la obligación de los partidos de informar los lineamientos relacionados con la propaganda; Aguascalientes no permite la compra de tiempo en medios; Baja California Sur, Campeche y Coahuila prevén el retiro de la propaganda¹⁶².

¹⁶⁰ Palabras pronunciadas por el magistrado José de Jesús Orozco Henríquez en el Seminario de Regulación de las Precampañas Electorales que tuvo verificativo el 18 y 19 de marzo de 2004, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹⁶¹ OLGUÍN ISLAS, Rosa María; "Seminario Regulación de las Precampañas Electorales"; Boletín No. 3 del año 10 del Centro de Capacitación Judicial Electoral; TEPJF; México; 2004; pp. 15 y 16.

¹⁶² Idem.

Los plazos de prohibición de precampañas también varían, por ejemplo en Baja California es de 120 días antes del inicio del proceso electoral, en Baja California Sur es de 90 días, y 30 días en Coahuila; en el resto de los estados no se establecen¹⁶³.

Los topes de los gastos de campaña fluctúan desde 25% de los autorizados en Aguascalientes y Campeche, 20% en Baja California y Querétaro y 15% en Coahuila y Zacatecas; en los demás estados no se contemplan¹⁶⁴.

En Baja California Sur, Tlaxcala, Campeche y Zacatecas se establecen multas y sanciones que van hasta la negativa del registro del candidato¹⁶⁵.

Un dato significativo, es que Coahuila es el único estado que prevé un medio de control jurisdiccional, el Juicio para la protección de los derechos del ciudadano¹⁶⁶.

2.2. Interior de los Partidos Políticos.

Se expondrá, el caso de los 6 Partidos Políticos que actualmente cuentan con registro nacional: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Partido Verde Ecologista de México.

En sus estatutos y reglamentos, todos cuentan con un procedimiento para elegir a sus dirigentes y a sus candidatos, pero para los efectos de este estudio sólo se apuntará a los procedimientos para elegir a los candidatos.

¹⁶³ *Idem.*

¹⁶⁴ *Idem.*

¹⁶⁵ *Idem.*

¹⁶⁶ *Idem.*

2.2.1 Partido Revolucionario Institucional.

El PRI, que jugó el papel de partido dominante en México por setenta años, está entendiendo que los tiempos actuales exigen una nueva actitud ante su militancia y ante el electorado. Ya desde la selección del candidato a la contienda presidencial de julio de 2000, el PRI puso en práctica un procedimiento abierto no solamente a la militancia, sino a simpatizantes y a toda la ciudadanía, con el mero requisito de contar con credencial de elector.

En los Estatutos del PRI se puede encontrar lo relativo a la postulación de candidatos a cargos de elección popular¹⁶⁷. Y cuenta con un Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos.

El artículo 166 de los Estatutos contiene los requisitos para que los *militantes* del Partido puedan ser postulados como candidatos que no son menos de las que establece la Ley, más otras particulares como ser militante de un tiempo determinado; haber mostrado lealtad y observancia al partido y a sus ordenamientos; estar al corriente del pago de sus cuotas, entre otras.

El PRI contempla los siguientes métodos para seleccionar a sus candidatos:

- a) Elección directa, por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal y secreto en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que podrá realizarse por las modalidades siguientes:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario, con miembros inscritos en el Registro Partidario, el listado actualizado y validado por los órganos competentes deberá ser puesto a disposición de los aspirantes, anexándolo al dictamen favorable;

o

¹⁶⁷ En el capítulo II de su Título Cuarto.

II. Con miembros y simpatizantes, el Listado de Votantes que se elabore como resultado del proceso será remitido a la Comisión Nacional de Registro Partidario para los efectos conducentes.

b) Convención de delegados. Se entiende por Convención de Delegados la que se conforma por electores de la manera siguiente:

I. El 50% de los delegados estará integrado por:

- Los consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.
- Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y

II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales en los términos que establezca la Convocatoria respectiva.

c) Usos y costumbres. Por usos y costumbres se entiende el procedimiento que se ajusta a las prácticas y tradiciones políticas, culturalmente arraigadas, y socialmente aceptadas.

El Consejo Político establecerá el procedimiento por lo menos seis meses antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior. El procedimiento que seleccione el Consejo Político correspondiente, deberá ser sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político del nivel inmediato superior.

Para el caso de la postulación de candidatos a la Presidencia de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento seleccionado por el Consejo Político Nacional deberá además contar con la aprobación del 50% más uno de los consejos políticos de las entidades federativas.

La Comisión Nacional de Procesos Internos, es el órgano nacional de apoyo permanente, responsable de coordinar, conducir y validar los procesos para elegir dirigentes a nivel nacional y candidatos en las jurisdicciones federales del país y coadyuvar con las Comisiones Estatales y del Distrito Federal en la elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito local.

Los objetivos del proceso para postular candidatos¹⁶⁸, en los términos del Reglamento respectivo del PRI son:

- Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;
- Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;
- Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria; y
- Garantizar y aplicar en los términos estatutarios el principio de equidad de género e impulsar la participación de la juventud.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría, en su caso, una vez resueltas las controversias interpuestas¹⁶⁹.

Prevía determinación del procedimiento aprobado por el Consejo Político del nivel respectivo, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular, será expedida por¹⁷⁰:

¹⁶⁸ Art. 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del PRI:

¹⁶⁹ Ibidem, Art. 22

- I. El Comité Ejecutivo Nacional, cuando se postulen candidatos a: Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Senadores y Diputados federales.
- II. Por los comités directivos estatales o del Distrito Federal cuando se postulen candidatos a: diputados a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, en su caso, síndicos y regidores.

El plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha del registro de aspirantes no será menor de diez días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente se atenderá a este último.

La Convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes¹⁷¹:

- Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;
- El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;
- Los requisitos y apoyos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos. Los requisitos y apoyos en ningún caso excederán a los previstos en los Estatutos;
- En su caso, la integración e instalación de la Comisión respectiva, encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;
- El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el periodo de proselitismo; la elección; el escrutinio y computo; la declaración de validez de la elección; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta estatutaria;

¹⁷⁰ *Ibidem*, Art. 23

¹⁷¹ *Ibidem*, Art. 24.

- Fijar las normas de participación de los sectores, organizaciones, de la Estructura Territorial, de los militantes, cuadros y dirigentes;
- Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o precandidatos, así como establecer términos y condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se interpongan;
- Garantizar y aplicar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios;
- En su caso, formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías en las boletas electorales así como definir los criterios de cuantos centros de votación, donde se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas;
- La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;
- El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido; y
- Los términos en los que deberá suscribirse el pacto de civilidad y compromiso político.

La etapa de proselitismo se inicia a partir de la expedición del dictamen aprobatorio de solicitud de registro y concluye a las 24 horas del día anterior de la elección¹⁷².

Los topes de gasto de campaña que apruebe el Consejo Político correspondiente, en ningún caso serán superiores al 15% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel. Se privilegiará el gasto en propaganda y publicidad. Los precandidatos a cargos de elección popular absorberán los gastos que eroguen con motivos de su participación en los procesos internos. Los recursos financieros que ejerzan deberán ser de origen legal, y aplicarse de

¹⁷² *Ibidem*, Art. 30.

manera transparente. En el caso de tipificarse y comprobarse la comisión de un ilícito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar¹⁷³.

La Comisión Nacional, las estatales, del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción IV de los Estatutos, conocerán y resolverán sobre las controversias que se generen en la aplicación de las bases contenidas en las convocatorias respectivas para la elección de dirigentes y postulación de candidatos¹⁷⁴. Las controversias se promoverán, sustanciarán y resolverán mediante la protesta y queja. Ni la protesta, ni la queja producirán efectos suspensivos sobre la resolución y/o acto impugnado¹⁷⁵.

La protesta se presentará ante la Comisión que la motivó y en contra de las resoluciones en los supuestos siguientes¹⁷⁶:

- I. La negativa de recepción de la solicitud de registro a participar en un proceso interno del Partido para dirigentes ó candidatos a cargo de elección popular, en los términos de la Convocatoria respectiva.
- II. El dictamen en el cual se niega o acepta la solicitud de aspirante a dirigente ó candidato de elección popular.
- III. Contra los resultados del cómputo de la elección de que se trate.

Las protestas deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de los hechos o resolución que se impugna, por escrito y acompañadas de las pruebas conducentes, suscritas por el aspirante para el caso de las fracciones I y II, y candidato a dirigente o precandidato a cargo de elección popular o su representante acreditado, para el caso de la fracción III¹⁷⁷.

¹⁷³ *Ibidem*, Art. 31.

¹⁷⁴ *Ibidem*, Art. 36.

¹⁷⁵ *Ibidem*, Art. 37.

¹⁷⁶ *Ibidem*, Art. 38.

¹⁷⁷ *Ibidem*, Art. 39.

La Comisión competente, previa garantía de audiencia, concedida al promovente, en su caso al tercer interesado, substanciará la protesta, valorando las pruebas bajo los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y los principios generales del derecho, resolviéndola en un término no mayor de 24 horas, notificando por estrados a las partes interesadas el sentido de su resolución¹⁷⁸.

La queja se presentará ante la Comisión que emitió la resolución a que se refiere el artículo anterior, por escrito, dentro las 12 horas siguientes a la de la notificación por estrado. La Comisión remitirá a la de nivel inmediato superior la queja presentada acompañándola del informe justificado de la resolución que la motivó y notificará a las partes interesadas¹⁷⁹.

Las comisiones conocerán, sustanciarán y resolverán las quejas a las que se refiere el artículo anterior atendiendo a las resoluciones emitidas de la manera siguiente¹⁸⁰:

- I. De las municipales, conocerá las estatales;
- II. De las distritales o delegacionales del Distrito Federal, conocerá la del Distrito Federal; y
- III. De las estatales y del Distrito Federal, conocerá la Nacional.

Las comisiones que resulten competentes previa garantía de audiencia del promovente y en su caso del tercer interesado y valorando las pruebas, argumentos e informe justificado, resolverán en un término no mayor de 24 horas a partir de que se recibe la queja que se substancia; notificando personalmente de su resolución a los interesados¹⁸¹.

Las resoluciones emitidas sobre las quejas presentadas por las comisiones estatales y del Distrito Federal, solo podrán ser recurridas ante la Comisión de Justicia Partidaria del respectivo nivel, en los términos establecidos en el reglamento de la materia. Las

¹⁷⁸ *Ibidem*, Art. 40.

¹⁷⁹ *Ibidem*, Art. 41.

¹⁸⁰ *Ibidem*, Art. 42.

¹⁸¹ *Ibidem*, Art. 43.

resoluciones que en iguales términos expida la Comisión Nacional, solo podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria¹⁸².

En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto para la postulación de candidatos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos¹⁸³.

Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por¹⁸⁴:

I. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.

II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:

- a) Suspensión temporal de derechos del militante.
- b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- c) Expulsión.

Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones Estatales y del Distrito Federal y las resoluciones de éstas.

¹⁸² *Ibidem*, Art. 44.

¹⁸³ Art. 200 de los Estatutos del PRI.

¹⁸⁴ *Ibidem*, Art. 223.

2.2.2 Partido Acción Nacional.

El PAN, ha operado siempre la selección de sus dirigentes mediante una Asamblea de delegados que representan a las diversas regiones y sectores de ese partido. Actualmente la designación del presidente y secretario general de su CEN se deposita en las manos de 279 delegados efectivos¹⁸⁵. Por lo que hace a la designación de candidatos, el Capítulo Cuarto del Instrumento estatutario del PAN, atribuye esa designación a las Convenciones, ya nacionales, estatales, distritales o municipales, según sea el cargo de que se trate.

La elección de candidatos a cargos de elección popular al interior del Partido Acción Nacional se rige por lo que establecen sus Estatutos y por el Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Los procesos internos del PAN para la elección de candidatos constan de dos etapas:

- I. Comienza con la declaratoria de inicio de precampaña, hecha por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de los procesos electorales federales y concluirá con la emisión de la convocatoria a la elección interna de candidatos¹⁸⁶. Quienes deseen participar en esta etapa y ser considerados como aspirantes, deberán inscribirse ante el Comité correspondiente¹⁸⁷.
- II. Comprende desde la emisión de la convocatoria y concluirá con la elección interna del candidato¹⁸⁸. Los aspirantes que cumplan con los requisitos de la declaratoria y sean aceptados por el Comité serán considerados precandidatos¹⁸⁹ (para efectos de esta segunda etapa).

¹⁸⁵ De acuerdo a lo previsto en el Capítulo Tercero de sus Estatutos, especialmente en sus artículos 20, 22 y 29.

¹⁸⁶ Art. 1 del Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de elección Popular, fracción I.

¹⁸⁷ Ibidem, Art. 2.

¹⁸⁸ Ibidem, Art. 1, fracción II.

¹⁸⁹ Ibidem, Art. 2.

Podrán ser aspirantes y precandidatos los miembros activos del PAN y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de aceptar los Principios de Doctrina, Plataformas, Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética del Partido.

El Reglamento es muy claro cuando dice que ninguna persona podrá realizar actos de precampaña antes de la declaratoria de inicio ni antes de registrarse como aspirante o precandidato¹⁹⁰. A su vez también contempla otras obligaciones¹⁹¹ y prohibiciones¹⁹² para los mismos.

El Reglamento considera como precampaña cualquier actividad que se realiza para obtener el voto o apoyo de los miembros del partido con el fin de ganar la candidatura a un cargo de elección popular, ya sean realizados por el precandidato o por personas que lo apoyen, por cualquier medio; estas actividades deberán ajustarse al tope de gastos establecido¹⁹³. Esto según el límite que acuerde el Comité a propuesta de la Comisión Electoral Interna, que es la responsable de la organización, coordinación, realización y seguimiento de estos procesos¹⁹⁴. La cual será constituida por el Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales y municipales, a más tardar el día en que se declare el inicio de las precampañas.

Por lo menos 90 días antes de la fecha del proceso electoral interno, el CEN aprobará y publicará la convocatoria para la elección del Candidato a la Presidencia de la República; la cual deberá contener por lo menos la fecha de la elección, el plazo de registro, la fecha y los medios en los que se publicará la ubicación de los centros de votación, y la fecha a partir de la cual se deberá exhibir el Padrón electoral de los Comités Directivos Municipales¹⁹⁵. La Comisión Electoral se integrará por siete miembros¹⁹⁶.

¹⁹⁰ *Ídem.*

¹⁹¹ *Ibidem*, Art. 4

¹⁹² *Ibidem*, Art. 7.

¹⁹³ *Ibidem*, Art. 5.

¹⁹⁴ *Ibidem*, Arts. 9 y 13.

¹⁹⁵ *Ibidem*, Art. 17.

¹⁹⁶ *Ibidem*, Art. 20.

Únicamente podrán emitir su voto las personas registradas en la Lista Nominal y deberán identificarse con la credencial de miembro activo o credencial para votar con fotografía¹⁹⁷.

La Comisión Electoral Interna del CEN realizará el cómputo final¹⁹⁸ y se lo comunicará a este último para declare la validez de los resultados y dará a conocer si uno de los precandidatos ha obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos; en caso contrario se realizará una segunda vuelta catorce días después de la primera votación¹⁹⁹. Una vez que se declare que uno de los precandidatos obtuvo la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, el candidato electo rendirá protesta como Candidato de Acción Nacional a la Presidencia de la República ante el CEN en un acto público convocado para el efecto²⁰⁰.

Los candidatos a senadores de mayoría relativa serán electos en cada entidad federativa mediante un proceso electoral en uno o varios centros de votación. Para integrar la lista de senadores de representación proporcional cada estado hará una propuesta que será electa por el Consejo Estatal. En caso de las delegaciones estatales será el CEN quien, de entre las propuestas registradas ante la delegación, hará dicha elección²⁰¹.

Para solicitar el Registro como precandidato a senador de MR o RP, tanto el propietario como el suplente, deberán además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha a favor del bien común²⁰².

El periodo de registro de precandidaturas para senadores de MR se abrirá con la publicación de la convocatoria y concluirá el vigésimo día anterior a la celebración del proceso de elección. Mientras que para senadores de RP se abrirá con la convocatoria

¹⁹⁷ *Ibidem*, Art. 27.

¹⁹⁸ *Ibidem*, Art. 29.

¹⁹⁹ *Ibidem*, Art. 30.

²⁰⁰ *Ibidem*, Art. 32.

²⁰¹ *Ibidem*, Art. 48.

²⁰² *Ibidem*, Art. 49.

para la celebración del Consejo Estatal, la cual deberá expedirse 30 días antes, y se cerrará 15 días antes de la fecha en que se realice la sesión²⁰³.

En caso de que en un estado solamente se registre una fórmula para contender por la senaduría de MR, el proceso electoral no se llevará a cabo, y la propuesta se turnará al CEN para que este resuelva lo conducente²⁰⁴. Las personas que sean propuestas deberán tener reconocida trayectoria ciudadana, aptitudes para la función legislativa, si son miembros del PAN deberán acreditar una militancia responsable y comprometida, y en su caso analizar como fue su desempeño en cargos públicos²⁰⁵.

Para solicitar el registro como precandidato a diputado federal por MR o RP, al igual que para senadores deben reunir los requisitos constitucionales y legales, además de tener un modo honesto de vivir y haberse significado por su lucha a favor del bien común²⁰⁶.

Los precandidatos a diputados federales de MR serán electos en cada distrito electoral federal mediante Convención Distrital integrada por los miembros activos del Partido cuyo domicilio pertenezca al distrito electoral y que se hayan acreditado en su respectivo Comité Municipal²⁰⁷.

Las propuestas a candidatos a diputados de RP surgirán mediante²⁰⁸:

- a) Convención municipal en el caso de municipios que comprendan íntegramente uno o varios distritos, de donde surgirán tantas fórmulas como distritos electorales tenga el municipio
- b) Convenciones distritales en el caso de distritos con dos o más municipios, de donde surgirá sólo una propuesta.

²⁰³ *Ibidem*, Art. 50

²⁰⁴ *Ibidem*, Art. 55.

²⁰⁵ *Ibidem*, Art. 53.

²⁰⁶ *Ibidem*, Art. 64.

²⁰⁷ *Ibidem*, Art. 65.

²⁰⁸ *Ibidem*, Art. 70.

- c) De las propuestas de fórmulas encabezadas por una mujer, que habiendo participado en las convenciones distritales o municipales y no hubieran alcanzado mayoría de votos, obtengan los mayores porcentajes de votación en su convención respectiva. El número de propuestas que surjan por esta vía será de una por cada cuatro distritos electorales federales, o fracción que existan en la entidad. En estados con menos de cuatro distritos surgirá una propuesta.

Cualquier controversia que se suscite respecto a los procesos de elección de candidatos podrá ser presentada por el aspirante o precandidato ante la comisión Electoral o, en su defecto, ante los órganos directivos del Partido responsables del proceso. Los asuntos en controversia deberán presentarse por escrito, con los elementos o documentos a que se refiera el caso, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha en que se haya suscitado el motivo de la reclamación. Las resoluciones de la Comisión o Comité correspondiente podrán ser revisadas por el órgano superior jerárquico²⁰⁹.

Las controversias que la Comisión o Comité conozcan y las reclamaciones que estos declaren procedentes podrán, además, derivar en la cancelación de la precandidatura o candidatura y en el inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes²¹⁰. Independientemente de las demás sanciones que contemplan los Estatutos del PAN.

2.2.3 Partido de la Revolución Democrática.

En cuanto al PRD, sus estatutos establecen en el Capítulo V, los mecanismos de elecciones internas²¹¹. Se especifica, entre otros puntos, que se elegirán mediante voto directo, secreto y universal la presidencia y la secretaría general nacional, así como los equivalentes de los estados y los municipios. También se sujetan a este mecanismo de

²⁰⁹ *Ibidem*, Art. 86.

²¹⁰ *Ibidem*, Art. 87.

²¹¹ Art. 12, 13 y 14 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

elección los directivos de otros órganos partidistas, como los Comités de Base Territoriales y los delegados a los Congresos del partido.

Los Estatutos también especifican que podrán participar en las elecciones internas de dirigentes del partido, los miembros del mismo con una antigüedad mayor de seis meses a la fecha de la elección.

Respecto a la elección de candidatos en el PRD, dicho partido sigue también un procedimiento abierto a la militancia, en votación directa, secreta y universal; permitiendo los estatutos la designación de candidatos externos, cuestión que queda en la decisión del Consejo Nacional, pero solamente podrán ser éstos en un número de hasta el 20% del total de las candidaturas que deba postular el partido a un mismo órgano del Estado, excepción hecha de que si existe el acuerdo de las dos terceras partes de los consejeros se decida ampliar el porcentaje anterior.

El Reglamento que norma todo lo relativo a esto es el Reglamento General de Elecciones y Consultas; y el órgano encargado de la organización de las elecciones es el Comité Nacional del Servicio Electoral y de Membresía²¹².

Los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos²¹³:

A) En elección universal, libre directa y secreta, que se efectuará de acuerdo al principio de mayoría relativa, en la que podrán votar los ciudadanos con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o los que siendo menores de 18 años se identifiquen con alguna credencial con fotografía y cuenten con credencial del Partido.

²¹² *Ibidem*. Art. 13.

²¹³ *Ibidem*, Art. 14. *el cual establece entre otras cosas los requisitos para ser candidato o candidata, que no son menores a los que la Ley establece y que entre otros dispone que estos tomen un curso relativo al puesto que desean desempeñar y que de resultar electos deberán desempeñar dicho cargo por lo menos durante dos años.*

B) En Convención Electoral si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los Consejos correspondientes.

La candidatura a Presidente de la República se determinará por elección universal, directa y secreta o por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional, en los términos que determine el Estatuto.

En el caso de elecciones directas y secretas para elegir candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa, la convocatoria establecerá el método por el que se elegirán, de conformidad con lo establecido en los dos numerales inmediatos anteriores y el Reglamento General de Elecciones y Consultas, a efecto de respetar el principio de certeza.

El Consejo respectivo del Partido podrá acordar que una o varias candidaturas se decidan mediante elección directa y secreta aún cuando originalmente se hubiere optado por otro método, sólo en los casos en que el método de elección original no se haya realizado en la fecha en que se acordó el cambio de método.

Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a) La mitad de las listas, con los numerales ones, serán elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente;

b) La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda;

c) Por cada bloque de 10 candidaturas, deberán tomarse en cuenta los criterios de las acciones afirmativas contempladas en el artículo 2º, numeral 3, incisos e, f, g, h, i, del Estatuto. Los candidatos plurinominales migrantes serán electos mediante voto secreto y directo de los miembros del Partido en el exterior, y

d) En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal podrá optar entre las opciones contempladas por el Código Electoral correspondiente.

Las Convenciones Electorales se integrarán por:

- a) Los delegados al Congreso correspondiente inmediato anterior.
- b) La convocatoria para la elección de convencionistas definirá el tiempo y las funciones para las que se elige a las delegadas y los delegados a los Congresos y a las Convenciones Electorales.

La elección de candidatos en convención electoral se realizará de la siguiente manera²¹⁴:

1. Los candidatos a puestos de elección popular electos por el principio de mayoría relativa, se elegirán por el voto directo y secreto de los convencionistas presentes. Será declarado candidato, el precandidato o la fórmula de precandidatos que obtenga la mayoría simple de los votos.
2. La mitad de la lista con los números ones de candidaturas de representación proporcional a Senadores y diputados locales se elegirán mediante voto directo y secreto de los convencionistas presentes, pudiendo votar cada uno hasta por la octava parte de las candidaturas a elegir.
3. La mitad de la lista con los números ones de candidaturas de representación proporcional a Diputados Federales por cada una de las cinco circunscripciones en las que se encuentra dividido el país, se elegirán mediante voto directo y secreto de los convencionistas correspondientes presentes, en cada una de las convenciones electorales. Cada delegado podrá votar hasta por la octava parte de las candidaturas a elegir. Los convencionistas del exterior votarán en la circunscripción que corresponda a la entidad según su credencial de elector o de su lugar de origen, certificado por el comité del exterior correspondiente.
4. La elección de síndico y regidores se realizará mediante el voto directo y secreto de los convencionistas municipales correspondientes, con el procedimiento siguiente:
 - a) Se registrarán planillas integradas por uno y hasta por el total de los cargos a elegir;
 - b) Cada delegado solo podrá votar por una planilla;

²¹⁴ *Ibidem*, Art. 29.

- c) El candidato a síndico será quien encabece la planilla que haya obtenido la mayoría de votos;
- d) Si la planilla debiera integrarse con más de un candidato a síndico, el segundo síndico corresponderá a la planilla que obtenga el segundo lugar, salvo en el caso que la planilla ganadora hubiera obtenido más del doble de la votación de la planilla que haya alcanzado el segundo lugar;
- e) La lista de candidatos a Regidores se integrarán de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección, por la fórmula de cociente natural resto mayor, debiéndose deducir de las candidaturas que correspondan por esta fórmula, las que les correspondieron de síndico o síndicos; asignando los lugares de uno en uno, a la planilla que tenga el mayor número de votos descontando los votos del cociente natural cada vez que se asigne un candidato;
- f) Para obtener representación en la planilla se deberá obtener mínimamente el porcentaje que se requiera para alcanzar una regiduría en el municipio que se trate;
- g) La lista de regidores de representación proporcional seguirá el orden de registro de la planilla municipal, iniciando por el candidato a síndico. En el caso de que exista prohibición expresa para ello en la ley local, los candidatos a regidores de mayoría seguirá el orden de prelación posterior a los regidores de representación proporcional, y
- h) La lista final se integrará cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 del Estatuto en relación a las acciones afirmativas.

En las campañas por las candidaturas constitucionales del Partido que se realicen antes de la emisión de las convocatorias, los aspirantes deberán ceñirse a las siguientes bases:

- Manifestar públicamente su aspiración a ser candidatos del Partido de la Revolución Democrática y en ese mismo momento entregará su declaración patrimonial al Órgano Central de Fiscalización del Partido;
- No contratar publicidad a favor de su candidatura en radio o televisión;

- No recibir financiamiento de personas ajenas al Partido ni de instituciones, empresas u organizaciones cualquiera que sea su denominación;
- Sólo podrán iniciar públicamente su labor de proselitismo una vez que el Consejo respectivo haya definido los plazos para ello. En su caso los Consejos respectivos podrán tomar la decisión de no autorizar campaña alguna hasta que se publique la convocatoria respectiva;
- Sólo podrán realizar proselitismo antes de que se apruebe la convocatoria respectiva, los aspirantes a candidatos a Presidente de la República, gobernador o presidente municipal. Los aspirantes a candidatos a otros puestos de elección popular no podrán realizar ninguna campaña de proselitismo hasta que se publique la convocatoria respectiva, y
- La violación de estas disposiciones hará inelegible la candidatura del aspirante o aspirantes.

Ninguna reforma o adición al Reglamento General de Elecciones y Consultas será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con 90 días de antelación al inicio de dicho proceso²¹⁵.

La convocatoria para elegir candidatos a puestos de elección popular deberá publicarse a más tardar 90 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en la ley electoral respectiva, debiendo señalar lo siguiente²¹⁶:

- a) La fecha de la elección de los diferentes cargos a elegir por voto universal, directo y secreto, la elección deberá ser a más tardar 30 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos correspondiente o definición de candidatos previsto en la ley electoral respectiva. La fecha de elección podrá ser posterior, siempre y cuando en el ámbito electoral que corresponda la elección se esté desarrollando un proceso electoral diferente;
- b) Las fechas de registro de candidaturas, con un plazo de 5 días para ello;

²¹⁵ *Ibidem*, Art. 15

²¹⁶ Art. 26 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del PRD.

- c) Las candidaturas a elegir;
- d) El número de boletas a distribuir por casillas que no podrá ser más de 750;
- e) Los tope de gastos de campaña y los lineamientos de comprobación de gastos;
- f) Las reglas de campaña;
- g) La reserva de candidaturas externas o de convergencia;
- h) Las candidaturas sujetas a elección interna, e
- i) Las fechas y el lugar de la elección en convención y consejo y el tipo de candidatos. La elección deberá ser a más tardar 15 días antes del registro de candidatos correspondiente, según lo previsto en la ley electoral respectiva.

El consejo respectivo, para determinar el tope de gastos de campaña, aprobará un porcentaje del último monto acordado por el órgano electoral constitucional para la elección correspondiente.

Si un Consejo Estatal omite emitir la convocatoria respectiva dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el Comité Ejecutivo Nacional la emitirá en su lugar, a más tardar 15 días después. Una vez aprobada la convocatoria, el consejo correspondiente deberá notificar por escrito en un plazo no mayor de 48 horas al Comité Nacional del Servicio Electoral y Membresía de dicho acuerdo.

En los casos en que las leyes electorales establezcan procedimientos diferentes para la definición de las listas de candidatos, la selección de los mismos se sujetará a dicho procedimiento.

La elección de candidatos en sesión de consejo previamente convocado para ello, se realizará de la siguiente manera:

- a) La mitad de la lista de candidaturas de representación proporcional correspondiente a los números pares a Senadores y diputados locales se elegirán mediante voto directo y secreto de los consejeros presentes, pudiendo votar cada uno hasta por la octava parte de las candidaturas a elegir.

b) La mitad de la lista de candidaturas de representación proporcional correspondiente a los números pares a Diputados Federales por cada una de las cinco circunscripciones en las que se encuentra dividido el país, se elegirán mediante voto directo y secreto de los consejeros nacionales presentes.

Cada consejero podrá votar hasta por la octava parte de las candidaturas a elegir por cada una de las circunscripciones.

Las Comisiones Nacional y Estatales de Garantías y Vigilancia, en sus respectivos ámbitos de competencia, y mediante queja de los miembros del Partido, conocerán de las violaciones al Estatuto y a los reglamentos del Partido de la Revolución Democrática²¹⁷.

Las infracciones²¹⁸ al Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas²¹⁹:

- a. Con amonestación pública;
- b. Con destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido, con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la infracción de que se trate hubieren ocasionado;
- c. Con inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido;
- d. Con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la comisión de la infracción de que se trate hubiere ocasionado;
- e. Con inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- f. Con suspensión de derechos;
- g. Con suspensión de la membresía; o
- h. Con cancelación de la membresía en el Partido, e
- i. Suspensión del derecho a votar y ser votado.

²¹⁷ Art. 25 de los Estatutos del PRD.

²¹⁸ *Idem*, numeral 5.

²¹⁹ Las sanciones que impliquen afectación de derechos y cancelación de la membresía sólo podrán imponerse por infracciones graves o sistemáticas al Estatuto. Ver numeral 7. del artículo 25.

2.2.4 Partido del Trabajo.

En lo que toca al Partido del Trabajo (PT), el capítulo XXIX de sus estatutos se titula "de las elecciones", y abarca del artículo 116 al 119, cabe destacar que este partido no cuenta con reglamento alguno específico para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular.

La política electoral del Partido del Trabajo y sus candidatos a cargos de elección popular será determinada a través de una Convención Electoral Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y del Distrito Federal según sea el caso. En dichas convenciones se aprobará la plataforma electoral del Partido, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales²²⁰.

La elección de los candidatos se podrá realizar por sus respectivas instancias a través del voto directo y secreto o por aclamación. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características²²¹:

- a) Lealtad al proyecto y a los postulados del Partido.
- b) Congruencia con los principios del Partido y su práctica política.
- c) No tener antecedentes de corrupción.
- d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido²²².

La Convención Nacional Electoral aprobará la postulación del candidato a la Presidencia de la República, también ratificará o podrá aprobar la postulación de los candidatos a senadores y diputados federales por ambos principios²²³.

Las Convenciones (en cualquier nivel: nacional, estatal, etc.) se deberán convocar e integrar y realizar en la forma establecida por los respectivos Congresos. Se deben convocar a menos con 10 días naturales de anticipación y se publicarán las convocatorias

²²⁰ Art. 116 de los Estatutos del Partido del Trabajo.

²²¹ En el entendido de que éstas serán adicionales a las que establece la Constitución y el COFIPE.

²²² Art. 117, párrafo 1, de los Estatutos del PT.

²²³ Idem, párrafo 2 del artículo.

respectivas al menos 5 días naturales antes de su realización en un periódico de circulación nacional, estatal y del DF, según sea el caso²²⁴.

La Comisión Ejecutiva Nacional se reserva el derecho de vetar, en cualquier momento, a todos los niveles, a candidatos de dudosa honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado²²⁵.

Nadie podrá ser postulado nuevamente a un puesto de representación proporcional, sin que haya transcurrido un periodo de cuando menos tres años²²⁶.

La Comisión Ejecutiva Nacional analizará, resolverá y autorizará los casos que por estrategia de desarrollo y consolidación del partido y que por así convenir al interés y necesidades del mismo, no deberán ser considerados de acuerdo al párrafo anterior²²⁷.

En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos nacional, estatal, municipal, legisladores locales y federales, delegacional o del Distrito Federal, la Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Comisión Coordinadora Nacional está facultada para resolver las diferencias y seleccione, postule, registre y sustituya a los candidatos correspondientes directamente o a través de la representación del partido ante el IFE o los Institutos Electorales Locales²²⁸.

2.2.5 Convergencia.

El Capítulo octavo: "de las convenciones y las candidaturas" de los Estatutos del Partido Político Nacional Convergencia regula lo concerniente a la elección de los candidatos, abarca del artículo 32 al 45.

²²⁴ *Ídem*, último párrafo.

²²⁵ *Ibidem*, Art. 118, primer párrafo.

²²⁶ *Ídem*, párrafo 2.

²²⁷ *Ídem*, párrafo 3.

²²⁸ *Ibidem*, Art. 119.

Aunque los Estatutos hacen referencia a un Reglamento de Elecciones²²⁹, por el momento el partido político no cuenta con éste, a pesar de que en las elecciones próximas pasadas se rigieron por el Reglamento de elecciones (año 2003), hoy por hoy este ordenamiento es objeto de una serie de modificaciones para aplicarse en el próximo proceso federal.

Corresponde a la Convención Nacional elegir al candidato de Convergencia a la Presidencia de la República, a los candidatos a diputados y senadores por RP e integrar las listas del partido por circunscripción plurinominal electoral. En caso de coalición también elegirá a los candidatos de mayoría relativa a diputados y senadores del Congreso de la Unión²³⁰.

Corresponde a las Convenciones Estatales la elección de los candidatos al Senado de la República²³¹ (MR). Asimismo corresponde a las Convenciones Distritales la elección de candidatos a diputados federales uninominales²³².

Para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en todos los niveles, es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes a la convención correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiendo la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto²³³. La mayoría de votos es una mayoría absoluta, entendida como la mitad más uno.

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de los candidatos serán incluidas en los órganos de difusión del partido, publicadas y difundidas en los medios de comunicación con anticipación a la fecha del registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes²³⁴.

²²⁹ Art. 32, fracción 4 de los Estatutos de Convergencia.

²³⁰ *Ibidem.* Art. 32, fracción 3.

²³¹ *Ibidem.* Art. 33, fracción 3.

²³² *Ibidem.* Art. 34, fracción 1.

²³³ *Ibidem.* Art. 37.

²³⁴ *Ibidem.* Art. 38.

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva²³⁵.

Los Estatutos de Convergencia contemplan dos tipos de candidaturas:

- Candidaturas Internas. Los afiliados que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, los que se establecen en los Estatutos y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar a ser candidatos a cargos de elección popular²³⁶.
- Candidaturas Externas. La convención del nivel respectivo podrá aprobar la postulación de las candidaturas externas de la sociedad que proponga la Comisión Política Nacional y que no podrán exceder en número a la mitad del total de candidatos que el Partido deba postular en los niveles de elección que correspondan²³⁷.

2.2.6 Partido Verde Ecologista de México.

El caso del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) es *sui generis*, en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una sentencia²³⁸ en la que considera que los Estatutos del PVEM no son democráticos y ordena la adecuación de los Estatutos a los elementos delimitados en la sentencia. En estos momentos la

²³⁵ *Ibidem*. Art. 40.

²³⁶ *Ibidem*. Art. 39.

²³⁷ *Ibidem*. Art. 41.

²³⁸ REYES ZAPATA, Mauro Miguel; "Incidente de Inejecución de Sentencia y su Acumulado juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano; Expedientes: SUP-JDC-021/2002 y su acumulado SUP-JDC-028/2004; promovente: José Luis Amador Hurtado; Responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y PVEM; Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; México, DF., 2005.

Asamblea Nacional del Partido está adecuando sus estatutos en observancia a lo que resolvió el TEPJF en la sentencia respectiva.

Por tal motivo no se hace un análisis del proceso de selección de los candidatos del Partido Verde.

CAPITULO IV. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES.

SUMARIO: 1. Definiciones; 1.1 Precampañas electorales; 1.2 Actos de precampaña electoral. 2. Sujetos Activos. 3. Duración; 4. Finanzas; 4.1 Fuente de ingresos; 4.2 Topes de gastos; 4.3 Rendición de cuentas. 5. Acceso a la radio y televisión. 6. Solución de los conflictos que se susciten durante las precampañas. 7. Ubicación de las precampañas en el proceso electoral.

1. Definiciones.

En la realidad política de México es menester regular las precampañas electorales en el ámbito federal, como ya hemos visto, existe un vacío en la legislación federal. Esto implica evitar en un futuro la necesidad de regular las precampañas de las precampañas, pues en una contienda por el poder un adversario siempre querrá llevarle ventaja a su contendiente.

Por lo que se debe comenzar por establecer ciertos aspectos generales, tales como una definición de precampañas, los sujetos de éstas, su duración, y regulación en cuanto a las finanzas de las mismas.

1.1 Precampañas electorales.

Para los efectos de este estudio, se entiende por precampañas, *los procesos internos, regulados por la ley, los estatutos, reglamentos y acuerdos de los partidos políticos, que consisten en el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos o, los aspirantes o precandidatos debidamente registrados al interior de su partido, con la finalidad de ser postulado candidato a un cargo de elección popular para determinada campaña electoral.*

Para comprender esta definición debe quedar claro que no se trata de una imposición a los partidos políticos, sino que éstos pueden celebrar o no procesos internos para la selección de sus candidatos, lo que se entiende como precampaña electoral, pero en el supuesto de realizar dichos procesos, los partidos políticos deben ceñirse a lo que dicte la legislación federal, con el fin de que estos sean democráticos y transparentes. Una precampaña es muy similar a la campaña electoral, pero como su nombre lo indica se lleva a cabo fuera de la campaña, es decir, antes del registro de los candidatos, y los precandidatos o aspirantes a candidatos deben estar debidamente registrados al interior de sus partidos, para que esta contienda sea legal y democrática.

Este proceso de selección interna tiene como finalidad elegir de entre los contendientes o precandidatos, al que resultará candidato "oficial" del partido político de que se trate para determinado cargo de elección popular.

Pero es necesario comprender que al hablar de precampañas electorales no puede ni debe limitarse a los procesos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, pues como mas adelante se analizará, las iniciativas de reformas y adiciones al COFIPE en materia de precampañas electorales presentadas por el Ejecutivo Federal y por las fracciones del Partido de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se acotan a esta definición, prohibiendo todo acto de proselitismo fuera de los procesos internos de los partidos, lo que violenta las garantías individuales y hacen evidente la inequidad entre los ciudadanos para acceder al poder, por ejemplo entre los que ocupan un cargo público y los que no, por que los primeros tienen ventaja sobre los últimos.

Resultaría muy difícil hacer valer esta prohibición que establecen ambas iniciativas, pues ¿cualquier gesto, expresión o idea subliminal podría ser interpretada como un acto de expresión a favor de su postulación? Esto traería consigo la proliferación infinita de acusaciones sobre presuntas señales de proselitismo. Cualquier presentación de propuestas o plataformas electorales puede interpretarse razonablemente como el inicio informal de una precampaña. Y no se deben rebasar las garantías consagradas en la Carta Magna,

como sería el caso de la libertad de expresión. En una postura extrema, las manifestaciones que terceros realicen a favor de algún aspirante, de manera deliberada para descalificarlo, tendría un buen resultado, pues el precandidato en cuestión definitivamente perdería su registro. Esta norma beneficia indirectamente a los aspirantes que ostentan cargos públicos, desde donde se puede hacer proselitismo cotidiano, pero disimulado, frente a los que no tengan uno, que deberían esperar a que se abra la precampaña para comunicar a la sociedad incluso su mera intención de contender. Evidentemente, mientras menos dure la precampaña esa inequidad será mayor.

Ante este panorama y a falta de los procesos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, *se deben equiparar a las precampañas electorales todos los actos de proselitismo y en general todos aquellos mediante los cuales cualquier ciudadano de a conocer sus aspiraciones a un cargo de elección popular, con la prohibición de contratar propaganda o desplegarla en las calles, limitándose únicamente a dar conferencias de prensa, entrevistas y todos los actos que lleven a dar a conocer sus ideas.*

Es de vital importancia para estos efectos, entender a que se refiere cuando se habla de actos de proselitismo, para lo cual, debe tomarse en cuenta la definición que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: "celo de ganar prosélitos". Prosélito es el partidario que se gana para una facción, parcialidad o doctrina.

Es decir, que los precandidatos que pretendan ganar partidarios para su precampaña pueden realizar todas las actividades necesarias para comunicar sus propuestas e ideas a la ciudadanía en general siempre y cuando todas estas no conlleven a gastos.

De esta manera no se vulneran las garantías individuales y se trata de igualar las condiciones para acceder al poder de todos y cada uno de los aspirantes a candidatos a un cargo de elección popular, con las limitaciones, obligaciones y prohibiciones idóneas para cumplir estos objetivos, como sería negar el registro como candidato a cualquier aspirante que no se ajuste a las disposiciones legales.

1.2 Actos de precampaña electoral.

Se consideran actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o voceros de los partidos se dirigen a sus militantes, simpatizantes o a la ciudadanía en general para obtener la postulación como candidato a un cargo de elección popular.

Esto significa que todos los actos que tengan por fin reunir o juntar a los ciudadanos para convencerlos que emitan su voto a favor de determinado precandidato se entenderán como actos de precampañas, y los puede realizar el mismo aspirante a candidato o los voceros de los partidos políticos que tienen dentro de sus funciones la de difusión de las plataformas electorales, propuestas o ideas.

2. Sujetos activos.

Una vez definidas las precampañas electorales, resulta indispensable delimitar a los sujetos activos de estas, para lo que se hace una distinción entre *aspirante* y *precandidato*, porque estos son los sujetos activos de las precampañas.

Aspirante es todo ciudadano que busca obtener su registro como precandidato para participar en el proceso de selección interna de su partido, de conformidad con lo que establece la ley y la normatividad interna de su partido.

Precandidato es el ciudadano debidamente registrado para participar en el proceso de selección interna de su partido o el que a falta de este proceso realiza actos de precampaña, ambos con la finalidad de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular, de conformidad con lo que establece la ley y la normatividad interna de su partido.

La mayoría de la legislación de las entidades federativas e incluso de las iniciativas de reforma hasta ahora presentadas, usan los términos aspirante y precandidato de manera indistinta. Como se desprende de las anteriores definiciones, se es aspirante en tanto se pretenda registrarse al proceso de selección interna de determinado partido, una vez registrado se obtiene la categoría de precandidato con la cual se participa en el proceso de selección interna de los partidos políticos; pero como se ha ido apuntando no es una imposición para los partidos realizar estos procesos de selección y a falta de éstos, el ciudadano que pretenda obtener su registro como candidato de determinado partido será considerado precandidato y debe apegarse a lo que establece la ley en todos sus términos y condiciones.

A diferencia de las iniciativas de reforma en materia de precampañas presentadas hasta este momento, las coaliciones no pueden ser sujetos activos de las precampañas porque formalmente los tiempos para formar una coalición se dan posteriores al inicio de las precampañas electorales y poco antes del registro de los candidatos, y el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe resolver sobre esa solicitud de coalición, de manera tal que, si durante las precampañas los precandidatos hicieran coaliciones, éstas no se pueden considerar formalmente válidas porque como ya se mencionó, deben ser aprobadas por el Consejo General en los tiempos y términos que el Código estipula.

Por otro lado, si se está hablando de procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, es ilógico que un partido se vea inmiscuido dentro de la selección del candidato de otro partido, como se expresa claramente, son internos y sólo competen a un partido.

Por las razones ya expuestas, se arriba a la conclusión de que las coaliciones no tienen lugar durante las precampañas electorales y si es del interés de un partido o candidato coaligarse con otro partido, debe concluir su proceso de precampaña antes del término que el COFIPE establece para solicitar dicha coalición, cuando ya exista un candidato para la campaña electoral.

3. Duración.

Este punto deviene en un mar de opiniones, porque mientras a la mayoría le preocupa que las precampañas duren el menor tiempo posible otros pocos consideran que mientras estén bien reguladas en cuanto a su financiamiento no habrá problema alguno.

Las propuestas de iniciativas, hasta ahora presentadas, coinciden en que las precampañas electorales no deben exceder de la mitad de la duración de las campañas electorales de que se trate. De esta forma, los partidos políticos tendrán que congestionar su difícil proceso para designar a su candidato en algunas semanas, poco antes de iniciar la campaña. La presión dentro de los partidos políticos será demasiada como para resistir hasta entonces; convendría mejor una precampaña mas prolongada, donde los partidos puedan celebrar con calma, y no precipitadamente, sus procesos internos, y elegir el momento mas adecuado para designar a su candidato. Se trata de llevar un control en cuanto a los gastos, esto puede lograrse a través de los topes y la prohibición sobre el origen de los fondos y la fiscalización de la que será objeto la precampaña. Una precampaña apresurada difícilmente puede garantizar un proceso interno democrático, a diferencia de una más desahogada en cuanto a los tiempos, lo importante aquí es no rebasar los límites legales, en especial el que se refiere a las finanzas.

En este trabajo se propone que las precampañas electorales no excedan en ningún caso de 150 días naturales, (cinco meses aproximadamente), tiempo que sería suficiente para que los precandidatos puedan difundir sus propuestas. Pero éstas no podrán iniciar ciento ochenta días naturales anteriores al proceso electoral correspondiente, debiendo concluir a más tardar tres días antes del inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos.

4. Finanzas.

Este es un tema muy controvertido y posiblemente el que más preocupe, pues la presencia de las precampañas electorales en México es una realidad que ha tomado mayor importancia en los últimos años, y hasta este momento los precandidatos no han sido controlados en ningún aspecto, mucho menos el financiero.

4.1 Fuente de ingresos.

Las fuentes de ingresos serán las mismas para las precampañas que para las campañas electorales, y se encuentran reguladas en el Artículo 49 del COFIPE. Que a la letra dice:

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

b) Financiamiento por la militancia;

c) Financiamiento de simpatizantes;

d) Autofinanciamiento; y

e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un

órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario,

revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

— El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

– El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

9. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y

tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

10. (Se deroga)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un

año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

1. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Para la realización de las precampañas electorales los partidos políticos pueden allegarse de los recursos que la ley permite y pueden hacer uso de una parte del financiamiento público que el Estado destina para las campañas electorales, no por el hecho de reglamentar las precampañas electorales el Estado tiene la obligación de destinar mayor financiamiento, pues el que ya destina para los años electivos es por demás suficiente.

Por lo que respecta a las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, éstas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

El órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales de las campañas electorales tendrá las mismas funciones en materia de precampañas, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se hará cargo de la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con treinta días para revisar los informes de precampañas, además de los otros términos que el Código establece.

4.2 Topes de gastos.

Este es otro tema bastante discutido, y que necesariamente debe regularse, estableciendo en el COFIPE los topes a los que deben ceñirse los partidos políticos y sus precandidatos en cuanto a las precampañas.

En las legislaciones locales y en las iniciativas de reformas en materia de precampañas los topes oscilan desde un 15% a un 25% del límite fijado para gastos de campaña; una cuarta parte del monto total sería una cantidad suficiente para costear las precampañas electorales.

Los partidos políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, hasta por la cantidad equivalente al 25% del monto total fijado como límite a los gastos de campaña para la elección de que se trate.

4.3 Rendición de cuentas.

Se deberán rendir informes de precampaña, los cuales serán presentados por los partidos políticos, por cada una de las precampañas electorales en las elecciones que correspondan, especificando los gastos que el partido político y sus aspirantes a candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Se presentarán dentro de los treinta días siguientes a partir del día que concluyan las precampañas electorales.

Se señalará el origen de los recursos, el monto y destino de cada una de las erogaciones que con motivo del dicho proceso de selección interna de candidato se hayan efectuado.

Los precandidatos informarán regularmente sobre los recursos que dispongan, su monto, origen, aplicación y destino probables, así como de la estructura que los respalda, sean estos individuos, asociaciones, u otros organismos o grupos.

En un plazo no mayor a treinta días posteriores al término de la precampaña electoral presentarán un informe general de los ingresos y gastos que haya efectuado, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo General.

El Consejo General emitirá un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar treinta días a partir de su recepción.

5. Acceso a la radio y televisión.

El artículo 47 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los tiempos a los que tendrán acceso a la radio y televisión los partidos políticos durante las campañas electorales, textualmente el precepto dice:

1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.

2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.

3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48.

6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.

Bajo este parámetro se deben delimitar los tiempos a los que se tendrá acceso a estos medios durante las precampañas.

Si se propone un tope de gastos del 25 %, lo mas idóneo es asignarles una cuarta parte de estos tiempos para disponer de ellos en las precampañas, equivalente al porcentaje ya establecido. Lo que quedaría de la siguiente manera:

- a) *En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión, de las cuales, no mas de 62.5 horas en radio y 50 horas en televisión pueden ser utilizadas en las precampañas electorales;*
- b) *En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y*
- c) *Durante el tiempo de las precampañas y las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos, de estos promocionales no se podrán utilizar mas de 2500 y 100, respectivamente para radio y televisión durante las precampañas electorales. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.*

6. Solución de los conflictos que se suscitan durante las precampañas.

Es muy probable que las precampañas acarreen algunos conflictos con motivo del origen, aplicación y destino de los recursos que se utilicen durante estas, los cuales serán resueltos por el Consejo General del IFE a través de Quejas.

7. Ubicación de las precampañas en el proceso electoral.

El proceso electoral ordinario está regulado en el Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como ya se anotó consta de 4 etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Para efectos de este estudio se hará referencia a la primera (preparación de la elección), la cual se encuentra regulada en el Título Segundo, pero particularmente en el capítulo II se trata lo relativo a las campañas electorales, va del artículo 182 al 191.

Es aquí donde se deben ubicar las precampañas, porque se está hablando de actos preparatorios o previos a la elección, y definitivamente anteriores al registro de candidatos y a la campaña electoral.

Como posteriormente se verá en el proyecto de iniciativa de esta investigación, se propone adicionar y reformar diversas disposiciones para incluir a las precampañas electorales en nuestro Código Federal. Punto en el que coinciden las legislaciones locales y las iniciativas hasta el momento presentadas, pero a diferencia de estas últimas, que

pretenden recorrer múltiples preceptos para este fin, la propuesta que es materia de esta tesis resulta menos complicada porque se adicionarían algunos numerales al artículo 182 del COFIPE sin necesidad de recorrer todos los demás artículos.

Mediante esta propuesta se reforma el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de precampañas, y se reforman los artículos 27, 38, 47, 49, 49-A, 49-B, 93, 182, y 182-A y se adicionan los artículos 182-B, 182-C, 182-D, 182-E, 182-F, 182-G, 182-H y 182-I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

CAPÍTULO V. REGULACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL.

SUMARIO: 1. Análisis De iniciativas de reformas y adiciones al COFIPE en materia de precampañas; 1.1 Iniciativa presentada por el Presidente de la República; 1.1.1 Definición de precampañas electorales; 1.1.2 Actos de precampaña; 1.1.3 Duración; 1.1.4 Finanzas; 1.2 Iniciativa presentada por la Cámara de Diputados; 1.2.1 Definición de precampañas electorales; 1.2.2 Actos de precampaña electoral; 1.2.3 Propaganda de precampaña; 1.2.4 Finanzas; 1.2.4.1 Tope de gastos; 1.2.4.3 Clasificación de los gastos de precampaña; 1.2.4.3 Fuente de ingresos; 1.2.4.4 Rendición de cuentas; 1.2.5 Prohibiciones a los aspirantes a candidatos; 1.2.6 Sanciones. 2. Propuesta de Proyecto de Iniciativa de reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de precampañas. 3. Propuesta de Proyecto de Iniciativa de reformas y adiciones al COFIPE en materia de precampañas.

1. Análisis de iniciativas de reformas y adiciones al COFIPE en materia de precampañas.

1.1 Iniciativa presentadas por el Presidente de la República.

1.1.1 Definición de precampañas electorales.

La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por ciudadanos o partidos políticos o coaliciones dentro de los procesos internos de selección para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular dentro de los plazos a que se refiere el párrafo 3 del artículo 190.

Esta definición tiene dos elementos interesantes a analizar:

- a) Los sujetos activos. Considera como sujetos activos de las precampañas a los ciudadanos, a los partidos políticos y a las coaliciones; como se mencionó en el capítulo anterior, las coaliciones no pueden considerarse como sujetos de las precampañas, porque la solicitud de estas es posterior al período de inicio de las precampañas y anterior al registro de los candidatos, formalmente no podemos hablar aun de coaliciones en las precampañas. Por otro lado, el artículo 58 del

COFIPE nos dice que los *partidos políticos nacionales* podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, entonces resulta absurdo pretender que un partido político se vea inmiscuido en los proceso de selección "interna" de los candidatos de otro partido político.

- b) El otro aspecto a considerar de esta definición es que se limita a los procesos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos al hablar de precampañas, dejando a un lado cualquier acto de proselitismo llevado a cabo por ciudadanos o por los propios partidos políticos que no realicen estos procesos, que como ya se dijo no son impositivos. Esta limitación cae en una prohibición que violenta la garantía de libertad de expresión de los individuos. El artículo 190 de esta iniciativa expresamente prohíbe cualquier acto de proselitismo fuera de los procesos internos de selección o fuera de las campañas electorales.

1.1.2 Actos de precampaña.

Se entiende por actos de precampaña y de campaña, según sea el caso, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general cualquier actividad de proselitismo en que los ciudadanos participantes en los procesos internos de selección, así como los candidatos registrados o los voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El único inconveniente de esta definición es que se limita a los procesos de selección interna, de ahí en fuera no es motivo de un análisis más extenso.

1.1.3 Duración.

Las campañas electorales para diputados y senadores iniciarán 48 días antes de la jornada electoral. Tratándose de la campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ésta iniciará 93 días antes del día de la elección.

El plazo para la duración de las precampañas para diputados y senadores no podrá exceder de 22 días. Respecto de la precampaña para la candidatura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá exceder de 45 días.

Estos tiempos parecen muy cortos, pues como ya se explicó en el capítulo IV, mientras se fiscalicen correctamente los recursos que se utilicen durante las precampañas, no proporciona mayores beneficios el hecho de que los períodos de precampaña sean más largos, por el contrario se garantiza que los procesos internos de selección lleguen a ser transparentes y democráticos.

1.1.4 Finanzas.

Dentro de las reformas y adiciones de esta iniciativa sólo se contempla que los recursos utilizados durante las precampañas se sujetarán a los mismos criterios de fiscalización utilizados para las campañas electorales, como lo establece el artículo 49-B del Código.

En el aspecto de la fiscalización esta iniciativa es muy escueta, no menciona ni topes de gastos, ni la forma en que deben rendir las cuentas, ni como éstas van a fiscalizarse; únicamente interpretamos que se aplica lo relativo a las campañas electorales en cuanto a la fuente de ingresos se refiere.

1.2 Iniciativa presentada por la Cámara de Diputados.

1.2.1 Definición de precampañas electorales.

Se entenderá por precampaña electoral el conjunto de actividades que a partir de sesenta días naturales antes del inicio del proceso electoral federal ordinario y la fecha legal de inicio de las campañas electorales son llevadas a cabo por los aspirantes a

candidaturas de los partidos políticos, así como por aquellas personas que, con base en los procedimientos determinados por los propios partidos, hayan obtenido dichas candidaturas.

De la definición de precampaña contenida en la iniciativa presentada por las fracciones del Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática se desprenden los siguientes elementos a analizar:

- a) Duración. Sesenta días naturales. No hay mucha diferencia con la otra iniciativa.
- b) Sujetos activos. Aspirantes a candidatos y los partidos políticos o personas que de acuerdo a los procedimientos determinados por los propios partidos hayan obtenido las candidaturas. Se ve que esta definición de precampañas a diferencia de la del Ejecutivo Federal no considera a las coaliciones como sujetos de las precampañas electorales. Lo que en definitiva resulta más atinado o mejor pensado. La misma iniciativa determina que todo aquel que aspire a una candidatura deberá comunicarlo al correspondiente partido político, en los términos que decida el partido. En su caso, la emisión de la convocatoria para la realización de precampañas electorales deberá emitirse a más tardar en la segunda quincena del mes de julio del año previo a la elección, respetando los criterios para la postulación democrática de sus candidatos previstos en sus respectivos estatutos.

1.2.2 Actos de precampaña electoral.

Se entienden como las reuniones públicas o privadas, asambleas, debates, entrevistas en medios de comunicación, visitas domiciliarias y demás que se realicen con la finalidad de obtener las candidaturas.

Este punto no requiere de mayor análisis, ya que no difiere mucho de la iniciativa presentada por el Ejecutivo.

1.2.3 Propaganda de precampaña.

La propaganda de precampaña estará integrada por los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período de precampaña antes referido produzcan y difundan los aspirantes a candidatos y los candidatos designados, así como sus respectivos simpatizantes.

Establece literalmente un concepto de propaganda de precampaña, lo que resulta innecesario, pues el concepto de propaganda electoral sirve tanto para la precampaña como para la campaña electoral.

1.2.4 Finanzas.

A más tardar el último día de junio del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral establecerá lineamientos específicos para la fiscalización de los recursos que se manejen en las precampañas electorales.

1.2.4.1 Tope de gastos.

El Consejo General establecerá topes de gastos de precampaña por aspirante; el monto de esos topes no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de campaña que haya aprobado dicho órgano en la última elección ordinaria para el tipo de elección de que se trate. Dicho monto será actualizable de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

1.2.4.2 Clasificación de los gastos de precampaña.

- a) Gastos operativos de precampaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- b) Gastos de propaganda: Comprenden los gastos realizados en pinta de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, notas informativas pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención de la candidatura.

1.2.4.3 Fuentes de Ingresos.

Los gastos de precampaña correrán a cargo del aspirante a la candidatura y/o del partido político, en los términos y proporciones que el propio partido defina. Los simpatizantes de quienes aspiren en precampaña a una candidatura, siempre que sean personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del COFIPE, podrán realizar aportaciones o donativos, en dinero o en especie; esta situación deberá ser informada al partido político de que se trate.

En esta propuesta las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.2.4.4 Rendición de cuentas.

Los gastos que realicen en precampaña tanto los aspirantes a una candidatura como los ganadores de la misma, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente conforme a los lineamientos que al efecto haya aprobado el Instituto Federal Electoral. Dichos gastos no podrán rebasar los topes que para las correspondientes precampañas haya acordado el Consejo General.

Los informes de precampaña deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el aspirante o candidato ganador hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por concepto de preparación, organización, desarrollo y conclusión de la precampaña;

Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las precampañas;

En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A del la iniciativa de reformas y adiciones al Código en comento, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Para efectos de verificación del cumplimiento de los límites previstos la Comisión de Fiscalización registrará las aportaciones o donativos de simpatizantes formuladas a precampañas electorales en el informe anual que el partido político presente por el año en que tuvo lugar la elección federal.

Los informes de precampaña de los aspirantes a candidato que presenten los partidos al Instituto Federal Electoral se harán públicos, inclusive antes de que el Instituto Federal Electoral emita los dictámenes de fiscalización respectivos. Durante el desarrollo de las precampañas y del proceso electoral federal, los partidos estarán obligados a divulgar e informar periódicamente sobre el origen de los ingresos y el monto de los gastos que

realicen sus precandidatos y candidatos, conforme a los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General. De igual forma, la Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las precampañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos, para informar al Consejo General. Los resultados de estos monitoreos se harán públicos en el portal de Internet del Instituto.

1.2.5 Prohibiciones a los aspirantes a candidatos.

- a) Utilizar los emblemas o lemas de algún partido político o coalición en su propaganda de precampaña, sin la autorización del partido político o coalición correspondiente;
- b) Utilizar recursos públicos en beneficio de su imagen con fines proselitistas, independientemente *de lo dispuesto por otras disposiciones legales*.

1.2.6 Sanciones.

Dentro de las sanciones que propone esta iniciativa se encuentran:

- a) La suspensión temporal en actividades de precampaña y campaña;
- b) La pérdida del registro de candidaturas;

2. Propuesta de Proyecto de Iniciativa de Reforma al Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de precampañas.

Es menester reformar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para hacer las iniciativas pertinentes al Código Federal de Instituciones y Procedimientos en materia de precampañas, y quedaría de la forma siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos	<i>Artículo 41.</i> El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. II.- <i>La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos</i>

prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y
- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y
- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y tratándose de precampañas electorales el tope es del 25% respecto de los límites que se establezcan para las campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será

III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivo, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será

igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnaciones constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Solo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnaciones constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

3. Propuesta de Proyecto de Iniciativa de Reformas y adiciones al COFIPE en materia de Precampañas.

Como último punto de este estudio se proponen algunas reformas y adiciones al COFIPE en materia de precampañas electorales. Se reforman los artículos 27, 38, 47, 49, 49-A, 49-B, 93, 182, y 182-A y se adicionan los artículos 182-B, 182-C, 182-D, 182-E, 182-F, 182-G, 182-H y 182-I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTICULO 27	ARTÍCULO 27
1.- Los estatutos establecerán:	1.- Los estatutos establecerán:
a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente; II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; y III. Comités o equivalentes en las entidades federativas. IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este	a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente; II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A

Código.

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán

de este Código.

d) Las normas para la postulación democrática de sus precandidatos y candidatos;

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;

f) La obligación de sus precandidatos y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la precampaña y la campaña electoral en que participen; y

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos

ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes; e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos; f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos; h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral; i) Sostener por lo menos un centro de formación política; j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda; k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;	políticos nacionales ya existentes; e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos; f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos; h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral; i) Sostener por lo menos un centro de formación política; j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda; k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
--	---

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

p) *Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las precampañas y campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;*

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y t) Las demás que establezca este Código. 2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. ARTÍCULO 47 1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión: a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión; b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y	q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y t) Las demás que establezca este Código. 2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. ARTÍCULO 47 <i>1. Los partidos políticos, durante las precampañas y las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:</i> <i>a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión, de las cuales, no mas de 62.5 horas en radio y 50 horas en televisión pueden ser utilizadas en las precampañas electorales;</i> <i>b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y</i>
--	---

c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.

2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.

3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad

televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) *Durante el tiempo de las precampañas y las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos, de estos promocionales no se podrán utilizar mas de 2500 y 100, respectivamente para radio y televisión durante las precampañas electorales. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.*

2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.

3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del

técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48.

6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.

ARTÍCULO 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interposición persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48.

6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.

7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.

ARTÍCULO 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interposición persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados,

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil. 3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. 4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%. 5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. 6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente. 7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las	y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil. 3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. 4. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%. 5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine. 6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente. 7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las
--	--

disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

— El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

— El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de

disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

— El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.	-- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.
VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;	VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;
VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y	VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.	VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.
b) Para gastos de campaña:	b) Para gastos de campaña:
I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y	I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.	II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.
c) Por actividades específicas como entidades de interés público:	c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;	I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;
II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y	II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y
III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones	III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal

conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. 8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases: a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público. 9. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. 10. (Se deroga) 11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas: I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y	que se apruebe anualmente. 8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases: a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público. 9. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. 10. Derogado. 11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) <i>El financiamiento general de los partidos políticos y para sus precampañas y campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:</i> I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y
--	---

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas: I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos; II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables; III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda; IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación. c) El autofinanciamiento estará constituido por los	<i>III. Las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.</i> b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas: I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos; II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables; III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda; IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación. c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan
--	--

ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

ARTÍCULO 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

ARTÍCULO 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. b) Informes de campaña: I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones. 2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas: a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de	a) Informes anuales: I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. b) Informes de precampaña: I. <i>Deberán ser presentados por los partidos políticos, por cada una de las precampañas electorales en las elecciones que correspondan, especificando los gastos que el partido político y sus aspirantes a candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;</i> II. <i>Se deben presentar dentro de los treinta días siguientes a partir del día que concluyan las precampañas electorales.</i> III. <i>Se señalarán el origen de los recursos, el monto y destino de cada una de las erogaciones que con motivo del dicho proceso de selección interna de candidato se hayan efectuado.</i> c) Informes de campaña: I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; III. <i>En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-I de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.</i> 2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas: a) La Comisión de Fiscalización de los
---	---

los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales, con treinta días para revisar los informes de precampañas y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

ARTÍCULO 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la

la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

ARTÍCULO 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se

ley; d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y k) Las demás que le confiera este Código. 3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General. 4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.	apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; e) <i>Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de precampaña y de campaña, según corresponda;</i> f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y k) Las demás que le confiera este Código. 3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General. 4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnará a la comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.
--	---

ARTÍCULO 93

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar las actividades para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;
- h) Presidir la Comisión de Radiodifusión;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Actuar como Secretario Técnico de la comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la

ARTÍCULO 93

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar las actividades para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;
- h) Presidir la Comisión de Radiodifusión;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) *Llevar los libros de registro de los precandidatos y candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Actuar como Secretario Técnico de la comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de

Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código; y

m) Las demás que le confiera este Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Campañas Electorales

ARTÍCULO 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código; y

m) Las demás que le confiera este Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Precampañas y Campañas Electorales

ARTÍCULO 182

De las precampañas electorales:

- a) Las precampañas son los procesos internos, regulados por la ley, los estatutos, reglamentos y acuerdos de los partidos políticos, que consisten en el conjunto de actividades que llevan a cabo los aspirantes o precandidatos debidamente registrados al interior de su partido, con la finalidad de ser postulado candidato a un cargo de elección popular para determinada campaña electoral.
- b) A falta de los procesos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, se equiparán a las precampañas electorales todos los actos de proselitismo y en general todos aquellos mediante los cuales los ciudadanos den a conocer sus aspiraciones a un cargo de elección popular, con la prohibición de contratar propaganda o desplegarla en las calles, limitándose únicamente a dar conferencias de prensas, entrevistas y todos los actos que lleven a dar a conocer sus ideas.
- c) Se consideran actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o voceros de los partidos se dirigen a sus militantes, simpatizantes o a la ciudadanía en general para obtener la postulación como candidato a un cargo de elección

popular.

- d) *Aspirante o precandidato, es el ciudadano que realiza actos de precampaña con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular y que se ciñe a la normatividad establecida.*

De las campañas electorales:

- a) *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
- b) *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los precandidatos, candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante sus simpatizantes, militantes o la ciudadanía en general sus propuestas o candidaturas electorales.*

4. *Tanto la propaganda electoral como las actividades de precampaña y campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

5. *Los actos y la propaganda electoral que durante la precampaña realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos se regirán en todo momento por las disposiciones que sobre el particular establece el presente Código para las campañas electorales.*

6. *Se le podrá negar el registro como candidato a cualquier aspirante que no se ajuste a las disposiciones legales en materia de precampañas.*

ARTÍCULO 182-A

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

ARTÍCULO 182-A

1. Todo partido Político deberá contar con la normatividad necesaria que se ajuste a la ley, para que los procesos de selección interna de sus candidatos se realicen democráticamente, con transparencia y legalidad.

2. Las precampañas electorales en ningún caso podrán exceder de la 150 días naturales.

ARTÍCULO 182-B

Es obligación de todo partido informar por escrito al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el inicio de la precampaña electoral dentro de los diez días anteriores a éste, en el que se deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes o candidatos, debidamente firmado por los representantes del Partido Político.

ARTÍCULO 182-C

1. Las precampañas electorales no podrán iniciar ciento ochenta días naturales anteriores al proceso electoral correspondiente, debiendo concluir a más tardar tres días antes del inicio del período de la solicitud de registro de candidatos.

2. Los Partidos Políticos deberán informar al Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro de los cinco días siguientes a la acreditación de los aspirantes a candidatos acerca de la misma, acompañando la siguiente información:

- a) Escrito de solicitud de cada aspirante, que no tendrá los mismos requisitos que se establecen en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 178 de este ordenamiento;
- b) Copia de la exposición de motivos de cada uno de los aspirantes;
- c) Copia del programa de trabajo de cada uno de los aspirantes;
- d) Nombre del representante del aspirante;
- e) Nombre del responsable de la obtención, administración y gastos de los recursos recabados del aspirante a candidato;
- f) Domicilio para oír y recibir notificaciones del aspirante a candidato o de su representante; y
- g) Copia de la constancia de registro del

aspirante otorgada por el partido político.

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.

5. Cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición ante ellos.

ARTÍCULO 182-D

1. El financiamiento para las precampañas electorales de los partidos políticos, estará conformado por su propio financiamiento público y las aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, y observando las prohibiciones que al respecto establece el artículo 49 de este ordenamiento.

2. Los precandidatos deberán informar regularmente sobre los recursos que dispongan, su monto, origen, aplicación y destino probables, así como de la estructura que los respalda, sean estos individuos, asociaciones, u otros organismos o grupos.

3. En un plazo no mayor a treinta días posteriores al término de la precampaña electoral presentarán un informe general de los ingresos y gastos que haya efectuado, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo General.

ARTÍCULO 182-E

Los partidos políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, hasta por la cantidad equivalente al 25% del monto total fijado como límite a los gastos de campaña para la elección de que se trate.

ARTÍCULO 182-F

El Consejo General emitirá un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar treinta días a partir de su recepción.

ARTÍCULO 182-G

El Consejo General, recibirá las quejas, por parte de los partidos políticos, a que haya lugar sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales.

ARTÍCULO 182-H

En materia de precampañas se aplicarán, en lo conducente y a falta de disposición expresa, lo establecido en este Código para las campañas políticas.

ARTÍCULO 182-I

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

	a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos: I. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente. b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos: I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte. 5. Cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición ante ellos.
--	---

CONCLUSIONES.

1. En una democracia representativa, según la cual, los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes, el sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de presentación política.
2. En México, se cuenta con un sistema electoral mixto que combina el sistema de mayoría y el de proporcionalidad.
3. El sistema de partidos es el espacio de competencia leal entre los partidos, orientados hacia la obtención y el ejercicio del poder político.
4. Resulta sumamente difícil ubicar a México en una clasificación de sistemas de partidos, a veces se puede hablar de un sistema de partidos mexicano con un partido dominante o de un bipartidismo, otras de un pluralismo o pluripartidismo moderado o incluso, en ocasiones, polarizado.
5. El sistema electoral mexicano se rige, principalmente, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre otros ordenamientos.
6. El sistema mexicano de elecciones las clasifica en ordinarias y extraordinarias (sólo para ciertos casos de excepción).
7. Los cargos de elección popular federal son los siguientes: Presidente de la República, Senadores y Diputados.
8. Al hablar de autoridades electorales, se hace referencia a tres órganos distintos: administrativo, a cargo del Instituto Federal Electoral;

jurisdiccional, cuya máxima autoridad es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y penal, a cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

9. Dentro del sistema electoral, el proceso electoral en México tiene por objeto la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
10. El Proceso Ordinario consta de 4 etapas: a) Preparación de la elección (antes del acto de emisión del voto); b) Jornada electoral (acto de emisión del voto); c) Resultados y declaración de validez de las elecciones y; d) Dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente electo.
11. En la legislación federal vigente se contemplan a las campañas dentro de los actos preparatorios a la elección, pero hoy por hoy, los actos de proselitismo se dan antes y fuera del proceso electoral y estos actos son conocidos como actos de precampaña (antes de la campaña constitucional).
12. Aunque son antagónicas las posturas sobre cómo deben ser consideradas las precampañas, lo cierto es que este tópico ha acarreado varias preocupaciones, pues al no estar reguladas, se hace en ellas todo lo que no está permitido en las campañas, sin prohibiciones, topes, ni limitantes; por ejemplo, un uso excesivo de recursos de los cuales se desconoce su origen y que no pueden ser fiscalizados por no estar establecido en la ley.
13. Algunas entidades federativas han incorporado, a sus respectivas legislaciones, la regulación de las precampañas electorales, tal es el caso de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala y Zacatecas. A *contrario sensu* de la legislación federal, los partidos políticos cuentan con reglamentación

interna que establece bases y procedimientos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

14. Existe la necesidad de regular las precampañas electorales en el ámbito federal, considerando los siguientes aspectos: qué debemos entender por precampaña y actos de precampaña, quiénes serán considerados sujetos de éstas; cuál será su duración, cómo fiscalizar los recursos que se invierten en ellas, el acceso a la radio y la televisión, la solución de los conflictos que por éstas se susciten y, cómo se deben ubicar en el proceso electoral.
15. Esta tesis se basa en un análisis de la realidad actual, de la normatividad de las entidades federativas y de las iniciativas presentadas hasta ahora en esta materia; y consiste en un proyecto de iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos numerales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tomando en consideración los aspectos más útiles e importantes para lograr esta regulación; tales reformas y adiciones se encuentran expresadas de la página 195 a la 222.

FUENTES CONSULTADAS.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

DICCIONARIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; UNAM; México; 2000; Tomos I-VIII.

ENCICLOPEDIA ENCARTA 2005; Microsoft Corporation; Estados Unidos, 2004.

HERNÁNDEZ, María del Pilar; "Diccionario electoral"; Ed. Porrúa; México; 2001.

PINA VARA, Rafael; "Diccionario de Derecho"; Ed. Porrúa; México; 1990.

SERRA ROJAS, Andrés; "Diccionario de ciencia política"; Más actual mexicana de ediciones; México; 1997; Tomo 1 y 2.

LEGISLACIÓN.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Instituto Federal Electoral; México; 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Esfinge; México; 2005.

Estatutos del Partido Acción Nacional; consultados en su página web, febrero 2005.

Estatutos del Partido Convergencia; Editado por Convergencia Partido Político Nacional, México; 2002.

Estatutos del Partido de la Revolución Democrática; consultados en su página web, febrero de 2005.

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; consultados en su página web, febrero de 2005.

Estatutos del Partido del Trabajo; consultados en su página web, abril de 2005.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral; Instituto Federal Electoral; México; 2004.

Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de elección Popular del PAN, consultado en su página web, febrero de 2005.

Reglamento General de Elecciones y Consultas del PRD, consultado en su página web, febrero de 2005.

Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del PRI, consultado en su página web, febrero de 2005.

OBRAS.

AGUIRRE, Pedro y otros; "Sistemas políticos, partidos y elecciones"; Ed. Porrúa; México; 1993.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo; "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Comentado"; Ed. Harla; México; 1991.

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco de; "La renovación política y el sistema electoral mexicano"; Ed. Porrúa; México; 1987.

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco de; "Los partidos políticos. Su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política"; UNAM; México; 2002.

AUTORES VARIOS; "Apuntes de Derecho Electoral"; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Libro 1 y 2; México; 2000.

BAUTISTA ROSAS, Ramiro; "La democracia política en México: análisis de caso"; Universidad Autónoma Metropolitana; México; 2002.

BERLIN VALENZUELA, Francisco; "Derecho electoral: instrumento normativo de la democracia"; Ed. Porrúa; México; 1980.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio; "El juicio de amparo"; Ed. Porrúa; México; 1990; 27ª edición.

CABO DE LA VEGA, Antonio de; "El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 1994.

CARDENAS GRACIA, Jaime; "Estudios Jurídicos en torno al IFE"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 2000.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo; "El derecho electoral en México: introducción general"; Editorial Trillas; México; 1999.

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL; "Estudio teórico-práctico del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral"; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2ª. Edición; México; 1999.

COBARRUVIAS DUEÑAS; José de Jesús; "Derecho constitucional electoral"; Ed. Porrúa; México; 2000.

DE MORA ORTEGA, Daniel; "Derecho Procesal Electoral"; Triana Editores; México; 1994.

DUVERGER, Mauricio; "The influence of the Electoral System on Political Life", en *International Social Science Bulletin*, vol. 3, num. 2; 1951.

FACULTAD DE DERECHO; "Derecho electoral mexicano"; UNAM; México; 1982.

GALVÁN RIVERA, Flavio; "Derecho procesal electoral Mexicano"; Ed. Mc Graw Hill; México; 1997.

GÓMEZ-PALACIO, Ignacio; "Procesos electorales"; Ed. Oxford; México, 2000.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Juan Carlos; "Derecho electoral español"; Ed. Tecnos; Madrid; 1996.

HOFSTADTER, Richard; "La idea de un sistema de partidos" Ediciones Gernika; México; 1986.

HUERTA PSHAS, Elías; "Panorama electoral y ofertas políticas 1994-2000"; Academia mexicana de derecho electoral"; México; 1994.

KRIEGER, Emilio; "Derecho y Legislación electoral. Problemas y proyectos"; Ed. Porrúa; México; 1993.

NOHLEN, Dieter; "El contexto hace la diferencia: reformas institucionales y enfoque histórico-empírico"; Serie de Estudios; Instituto de Investigaciones Jurídicas y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; México; 2003.

NOHLEN, Dieter; "Tratado de derecho electoral comparado en América Latina"; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; 1998.

NUÑEZ JIMÉNEZ, Arturo; "El nuevo sistema electoral mexicano"; Fondo de Cultura Económica; México; 1991,

OROZCO ENRIQUEZ, J. Jesús; "Democracia y representación en el umbral del siglo XXI"; Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral; UNAM; Tomo I; México; 1999.

OROZCO ENRIQUEZ, J. Jesús; "Ética y derecho electoral en el umbral del siglo XXI"; Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral; UNAM; Tomo 2; México; 1999.

OROZCO ENRIQUEZ, J. Jesús; "Justicia electoral en el umbral del siglo XXI"; Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral"; Tomo 3; UNAM; México; 1999.

OROZCO GÓMEZ, Javier; "El derecho electoral mexicano"; Ed. Porrúa; México; 1993.

PATIÑO CAMARENA, Javier; "Derecho electoral mexicano"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 1994.

PATIÑO CAMARENA, Javier; "Nuevo derecho electoral mexicano"; México Constitucionalista; IFE; 1999.

PEDICONE DE VALLS, María Gilda; "Derecho Electoral"; Ed. La Rocca; 2001.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis; "Derecho político electoral"; Ed. Porrúa; México; 2001.

RUIZ MORALES, Héctor Enrique; "Derecho Electoral Mexicano y sus órganos de aplicación: evolución y ubicación en la actualidad"; Universidad Autónoma de Chihuahua; México; 1997.

SÁENZ LÓPEZ, Karla; "Sistema electoral mexicano"; Ed. Trillas; México; 2003.

SALAZAR C., Luis; "México 2000: alternancia y transición a la democracia"; Ed. Cal y Arena; México; 2001.

SEGOVIA, Rafael; "Partidos y candidatos"; Ed. Miguel Ángel Porrúa; México; 1994.

VALADES, Diego; "Democracia y gobernabilidad"; Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Constitucional"; UNAM; México; 2001.

VALDES ZURITA, Leonardo; "Sistemas electorales y de partidos"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 2001.

PÁGINAS WEB.

www.aceproject.org; consultada en noviembre de 2004.

www.bcn.cl/pags/instituciones/partidos/7_sistemas_pp.htm; enero de 2004.

www.cdhu.gob.mx, última consulta en marzo de 2005.

www.deceyec.ife.org.mx/sistemas_electorales_y_de_partid.htm, noviembre de 2004.

www.ife.gob.mx; última consulta en febrero de 2005.

www.convergencia.org.mx; abril de 2005.

www.pan.org.mx; febrero de 2005.

www.pgr.gob.mx; febrero de 2005.

www.prd.org.mx; febrero de 2005.

www.pri.org.mx; febrero de 2005.

www.pt.org.mx; abril de 2005.

www.pvem.org.mx; abril de 2005.

www.trife.org.mx; enero de 2005.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

CRESPO, José Antonio; "Precampañas y pre-precampañas"; Editorial del Universal; 01 de abril de 2004.

DÍAZ RUBÍN, Pedro y coags.; Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1985, Octava parte, Jurisprudencia común al Pleno y a las Salas, Quinta Época, t. XXXVII.

EL FINANCIERO; 13 de septiembre de 1999.

LA JORNADA, 25 de noviembre de 1999.

OLGUÍN ISLAS, Rosa María; "Seminario Regulación de las Precampañas Electorales"; Boletín No. 3 del año 10 del Centro de Capacitación Judicial Electoral; TEPJF; México; 2004.

SENTENCIAS.

REYES ZAPATA, Mauro Miguel; "Incidente de Inejecución de Sentencia y su Acumulado juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano; Expedientes: SUP-JDC-021/2002 y su acumulado SUP-JDC-028/2004; promover: José Luis Amador Hurtado; Responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y PVEM; Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; México, DF., 2005.